

Revista del Consejo General de

Graduados

Nueva época | Febrero | 2016 | número 32

Sociales



Las 10 claves de la
reforma de la Ley
General Tributaria

Entrevistas a

Antonio Dorado Picón

Secretario General de la Administración
de Justicia (en funciones)

José Luis Tortuero Plaza

Catedrático de Derecho del Trabajo
y Seguridad Social de la Universidad
Complutense de Madrid (UCM)



JUSTICIA

¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 977 o en www.bancosantander.es www.santanderjusticia.es/graduadosocial.es





EDITORIAL [PÁG. 3]

► Opinión

ENTREVISTA A...

Antonio Dorado Picón [PÁG. 7]

José Luis Tortuero Plaza [PÁG. 10]

Marina Calderone [PÁG. 14]

Gloria Serra [PÁG. 17]

Prevención de Riesgos Laborales

MIGUEL ÁNGEL CALVO CAL [PÁG. 19]

Fondos de inversión

PABLO HERRERO NEIRA [PÁG. 23]

La conciliación de la vida familiar y laboral. Perspectivas y debate

GERARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y CARMEN M^a MARTÍNEZ CONDE [PÁG. 26]

Las garantías de los trabajadores designados y de los miembros de los servicios de prevención propios

EVA MARTÍNEZ AMENEDO [PÁG. 32]

Hablando de los déficits públicos

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CAMPUZANO [PÁG. 35]

Las 10 claves de la Reforma de la Ley General Tributaria

REDACCIÓN WOLTERS KLUWER [PÁG. 36]

Terminó la X legislatura con unos presupuestos tempranos

JOSÉ BLAS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ [PÁG. 43]

► Consejo General

Actos Institucionales del Consejo General de Graduados Sociales [PÁG. 45]

El Ministro de Justicia recibe la Gran Cruz de la Justicia Social [PÁG. 48]

Nombramiento de Graduados Sociales de Honor [PÁG. 49]

Encuentro en Italia con el Club Europeo de Profesionales Liberales [PÁG. 50]

Pleno Extraordinario. Ley Orgánica del Poder Judicial [PÁG. 51]

II Cumbre de decanos y directores de Facultades de Relaciones Laborales y Recursos Humanos y el Consejo General de Graduados Sociales [PÁG. 51]

Reunión de la Comisión de Justicia Digital: Papel Cero [PÁG. 52]

Apertura del Año Judicial 2015 [PÁG. 52]

Asociación Internacional Laboralista [PÁG. 53]

El Ministerio de Justicia lanza LexNETAPP, una aplicación móvil para LexNET [PÁG. 53]

Firma del Convenio de colaboración en materia de Extranjería [PÁG. 54]
Actos Institucionales en Barcelona [PÁG. 55]
III Encuentro Internacional CONPEDI en Madrid [PÁG. 55]
Acto de entrega de despachos a los alumnos de la LXV promoción de la Carrera Judicial [PÁG. 57]
XXXIII Jornadas de Derecho del Trabajo y Seguridad Social en Gran Canaria [PÁG. 57]
Condecoración de la Orden de San Raimundo de Peñafort para el Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Málaga y Melilla [PÁG. 59]
Jornada en el Palacio de la Magdalena [PÁG. 60]
Acuerdo de Colaboración con los Consulenti del Lavoro de Italia [PÁG. 60]
XIV Asamblea Nacional de Graduados Sociales de España [PÁG. 61]
Nuevo apartado de LexNet. Práctico y útil www.graduadosocial.org [PÁG. 62]
Celebración de la Fiesta Nacional [PÁG. 62]
Viaje a Polonia [PÁG. 63]

► Fundación Justicia Social

Éxito de convocatoria en la Jornada Laboralista de Jaén [PÁG. 65]
Jornada Laboralista de Asturias [PÁG. 66]
Jornada Laboralista de Illes Balears [PÁG. 67]
Jornada Laboralista en Gipuzkoa [PÁG. 68]
La Fundación Justicia Social edita el libro Prestaciones de la Seguridad Social Española [PÁG. 69]
Reunión de los Patronos de la Fundación Justicia Social [PÁG. 69]
Foro Social. Desayuno con Cristóbal Martell [PÁG. 70]

► Jurisprudencia

Tribunal de Justicia de la Unión Europea [PÁG. 71]
Tribunal Constitucional [PÁG. 74]
GERMÁN BARREIRO GONZÁLEZ

► El rincón de la historia

La batalla de Empel. "Cuando Dios fue español"
GERARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y JESÚS ÁNGEL ROJO PINILLA [PÁG. 78]

REVISTA DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA

Rafael Calvo, 7
28010 Madrid
Tel. (+34) 902 152 018
914 454 354
914 455 214
Fax (+34) 914 488 571
www.graduadosocial.org
e-mail: info@graduadosocial.org

DIRECTORA DE GABINETE DE COMUNICACIÓN Y RESPONSABLE DE PUBLICIDAD:

Marta López Ortiz
Tel. 902 152 018
e-mail: martalopez@graduadosocial.com

DISEÑO, PREIMPRESIÓN E IMPRESIÓN:
Wolters Kluwer España, S.A.
Printed in Spain

D.L.: M-32.372-2004
ISSN: 1698-2010

Esta revista informativa está abierta a toda clase de colaboraciones sobre temas laborales y sociales. No se hace responsable ni obligatoriamente se solidariza con lo expresado por los autores.

TIRADA: 25.000 ejemplares

EDICIÓN:
Wolters Kluwer
Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.ciss.es

	SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE REDACCIÓN 902 250 500 tel 902 250 502 fax clientes@wke.es C/ Collado Mediano, 9 28231 Las Rozas (Madrid) www.ciss.es
	  



Javier San Martín Rodríguez

Presidente Consejo General de Graduados Sociales de España y de la Fundación Justicia Social

La verdad es que es una pena que estos momentos de estabilidad económica se vean alterados por la incertidumbre política. Los Graduados Sociales, que si en algo nos hemos caracterizado es en tomar el pulso a la economía española, hemos vivido en los últimos doce años momentos de extraordinaria plenitud económica y momentos de tremenda explosión ruinosa en el mercado empresarial. Si en los años 2004, 2005 y 2006, nuestro Colectivo desarrolló eficazmente una labor de asesoramiento jurídico en materia laboral, que contribuyó notablemente al gran crecimiento empresarial experimentado en aquellas fechas, con una brillante creación de empleo, la verdad es que nadie negará que nosotros también supimos lo que fue la crisis económica que en los años 2009, 2010 y 2011 arrasó literalmente no solo la estructura empresarial, sino también la ilusión de muchos emprendedores que veían como día a día se derrumbaba su sueño y se arruinaba su economía.

Así que no es para menos que ahora, que en el último año y en nuestro país estábamos experimentando un ligero crecimiento que animaba a la estabilidad, ahora, con el panorama político que tenemos tengamos que volver a sacar del armario los sentimientos de incertidumbre y de desasosiego económico.

Es verdad que en este puzzle político que se vislumbra, se hace necesario que los que aspiran a dirigir este país adopten posiciones políticas de experiencia y de futuro, es verdad, y al mismo tiempo nosotros, los ciudadanos vulgares, debemos de confiar en nuestros dirigentes, pero el hecho de que los últimos resultados electorales de las elecciones generales del pasado día 20 de diciembre de 2015 hayan cambiado el paso a la economía, con un amplio detrimento de escaños en los dos grandes partidos y se haya abierto la puerta para incorporar nuevas fuerzas políticas, todo eso, da lugar a una incertidumbre.

Nuestro Colectivo como ya señalé anteriormente vivió momentos de grandeza y de marcada tendencia negativa, y en uno y en otro caso siempre colaboró en la economía española apoyando a la creación de empresas, incluso en los momentos más álgidos de despidos colectivos y destrucción de empleo masivo. Siempre hemos colaborado con la Ley, con la Justicia Social.

Nuestra posición imparcial, neutral y profesional nos ha hecho estar siempre al lado de quien requiere ayuda en las Relaciones Laborales.

Ahora bien, llega un momento, en el que nuestra experiencia y nuestro conocimiento debe de traducirse en sonido y es el momento de decir basta ya, no podemos permitir más cambios en el ordenamiento jurídico que den lugar a que las empresas y los trabajadores se rijan por diferentes normas dando lugar a un caos normativo. Una derogación de la reforma laboral en estos momentos, para volver a la situación anterior de Febrero del año 2012, sería una total

desorganización de las Relaciones Laborales de nuestro país y daría lugar a un auténtico debate interpretativo que se traduciría en un grave problema económico.

Si en el panorama político actual se vislumbra incertidumbre, ese problema deberá verse resuelto por quienes tienen obligaciones de estado, pero si en las Relaciones Laborales de nuestro país se vislumbra un cambio, ya anticipo que este solo servirá para generar más desigualdad y más desilusión en el mercado del Trabajo.

No solo aspiro a que en nuestra profesión se mantenga el nivel y el status que hasta la fecha ha mantenido gracias

a políticos de talla, que tanto en el PSOE como en el PP han dirigido este país. Desde luego ello ha dado lugar a desarrollar una sociedad justa y solidaria y prueba de ello es que tanto en la época de bonanza, como en la época de crisis, con mejor o peor resultado el trabajo se ha mantenido con los dos grandes partidos, en el nivel de dignidad que se merece.

En virtud del voto el panorama político puede cambiar, yo espero que este experimento social, no afecte al núcleo fundamental de nuestra sociedad al trabajo.

Si así fuera, habrá responsables. ■

Capital Humano 360

Un ecosistema que se adapta a tus necesidades



La solución integral
para el profesional de Recursos Humanos

Descubre en www.capitalhumano.es
la mejor solución para tu organización



CURSO DE adaptación al GRADO OFICIAL UNIVERSITARIO en RELACIONES LABORALES Y RECURSOS HUMANOS

MODALIDAD SEMIPRESENCIAL E-LEARNING:

- **Compatible al 100%** con la vida profesional y personal
- Diseñado mediante un **sistema de evaluación continua**, en módulos sucesivos de asignaturas (las materias se van cursando una a una, progresivamente)
- Sesiones presenciales en **fines de semana** (4 distribuidos)
- El alumno dispone en el **Campus Virtual de los materiales y recursos necesarios**: seguimiento del profesorado, apuntes, test auto-evaluativos, casos prácticos, videoconferencias...

Descuento de 710 € para los Graduados Sociales Colegiados.

Además, si te interesa seguir formándote puedes cursar:

- DERECHO
- MÁSTER UNIVERSITARIO EN ABOGACÍA LABORAL

Solicita más información llamando al 91 351 03 03

Ctra. Pozuelo-Majadahonda, Km. 1,800
28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)
www.ufv.es • info@ufv.es



Universidad
Francisco de Vitoria
UFV Madrid

Antonio Dorado Picón. Secretario General de la Administración de Justicia (*en funciones*)



El objetivo de Papel 0 está cada vez más próximo a convertirse en una realidad en todos los Juzgados de España, ¿Cómo cree que cambiará el día a día en la Justicia Española la entrada en funcionamiento de manera obligatoria el 1 de enero de 2016 de Lexnet?

La fecha del 1 de enero marcará un hito histórico en la Administración de Justicia. Comenzaremos a comunicarnos plenamente de manera tele-

mática, con lo cual se reducirá el flujo de papel.

Desde el Ministerio de Justicia se está trabajando para dar soporte tecnológico a los órganos judiciales dependientes del mismo y se está colaborando con las comunidades autónomas cuyas competencias están transferidas para llegar a este objetivo con éxito.

Los profesionales tendrán que hacer uso de los medios tecnológicos especificados en la Ley 18/2011 de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia y en el Real Decreto 1065/2015 de Comunicaciones Telemáticas.

Para abogados, procuradores y graduados sociales, será obligatorio. Tendrán que pasar de firmar de forma manual a hacerlo con sus certificados electrónicos conforme al tipo de procedimiento establecido en las leyes procesales.

El objetivo que se busca es dotar a la sociedad de siglo XXI de una Justicia que hable su mismo idioma y utilice medios tecnológicos propios

de nuestro tiempo. Por lo tanto, se persiguen objetivos de eficacia y eficiencia.

Gracias a la herramienta Lexnet, puesta a disposición por el Ministerio de Justicia, se agilizan las comunicaciones de los operadores jurídicos con los órganos judiciales y se ayuda a alcanzar el objetivo de "papel 0" dentro del marco de implantación del Expediente Judicial Electrónico.

Dentro de su carrera profesional usted ha ocupado cargos importantes, tanto en el Consejo General del Poder Judicial como ahora en el Ministerio de Justicia. ¿Dónde considera que ha podido ayudar más con su trabajo a la Justicia española?

He asumido todos los cargos con plena responsabilidad y dedicación poniendo el énfasis siempre en la modernización, habiendo formado parte de la Comisión de modernización del CGPJ.

En la actualidad, la Administración electrónica sigue siendo una gran apuesta personal. Estamos desarrollando proyectos que permiten la interoperabilidad y compatibilidad



entre los sistemas de gestión procesal existentes en nuestro país, la implantación del expediente judicial electrónico y la mejora de la gestión de los procesos, sobre todo para contribuir a reducir los tiempos de tramitación.

La modernización de la justicia es imparable. Los proyectos que estamos desarrollando desde la Secretaría General son un referente europeo. Trabajamos con la satisfacción de dar un mejor servicio al ciudadano.

El impulso normativo y tecnológico que afecta al día a día de los juzgados era una necesidad y va a ser una realidad que no tiene vuelta atrás. Necesitábamos un mandato legal y ya lo tenemos. El 1 de enero del 2016, va a ser el primer paso de otros muchos en la digitalización de la Justicia y soy consciente de que todo ello se conseguirá con la colaboración de todos los operadores jurídicos.

Durante el periodo de su actividad en el Ministerio de Justicia, ¿Dígame que cuestiones se han quedado en el tintero y que le gustaría haber podido desarrollar?

No tengo la sensación de haber dejado nada en el tintero. Creo en el trabajo diario y en el esfuerzo. En la actualidad estamos trabajando en la total implantación del Expediente judicial electrónico, para que sea una realidad el 7 de julio del 2016, tal como establece la Ley 18/2011 de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Por otra parte, seguimos trabajando en la extensión territorial de la nueva Oficina Judicial, por cuyo modelo seguimos apostando.

Haciendo un repaso a su trayectoria profesional, es sin lugar a dudas, la de un trabajador incansable, y porque no la de un apasionado del mundo judicial. ¿Cómo se ve la Justicia desde su posición? ¿Qué diferencias hay del momento actual a cuando usted comenzó su andadura profesional?

La diferencia fundamental es la rapidez con que circula la información. Hoy conseguimos información

en tiempo real. Antes todo el proceso era lento, no se podían consultar las bases de datos, se empleaba mucho esfuerzo en encontrar fuentes.

Hoy, la sociedad ha cambiado totalmente con la incorporación de las nuevas tecnologías y la justicia es un reflejo de ello. Lo que hoy es un acto cotidiano como enviar un sms o un whatsapp, supone para la justicia una auténtica revolución en la forma de realizar los actos de comunicación.

Lo más novedoso en el momento actual es que los profesionales podrán gestionar sus causas por medios electrónicos, siendo notificados y presentando escritos independientes de los horarios y de la ubicación de los juzgados.

Esto supone un cambio sustancial en la práctica de los órganos judiciales de todo el territorio nacional. La justicia se ha transformado, para adecuarla a la sociedad de siglo XXI de forma que hable su mismo idioma y utilice medios tecnológicos propios de nuestro tiempo.



Además de la falta de modernización en los sistemas informáticos, otro aspecto que siempre se ha criticado es la lentitud de la Justicia. ¿Cree que se necesitan más Jueces para poder conseguir una Justicia más rápida?

No lo creo. Para conseguir una Justicia más rápida, se necesita invertir en una mejor organización y en más tecnología.

La media del número de jueces por habitante existente en España es similar a la de otros países de nuestro entorno como Francia, Italia y Alemania.

De todas formas el incremento de la plantilla es una labor continuada del Gobierno. Cada año continuamos creando plazas de jueces. En el mes de octubre de 2014 creamos 282 plazas.

Sin lugar a dudas, la función jurisdiccional es una acción estatal y no una acción política. ¿Por qué cree que los ciudadanos siguen pensando que la Justicia está politizada? ¿Qué medidas considera que se debería ejercer para erradicar este sentir popular?

El debate mediático que suscitan los asuntos políticos judicializados y la elección de los miembros del CGPJ, que se cuestionan permanentemente, generan en la opinión pública la sensación de que la Justicia está politizada, sin embargo, los jueces son plenamente independientes. El CGPJ es un órgano político, pero eso no quiere decir que la justicia esté politizada.

En realidad, lo que le interesa al ciudadano es que el juez sea independiente y que se aplique la ley y esto lo tiene garantizado.

Una de las novedades legislativas del anterior Ministro Ruiz-Gallardón fue la nueva Ley de Mediación, estableciéndose como una oportunidad para avanzar en la modalidad alternativa de soluciones de conflictos. ¿Qué opina de la mediación? ¿Cree que tendrá el éxito cosechado en otros países? ¿Piensa que la mediación laboral será una alternativa eficaz

en la conflictividad empresario-trabajador?

En la Jurisdicción Social hay una gran tradición en la búsqueda de sistemas alternativos de resolución de conflictos. Además de la Conciliación previa ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, que realiza la tarea de intentar la avenencia de las partes antes de su llegada a los Juzgados, existe el Acto de Conciliación dentro del Procedimiento que lleva a cabo el Letrado de la Administración de Justicia o el Magistrado.

No obstante, es claro que se debe seguir avanzando en esa dirección.

Por otra parte, la mediación en España tuvo su punto de partida con la entrada en vigor de la Ley 5/2012, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, y ha suscitado a lo largo de estos años un gran interés en distintos ámbitos, tanto de carácter privado como público.

Se han puesto en marcha distintas iniciativas como la oferta de cursos de especialización, la creación de servicios de mediación o la firma de convenios. Con la mediación se replantea el fundamento mismo del sistema de justicia basado exclusivamente en la confrontación y el vencimiento para buscar otros métodos de gestión de las controversias que fomenten la comunicación, la colaboración entre las partes y en definitiva un grado de satisfacción y de cumplimiento de los propios acuerdos que se ajustarán a las necesidades concretas de los mismos.

Con la mediación se contribuye a ofrecer una justicia más ágil, cercana, accesible y eficaz, y a la vez favorece a disminuir las elevadas tasas de litigiosidad.

La LOPJ en su última reforma, atribuye a los Letrados de la Administración de Justicia la función de la mediación, que ha de ser pública y gratuita.

El Ministerio de Justicia ha apostado por ella impulsando el servicio común de Mediación intrajudicial en Murcia, dirigido por un Letrado de la Administración de Justicia.

Es necesario desarrollar en leyes procesales su aplicación directa cuando ese conflicto está ya judicializado.

Lo cierto es que la mediación cada vez está más presente en todos los ámbitos de la ciudadanía y por supuesto tiene cabida en el ámbito laboral en la resolución de conflictos entre empresario y trabajador.

La Ley de Jurisdicción Voluntaria se pensó como un medio eficaz para desjudicializar y reducir el volumen de asunto de naturaleza estrictamente jurisdiccional, tradicionalmente encomendada a los jueces ¿Cree que realmente esta Ley ha dado agilidad a la Justicia? ¿Qué opina de la reordenación de las competencias de jueces y secretarios judiciales? ¿Ha sido eficaz?

Es pronto para decirlo porque entró en vigor el 23 de julio pasado, pero estoy seguro que esta nueva configuración permitirá descargar la Administración de Justicia y agilizar la tramitación de estos expedientes con un criterio de optimización de los recursos públicos.

Esta Ley va a dar una respuesta adecuada, más razonable y realista a las necesidades del ciudadano, que verá sus pretensiones resueltas de una forma pronta y con un respeto de todos sus derechos e intereses.

La Ley ha optado, siguiendo las mismas pautas que otras legislaciones de derecho comparado, a la desjudicialización de muchos expedientes.

Todas las materias relativas a personas y familia, las que afectan al interés público o estado civil, las que precisen una especial tutela o las que afecten a derechos de menores o personas con capacidad judicialmente complementada continúan, como no podría ser de otra forma, bajo la competencia de los jueces. Pero existen otros procedimientos que, en rigor, no exigen la intervención de un juez.

La progresiva especialización de los profesionales del Derecho y la confianza que el ciudadano deposita en otros operadores jurídicos, como los letrados de la Administración de Justicia, los notarios o los registradores, ha permitido esta alternancia y por lo tanto dar respuesta al desafío de una justicia más moderna y eficaz. ■

José Luis Tortuero Plaza. Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid (UCM)



El Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dando lugar a la posibilidad de que las universidades puedan ofertar grados de tres años y máster de dos años de duración. Según palabras del Ministerio de Educación y Cultura esta medida servirá de ayuda para la incorporación de los estudiantes al mercado laboral, pues supone la homologación con el resto de Europa.

¿Qué piensa de esta reforma? ¿No cree que encarecerá mucho la educación por la realización de los másteres?

Sin duda, encarecerá notablemente los estudios universitarios, ya encarecidos durante la crisis. Este incremento de costes provoca una selección "económica" del estudiante universitario, de lo que deriva que a la universidad no irán los que deben, sino los que pueden. Esta brecha social no se compensa con becas, que tampoco tenemos en un volumen cuantitativa y cualitativamente suficientes. Una solución sería que los costes del Grado y el Máster fueran idénticos, pero la situación existente no ofrece muchas esperanzas en este sentido.

Tenemos que dar respuesta a varias necesidades. Por un lado, hay que apostar por la formación de calidad y existe la idea generalizada de que el tránsito de la licenciatura al grado ha supuesto una merma en los niveles formativos, que se vería incrementada con una nueva reducción temporal, que solo se compensaría con la obligatoriedad del Máster. Por otro lado, habría que destinar fondos a la formación e incentivación económica del profesorado, ahora todos valemos para todo (grado, máster, doctorado...) y con la misma formación y salario queremos la excelencia... esto así no funciona, como vemos en la práctica. Y finalmente, es imprescindible conectar la formación especializada con las necesidades sociales, que en definitiva se reflejan en el mercado laboral en sentido amplio.

El Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos se

imparte en numerosas universidades españolas, incluido el campus universitario de la Complutense de Madrid.

¿Qué acogida tienen nuestros estudios dentro de los diferentes títulos que imparte dicha Universidad?, ¿Hay un aumento del número de estudiantes en los últimos años o por el contrario ha disminuido la matriculación en dicha carrera?

El Grado de Relaciones Laborales y Recursos Humanos ha tenido siempre buena acogida, con variaciones cíclicas con respecto al Grado en Derecho, unas veces en positivo y otras, en negativo. Lo importante es que la titulación se mantiene en términos cuantitativos bastante adecuados. También mantiene un buen nivel el doble Grado de Relaciones Laborales y Derecho. Seguramente, la futura ordenación académica de la titulación (Grado, Máster y examen oficial) nos proporcione otra imagen y sea más atractiva para los alumnos.

Una cuestión que llama la atención cuando hablas con estudiantes del último año del Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos, es su desconocimiento más absoluto de las salidas profesionales que les puede otorgar dicha titulación.

¿A qué cree que es debida esta falta de información?, ¿No debe-



¿Por qué deberían las Universidades explicarles detenidamente dichas funciones?

Creo que en esta labor debemos implicarnos todos, las universidades y los colegios profesionales, de forma coordinada. El desconocimiento sobre las salidas profesionales -salvo las más evidentes- es muy generalizado en muchas titulaciones. Cuando actuamos al unísono colegios y universidades los resultados son muy buenos, al menos esa ha sido mi experiencia en las distintas actividades que hemos realizado en la UCM. Cuando los alumnos entran en contacto con los colegios profesionales descubren un mundo profesional atrayente y encuentran un espacio al que dirigirse.

No obstante es cierto que, salvo el voluntarismo de algunos profesores, dedicamos poca actividad académica a la información profesional.

En nuestro ámbito, las reformas incorporadas por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio y su puesta en práctica, contribuirán a la visualización de la profesión jurídica del Graduado Social y, por tanto, a la identificación de una importante salida profesional.

Cuando salen publicados el ranking de las Universidades Públicas o Privadas más prestigiosas del mundo, se observa con tristeza que no están muy bien posicionadas las Universidades Españolas.

¿Qué pasa con la calidad de la enseñanza en España?, ¿Cuál es el prestigio de nuestros títulos fuera de nuestras fronteras?

Al margen de la posición de nuestras universidades en el ranking, que puede deberse a muchos factores, lo cierto es que nuestras titulaciones tienen un más que razonable reconocimiento internacional, por tanto debemos ser críticos pero no derrotistas.

Si queremos excelencia, hay que invertir en ella. La excelencia, más que un punto de llegada es un camino a recorrer y en ese camino es indispensable la inversión pública y privada. Es necesario que los gobiernos se tomen en serio la universidad, no solo para hacer cambios legislativos, sino y sobre todo para dotarlas de los mejores medios materiales y humanos. Sobre

esto podría escribir un libro, llevo desde los 18 años en la universidad.

Mire, los medios materiales son esenciales, imprescindibles en las carreras experimentales, pero sin profesores no hay universidad, no hay transferencia de conocimiento. La investigación es la esencia de la universidad, pero la investigación necesita medios y sin medios no hay investigación o es muy voluntarista. Dicho esto debo decir que los profesores están cansados, desilusionados, desincentivados... tenemos la sensación de que el Estado usa y abusa de nuestra vocación, de nuestro voluntarismo... (yo siempre digo que el Estado me paga mal y poco pero me paga por divertirme... así no se hace universidad), no tenemos una carrera profesional digna, carecemos de incentivos, programas formativos, medios de apoyo técnico y así un largo etcétera ... (por ejemplificar, yo soy catedrático,

pero al mismo tiempo, soy mi propio becario, mi propio ayudante y mi propio secretario..., al tiempo dirijo un Título de Experto, dirijo tesis doctorales, organizo jornadas y congresos, nacionales e internacionales, propicio convenios y relaciones institucionales... todo voluntarismo). ¿Fondos para investigación?, según las materias, pero siempre escasos... le pongo un ejemplo reciente en mi disciplina, convocatoria competitiva, proyecto de grupo de 10 o más investigadores consolidados, proyecto para 3 años, dotación reconocida para ejecutarlo, 15.000 euros... no hacen falta comentarios. No hablemos del envejecimiento de las plantillas, especialmente de las universidades clásicas..., en fin, mal nos irá si no nos preocupamos de la universidad.

La Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid imparte un título propio de Experto



en Seguridad Social con 250 horas lectivas que se puede realizar presencialmente o por internet.

¿Qué destacaría de este título?, ¿Qué le hace diferente a otros cursos o másteres que puedan ofrecer otras facultades?

Me alegro que me pregunte por el Título, que Ud. Marta ha cursado, ya que en buena medida se entronca con otras preguntas.

La gran asignatura pendiente del Título es hacerlo llegar al colectivo de Graduados Sociales y se lo dice el Director Académico de la Jornadas Laboralistas y colaborador en muchos ámbitos del Consejo General de Graduados Sociales, curioso ¿verdad?

Es cierto que he explicado el Título en Jornadas, Foros, Revistas, cartas a los Presidentes de los Colegios... y sin embargo no he conseguido llegar al colectivo, con la excepción del Consejo que vio desde el primer día su interés, hasta el extremo de actuar como entidad colaboradora, con participación del Presidente en varios actos de inauguración y clausura (como puede verse en la fotografía de la web: <http://www.experto-seguridad-social-ucm.es/>) ...y sin embargo, no he llegado al colectivo o no he conseguido captar su atención. Este año pensaremos en alguna estrategia nueva.

El Título significa formación especializada con alto nivel de excelencia, tanto por el profesorado de altísima cualificación (catedráticos, magistrados, inspectores, letrados y técnicos de la Seguridad Social, subdirectores generales de todas las instituciones de la Seguridad Social...), como por los materiales que se entregan (abundantísimos y de altísima calidad), y el carácter eminentemente práctico de las clases. A ello hay que añadir su flexibilidad, ya que puede cursarse de forma presencial, on line y de forma mixta. Y finalmente el precio que es altamente competitivo y lo hemos mantenido congelado desde la primera edición. Todos estos datos ponen de manifiesto que no existe nada igual en el mercado de la formación especializada.

Llevamos 6 ediciones del Título de Experto en Seguridad Social, de forma que se trata de un Título consolidado y con su propio prestigio. Tal es así,

que somos en su materia el único -si mi información es correcta- programa formativo externo de todas las entidades de la Seguridad Social (INSS, TGSS, ISM, SEPE) y hemos tenido y tenemos de alumnos a funcionarios de alto nivel. A ellos se han sumado, trabajadores muy cualificados de las mutuas colaboradoras, abogados de despachos profesionales, empresas, médicos inspectores, ...y alumnos de la universidad. Espero que el próximo curso pueda incorporar a esta lista a los Graduados Sociales.

Es evidente que desde hace dos décadas el panorama universitario ha dado un giro asombroso en la creación de nuevas titulaciones como también la oferta variada de Universidades privadas que se han consolidado a lo largo de estos años.

¿Cree que es buena esa proliferación de títulos y de centros universitarios?, ¿A qué es debida tanta oferta?

La proliferación de centros universitarios, especialmente públicos, ha sido a mi juicio una consecuencia natural del proceso autonómico, pero con un crecimiento poco ponderado, especialmente en relación al crecimiento de la población. Posiblemente terminaremos en un proceso de concentración.

Las universidades privadas han buscado su propio espacio, con distintas apuestas y distinto nivel de éxito y excelencia. También esto es normal en el panorama internacional... hay de todo y hay que saber elegir.

Históricamente la formación universitaria española se ha construido a través de titulaciones clásicas, pero los tiempos y las necesidades sociales cambian. El reto y la lógica es que las nuevas titulaciones respondan a esas necesidades, en caso contrario estarán destinadas a desaparecer. Cada nueva titulación es una apuesta con un alto coste económico, de forma que son necesarios -tanto en lo público, como en lo privado- realizar los correspondientes estudios previos de necesidad, viabilidad, adecuación, profesorado, perfil del alumno receptor y su cuantificación, espacio profesional, empresas dispuestas a par-

ticipar... desconozco si todo esto se realiza en la práctica.

La publicación recientemente en el Boletín Oficial del Estado del 22 de julio de 2015 de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, donde se recoge algunas de las reformas introducidas por esta nueva Ley Orgánica y que afectan de manera directa a la profesión de Graduado Social suponiendo un paso definitivo en la consolidación legal de los Graduados Sociales como profesión jurídica.

¿Qué opina de estos pasos que desde el Consejo General de Graduados Sociales de España se están realizando?, ¿Considera que estamos en la antesala previa a la introducción del Graduado Social en la Asistencia Jurídica Gratuita?

Sin duda, hay un antes y un después en la profesión de Graduado Social, la reforma es un punto de inflexión de grandes dimensiones. Antes de continuar con la respuesta, es de justicia poner nombres y apellidos a la reforma. El primero, es Javier San Martín, Presidente del Consejo, que en los sucesivos mandatos y con el apoyo de las diferentes Comisiones Permanentes, ha conseguido situar a la profesión de graduado social en el espacio de la "primera división" si se me permite el símil. Si hacemos una visión retrospectiva, la profesión no es reconocible. El lego no puede ni siquiera imaginar lo que hay detrás de estas afirmaciones. El segundo nombre es Rafael Catalá, Ministro de Justicia, que en los diferentes puestos de responsabilidad política siempre supo entender y apoyar la necesaria transformación de la profesión de graduado social.

La asistencia jurídica gratuita es una realidad inminente, pero me gustaría profundizar algo más en el significado de la reforma en su conjunto. Estamos creando una nueva profesión especializada y vinculada al Derecho Social, con plenitud de derechos y obligaciones y en pie de igualdad con abogados y procuradores.

Desde el Consejo se ha conseguido lo que no supo o no pudo conseguir la universidad, convertir el grado

de Relaciones Laborales y Recursos Humanos en una carrera completa y visualizable. Completa en el sentido de que sus actividades profesionales no son excluyentes, caben todas las actividades, desde las de gestión, la administración, la asesoría, hasta las jurídicas plenas. Visualizable, en el sentido de que su formalización -Máster, examen oficial- incorpora elementos de identificación que proporcionan una imagen del graduado social, definida, completa y acabada.

Enlazando con otra de las preguntas que me hacía, esto es lo que ahora podemos decir a nuestros alumnos sobre su carrera, ¿le parece poco?. Le diré algo más, yo como profesor del grado de RRLL y RRHH, tengo que expresar mi satisfacción y especialmente mi profundo agradecimiento al Consejo desde el mundo universitario.

Uno de los requisitos que indica el Ministerio de Justicia para introducirnos en la Ley de Asistencia Gratuita es la realización al igual que abogados y procuradores de un Máster de acceso a la profesión y su correspondiente examen oficial, a la finalización de los estudios de Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

¿Qué opina de este requisito?, ¿Cree que beneficia al prestigio de los Graduados Sociales o por el contrario será una traba para posibles estudiantes interesados en estos estudios?

Sin ninguna duda, como decía anteriormente, estas exigencias forman parte de la conformación de una nueva profesión, decía completa, visualizable y en términos de igualdad con el Grado en Derecho. Las nuevas exigencias contribuirán a perfeccionar la formación y a elevar considerablemente el prestigio de la carrera.

Si tomamos como referencia la experiencia en el Grado de Derecho, el efecto ha sido positivo. Ahora los alumnos no solo se preocupan por aprobar las asignaturas, sino por obtener la nota suficiente para poder acceder al Máster.

Repito, que estos elementos de formalidad y su significado han completado y dado identidad propia al Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos. Por ello, estoy convencido



de que los nuevos retos mejorarán la formación, harán la carrera más atractiva, provocarán una mayor implicación del profesorado, proporcionaran una mayor colaboración entre los graduados sociales y la universidad (a través del Máster profesional) y los estudiantes responderán en los mismos términos que los del Grado en Derecho... ¿le parece poco?, fíjese en la deuda de reconocimiento que adquiere la universidad con la labor y los logros conseguidos por el Consejo General de Graduados Sociales de España.

Usted es el director académico de las Jornadas Laboristas que el Consejo General de Graduados Sociales de España puso en marcha en la ciudad de León el pasado año 2014. Jornadas que se han celebrado en varias ciudades de la geografía española con un notable éxito de asistencia de profesionales del Derecho del Trabajo y Seguridad Social.

¿Cuál es su función principal en el diseño de estas Jornadas?, ¿Qué valoración tiene de las jornadas celebradas?

Como bien dice las Jornadas Laboristas han sido un éxito, donde Ud. Marta, ha tenido mucho que ver.

Mire, la formación es la clave del éxito profesional. En este sentido, hemos aunado esfuerzos, el Consejo y los Colegios, hemos buscado a los mejores ponentes, tanto académicos, como de la judicatura o de la administración, seleccionado los temas de mayor

actualidad y relevancia... con estos mimbres el éxito estaba asegurado.

Con todo, hemos pretendido algo más que ofrecer formación de calidad, que ya es suficiente. Las Jornadas han querido ser -y lo han conseguido- un instrumento de participación institucional, a ellas han asistido y participado representantes cualificados de todas las instancias políticas y de todas las instituciones vinculadas al orden social. Las Jornadas se han abierto a la sociedad, a través de su participación y a través de los medios de comunicación... y finalmente las hemos vinculado a la universidad, a los estudiantes, especialmente de Relaciones Laborales, a los profesores y autoridades académicas... el resultado tenía que ser necesariamente exitoso.

Creo que esta línea de actuación es la que debemos seguir e intensificar en las Jornadas Laboristas del 2016.

La labor del director académico es muy variada. Siempre la labor académica organizativa es previa, selección de temas, búsqueda de ponentes, composición equilibrada..., pero también he querido formar parte del aspecto, podríamos decir, público, participando en su presentación y clausura, hablando con los medios de comunicación, con los representantes institucionales... Siendo importantes todas las labores, pensamos que sería oportuno este año intensificar la labor pública, junto a la que desarrollan tanto el Presidente del Consejo, como los Presidentes de los respectivos Colegios. ■

Graduado Social de Honor

El pasado 18 de diciembre en un acto solemne y eminentemente colegial se nombró a tres reconocidos profesionales "Graduados Sociales de Honor" una distinción que por primera vez en la historia de este Consejo General se ha concedido.

Marina Calderone, Presidenta de los Consulenti del Lavoro de Italia, Gloria Serra, periodista de Radio y Televisión, y Manuel

Quijano, cantante del grupo musical "Café Quijano" son las tres personas que a partir de su nombramiento, de una manera u otra ya pertenecen a nuestro colectivo.

Queremos hacerles unas breves preguntas para conocerlos un poco más y saber cuál es su opinión y vínculo con nuestra profesión y también preguntarles por sus proyectos más inmediatos.

Marina Calderone. Presidente Consulenti del Lavoro



¿Qué ha significado para usted el nombramiento de "Graduada Social de Honor"?

Estoy muy agradecida por el título que el Consejo General de Graduados Sociales ha tenido a bien concederme, puesto que supone un reconocimiento no solo a mi trayectoria profesional, sino a toda la profesión a la que represento. Los *Consulenti del Lavoro* han dado ejemplo, en nume-

rosas ocasiones, de su vocación social y de cómo, a través de sus funciones y competencias específicas, han logrado defender y mejorar la profesión, hasta el punto de obtener atribuciones y reconocimientos profesionales importantes en el campo de la legislación italiana y llegar a ser un punto de referencia en el mercado laboral de nuestro país. Para mí, este nombramiento como Graduada Social de Honor representa otra señal tangible de cercanía entre nuestras dos categorías profesionales que, tanto en España como en Italia, son el punto de referencia para proteger los derechos de trabajadores y empresas.

¿Qué recuerdos se le han quedado más marcados de la ceremonia de nombramiento celebrada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación?

Esta solemne y emotiva ceremonia quedará grabada en mi memoria para siempre.

Recibir este reconocimiento, máxime en el lugar que representa el punto de referencia para todos los juristas españoles, fue para mí como

resumir en una sola melodía la gloriosa historia de las profesiones liberales en Europa: tradición, cultura, valores éticos al servicio de la sociedad para el desarrollo democrático de nuestros países.

¿Cuál fue su primer contacto con la profesión de los Graduados?

La relación entre Graduados Sociales y *Consulenti del Lavoro* tiene ya a sus espaldas 25 años de contactos y colaboración recíproca que constituyen la base del trabajo del Club Europeo de Profesiones Laboralistas.

Desde que fui elegida en 2005 Presidenta de los *Consulenti del Lavoro* italianos, he tenido el placer y el honor de desarrollar unos fuertes vínculos de amistad y colaboración con el Presidente, Javier San Martín Rodríguez, y con dirigentes de nuestro Consejo General.

En el último encuentro bilateral organizado en Milán el 13 de octubre de 2015, debatimos sobre nuestro papel en Europa y trazamos unas líneas operativas comunes para 2016. En esa ocasión, en particular, pudimos comparar nuestros sistemas de



seguridad social y las correspondientes actividades de nuestra Categoría profesional para poder entender afinidades y diferencias, para luego centrarnos en la programación de las siguientes actividades del Club Europeo, encaminadas principalmente a reforzar el papel de las profesiones laboristas en el ámbito comunitario.

¿Qué opina sobre el trabajo que desarrollan los Graduados Sociales en la sociedad?

Creo que el esfuerzo realizado por el Consejo General de Graduados Sociales es fundamental para prote-

ger los derechos de los trabajadores españoles. Durante los últimos años, España al igual que Italia, ha tenido que atravesar una crisis económica y financiera sin precedentes, que ha modificado profundamente las condiciones de vida y de trabajo de las personas y de sus familias. En un contexto internacional que se ha complicado aún más si cabe por los recientes actos terroristas perpetrados con la intención de minar los pilares democráticos sobre los que descansa el proyecto de una Europa Unida, las profesiones liberales representan la protección de la legalidad para sal-

vaguardar los principios constitucionales y los derechos fundamentales de los más débiles y vulnerables.

¿Qué ha supuesto para usted este nombramiento teniendo en cuenta también su papel de Presidenta de los *Consulenti del Lavoro* de Italia?

Este nombramiento supone una motivación más para desempeñar mi papel de Presidenta Nacional con mayor entusiasmo y responsabilidad, teniendo muy presentes los objetivos que mi profesión ha conseguido alcanzar ya en estos años y los que,

por el contrario, le quedan por alcanzar aún. Hoy en día, el *Consulenti del Lavoro* desempeña un papel estratégico en la intermediación entre la administración pública, las empresas y los ciudadanos. De hecho, nuestra profesión está constituida por personas competentes y preparadas que saben acercar realidades muy alejadas y diferentes entre sí con mucha profesionalidad y grandes capacidades técnicas. La concienciación sobre el importante papel que desempeña nuestra profesión debe actuar también como estímulo para los jóvenes profesionales que encuentran hoy numerosas dificultades para acceder a nuestro mercado laboral, a fin de que apuesten por las nuevas oportunidades que esta profesión pone a su disposición para convertirse en *Consulenti del Lavoro* cada vez más estratégicos para las empresas y estar al día de la situación de cada momento.

¿Cuáles son las actividades que comparten *Consulenti del Lavoro* y Graduados?

Sin duda ambas profesiones están dedicadas al análisis de la evolución del derecho laboral y los efectos de la crisis económica y financiera sobre los niveles de empleo de nuestras sociedades. Tanto los *Consulenti del Lavoro* como los Graduados Sociales se dedican a actividades de protección de la fe pública y de defensa de la legalidad al servicio de nuestras Instituciones y de nuestros Países. Nuestras leyes de reforma han supuesto y suponen actualmente un desafío importante para nuestras profesiones, ya que establecen nuevas atribuciones, nuevas competencias y nuevos retos respecto a la preparación técnica que tenemos que estar totalmente dispuestos a superar para responder a las exigencias de cambio que el mercado laboral nos reclama, de conformidad también con ese proyecto de Europa Unida al que debemos tender.

Se ha firmado recientemente un acuerdo de colaboración entre los *Consulenti del Lavoro* y el Consejo General para permitir un periodo de prácticas en España de hasta seis meses sin relación laboral a estudiantes italianos en despachos profesionales españoles. ¿Cómo cree que los estudiantes italianos acogerán esta oportunidad de realizar un período de prácticas en España?

Creo que se trata de una oportunidad importante y necesaria para nuestros jóvenes en prácticas. Ellos son nuestro futuro y por eso decidimos invertir en ellos, asesorándoles en una carrera profesional llena de responsabilidades, pero también de importantes oportunidades. El acuerdo para que parte del periodo de prácticas obligatorio se desarrolle en España se deriva del carácter complementario de nuestras dos profesiones en las materias de derecho laboral y del papel fundamental que ambas desempeñan para favorecer la entrada de los jóvenes en el mundo laboral. Los seis meses que deberán pasar en el despacho del profesional español pueden suponer un período de formación válido, además de servir como apoyo e intercambio cultural, y se computarán debidamente dentro del periodo de dieciocho meses de prácticas que deberán realizar según lo previsto en el artículo 6 del Decreto del Presidente de la República de Italia nº 137/2012.

¿Por qué considera que a un despacho profesional español puede resultarle útil acoger a un estudiante italiano en prácticas?

Los profesionales españoles que decidan acoger a un estudiante italiano en prácticas en su despacho darán ejemplo de cómo se puede favorecer la movilidad profesional en el ámbito europeo, actuando de acuerdo a los objetivos y las actividades del Club Europeo, del que tanto los Graduados Sociales como los *Consulenti del Lavoro*, son parte activa.

¿Cómo ve el futuro de los *Consulenti del Lavoro* en Italia? ¿Le preocupa alguna cuestión en concreto?

Los *Consulenti del Lavoro* seguirán siendo receptivos en el futuro, enfrentándose a todos los desafíos que puedan favorecer el crecimiento de esta categoría profesional y su papel de asesores para empresarios y trabajadores. Actuaremos siempre como intérpretes de las mejores normativas y buenas prácticas y seguiremos atentos a los efectos que dichas normas producen en la sociedad. Nuestro Consejo Nacional, junto con los demás Órganos de esta categoría, pondrá a disposición de sus miembros nuevos instrumentos con los que conseguir un mayor desarrollo profesional. Ejemplo de ello es la *Fondazione Universo Lavoro*, una plataforma de servicios exclusivos que permitirá aumentar la calidad de nuestro trabajo, compartirlo en la red con el resto de colegas y realizar por vía telemática aquellas tareas institucionales con las que nos relacionamos con la Administración Pública. Determinación y recursos no nos faltan, pero no deben dispersarse. Asimismo, es necesario valorar los incentivos al trabajo que ha establecido la nueva reforma laboral y superar el desafío de las políticas activas para respaldar el trabajo de los muchos jóvenes desempleados de hoy en día.

¿Le gustaría añadir algo más?

Debo reiterar lo dicho en el transcurso de la ceremonia de nombramiento como Graduada Social de Honor: desde ahora, mis acciones y mi actividad profesional estarán dirigidas a honrar la profesión de *Consulenti del Lavoro* y la de Graduado Social, confirmando así que el gran número de ideas, valores y competencias profesionales que tenemos en común nos acerca tanto como para que en Europa nos consideren homólogos. ■

Gloria Serra. Periodista de Radio y Televisión



¿Que ha supuesto para usted este nombramiento como "Graduado Social de Honor"?

Es uno de los honores más grandes de mi carrera profesional. Para mí es más importante y meritorio ser reconocida por un colectivo ajeno al periodismo incluso que obtener un reconocimiento de mi sector. El hecho de que este sea el primer año en que se concede esta distinción, la hace aún más relevante para mí. Llevaré la graduación con orgullo e intentando hacerme merecedora de ella.

¿Qué es lo que más destacaría del acto solemne de su nombramiento en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación?

Fue de una enorme emotividad para mí, al estar acompañada por mis padres, en un año algo difícil para mi familia. La solemnidad del acto, la belleza del escenario -la sala de honor de la Academia-, mis compañeros Graduados Sociales de Honor... Fue inolvidable. Una de las pocas ocasiones en mi vida en que la voz me ha temblado por la emoción.

¿Cuál fue su primer contacto con la profesión de Graduado Social?

Mi primer trabajo "serio" con contrato fue recién empezada la carrera de Periodismo, en el sector del comercio para ayudarme a pagar mis estudios. Ese contrato lo firmé en el despacho de un graduado social. Recuerdo muy bien su paciencia al contarme lo que significaba, cuáles eran mis deberes y mis derechos... Yo no sabía de la misa la mitad, sólo había dado algunas clases por horas. Me sentí importante y responsable y, sin duda, el mérito fue de ese profesional que tuvo la paciencia de ponerme al día.

¿Qué opina de la labor que realizan los Graduados Sociales dentro de la sociedad?

Son los mediadores imprescindibles entre empresarios, trabajadores y administración en el apartado más importante para los españoles: el trabajo. Pero su dedicación no está sólo en hacer cumplir la ley, su mano izquierda y su buen conocimiento y experiencia en este sector hacen que su mediación solucione muchas dificultades y problemas. Sin ellos, la dramática situación laboral actual, los conflictos colectivos o las divergencias entre empresario y trabajadores serían mucho más difíciles.

De su verdadera actividad profesional como Periodista ¿qué destacaría de la misma?

Es una profesión que escogí desde muy joven y que nunca me ha decepcionado. Satisface mis deseos de saber, mi curiosidad incansable y el conocer constantemente gente nueva que siempre me enseña algo distinto. Llevo más de 25 años trabajando ininterrumpidamente, siempre con nuevos retos, y aún no siento ningún cansancio.



Usted que por su trabajo está en contacto directo con la realidad social. ¿Cómo cree que se encuentra en estos momentos la sociedad española?

Dolida y dolorida. La crisis ha destrozado la legítima aspiración de todos al querer que la vida de nuestros hijos sea mejor que la nuestra. Ha habido muchas injusticias y la enorme lista de casos de corrupción ha indignado y ofendido a los ciudadanos. A pesar de ello, este es un país asombroso en superar situaciones difíciles. Lo conseguiremos de nuevo, aunque será más difícil restablecer la confianza en la clase política.

Una cuestión que no debemos ocultar es que dentro de los medios de comunicación no son bien conocidas las funciones de

nuestro colectivo dentro de la sociedad, cuestión que hace que en muchas ocasiones se consulte como una fuente de opinión a otros profesionales laboristas y no a los graduados sociales como expertos en la materia laboral. ¿Cómo cree que podemos subsanar dicha carencia?

Me consta que es algo muy frustrante, y yo misma lo he experimentado cuando he querido defender la importancia de los graduados sociales en el conocimiento del mercado laboral. Mi sugerencia sería convocar debates, cara a cara, entrevistas... con activos sociales relevantes vinculados al Consejo General (magistrados, sindicatos, altos funcionarios, etc.), en la línea de lo realizado hasta ahora. Además sería interesante que los graduados sociales hicieran saber su opinión profesional

ante cuestiones como la reforma laboral, la precariedad del empleo, etc. Es un trabajo de comunicación lento pero seguro. Me comprometo desde aquí a ayudar y participar en lo que el Consejo General considere oportuno.

Casi todas las profesiones que se ejercen conforman una relación laboral, con sus correspondientes obligaciones en materia fiscal, laboral etc., ¿Cree usted que la legislación actual recoge bien actividades tan variantes en el tiempo como puede ser la profesión de periodista?, ¿Considera que el legislador conoce realmente la realidad social de este sector?

Nuestro sector está a medio camino de varias realidades distintas: tenemos algo de profesionales liberales, algo de trabajadores por cuenta ajena, también de autónomos... Es muy difícil encajarnos laboralmente y eso hace que la legislación que nos atañe esté algo deslavazada y recosida. Me temo que al legislador le interesa más lo que contamos sobre él en nuestros medios que resolver nuestros problemas.

El Consejo General de Graduados Sociales de España es la corporación que a nivel nacional representa, defiende y vela por los intereses de nuestro colectivo de la manera que mejor sabemos hacerlo, ¿Para ustedes la Asociación Nacional de Prensa realiza dicha función?

Así es, aunque en realidad no tiene competencias tan amplias. Por desgracia los periodistas no estamos tan unidos como los graduados sociales. Cada colegio provincial hace su guerra, con algunos muy influyentes, como la ANP o el Colegio de Barcelona, y otros que pasan desapercibidos. Me temo que somos un colectivo muy independiente y poco dado a la unidad.

¿Quiere añadir alguna otra cuestión a esta entrevista?

Sólo agradecer la oportunidad que se me da con ella de agradecer el honor que he recibido y, también, la profesionalidad y el buen trato que he recibido siempre por parte del Consejo General y, especialmente, su departamento de Comunicación y Relaciones Institucionales. Gracias. ■

Prevención de Riesgos Laborales

Miguel Ángel Calvo Cal

Teniente de Infantería ET. Subinspección General del Ejército Cuarta Noroeste. USBA "GENERAL MORILLO". (Pontevedra) Grado en RR.LL. y RR. HH.

La adopción de medidas de emergencia: "El hombre es el único animal que tropieza dos veces en la misma piedra". Concienciación y sensibilización

Ante el deber del empresario de poner todos los medios a su alcance para asegurar una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo frente a los riesgos laborales, el artículo 20 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, (en adelante PRL) establece entre otras cuestiones que "el empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores...".

Pero realmente, ¿que es lo que distingue a la emergencia como tal? Haciendo uso de las definiciones de la Real Academia de la Lengua *"es aquello que se lleva a cabo o sirve para salir de una situación de apuro o peligro"*. Al no especificar de manera diáfana el concepto y dentro del ámbito de la PRL, podemos definir como aquel suceso inesperado que puede provocar daños en el lugar de trabajo a las personas, bienes, al medio ambiente, a la información, etc. La existencia de una actividad laboral puede provocar la aparición de unas determinadas situaciones de riesgo que deben ser objeto de identificación, análisis y su estimación, donde el empresario está obligado a prever la toma de decisiones encaminadas necesarias para eliminar o al menos, reducir sus efectos.

Así, en relación al artículo anterior, merece especial consideración los siguientes items que deben estar interrelacionados:

- **Tamaño de la empresa:** Elemento palmario a la hora de surgir una situación de emergencia; cuanto mayor es el número de trabajadores, mayor será la probabilidad de existencia de una situación de emergencia.



- **Actividad de la empresa:** Elemento fundamental de materialización de riesgos y aparición de situaciones de emergencia: no es lo mismo los riesgos que se pueden presentar en una empresa que se dedique al almacenamiento que una empresa dedicada a la hostelería; del mismo modo, dentro de la actividad de almacenamiento, hay distintas

consideraciones del riesgo y de situaciones de emergencia de una empresa que se dedique al almacenamiento de madera que otra que se dedique, por ejemplo al almacenamiento de productos químicos, ya que tiene una normativa específica al respecto.

• **Presencia de personas ajenas a la empresa:** Elemento traslúcido que puede generar situaciones de emergencia y que en ocasiones no se prevén de manera adecuada. Bien sea de modo habitual o esporádico, podrían presentarse trabajadores de otras empresas que prestan sus servicios en régimen de contratas o subcontratas, clientes, proveedores, visitas, etc. Si interrelacionamos el elemento anterior (actividad de la empresa) con este item, podemos observar distintas situaciones donde existe una importante presencia de personas ajenas: Actividades de ocio (cines, teatros, discotecas), espectáculos públicos (conciertos, eventos deportivos), asistencia sanitaria (hospitales, residencias de la tercera edad); de lo cual, nos debemos preguntar si llegado el caso, se tiene realmente previsto una adopción de medidas eficaces de emergencia.

Del mismo modo, aunque no esté contemplado en el articulado, es de vital importancia conocer **el entorno físico** donde está situado el centro de trabajo y analizar la posibilidad de generar riesgos: Desde la existencia de otros centros de trabajo adyacentes al nuestro que puedan generar situaciones de emergencia, como puede ser una fuga, explosión o un vertido de una gasolinera que está instalada en las proximidades de nuestro centro de trabajo, hasta por la previsión de riesgos originados por la naturaleza (nevadas, inundaciones, incendios forestales, etc), incluso la posibilidad de riesgos de otra índole (como ejemplo de naturaleza antisocial) que, *a priori*, no son fáciles de prever.

Aun siendo una tarea complicada por parte del empresario la toma de decisiones acertadas en relación con las situaciones de emergencia, se hace necesario adoptar una política de concienciación y sensibilización y plasmarse en procedimientos de actuación, es decir, en un Plan y he aquí el elemento clave, lo que podríamos enunciar como "la madre de todas las batallas".

Con independencia de la interrelación de los conceptos anteriormente comentados, es sin duda, la inobservancia, insuficiencia o la falta de un procedimiento de actuación ante situaciones de emergencia un elemento clave que acarrea la aparición de este tipo de situaciones ya que por desgracia, la experiencia demuestra que la falta de contenido y alcance de la adopción de medidas de emergencia han provocado pérdidas de vidas humanas y provocar un daño irreparable que nadie podría sospechar que podrían suceder; de hecho, se suelen tomar medidas correctoras una vez haya ocurrido el suceso.

Ante esta paradoja y relacionando los conceptos anteriores, se propone comentar una serie de acontecimientos reales tristemente conocidos tanto en el ámbito nacional como en países de nuestro entorno, donde se observan la relación causa-efecto que ha implicado la falta de previsión ante situaciones de emergencia; un correcto diseño de la planificación podría haber evitado o al menos reducido sus

resultados trágicos, de ahí la importancia de la concienciación y sensibilización ante este tipo de circunstancias:

• **Semifinales de la Copa de la Liga Inglesa en estadio de Shefflied (Inglaterra - 1989):** Partido de fútbol entre el Liverpool y el Nottingham Forest. El partido no se puede celebrar porque fallecen 96 aficionados del Liverpool como resultado de una avalancha humana contra las vallas del estadio. La investigación posterior concluyó que las causas no habían tenido que ver con ninguna acción violenta por parte de los aficionados, sino a causa del exceso de aforo y el mal estado del estadio, que no cumplía los requisitos de seguridad necesarios. Estos hechos fueron la espoleta para que el gobierno de Margaret Thatcher se decidiese a actuar con contundencia, aprobando una serie de leyes que han provocado la cuasi erradicación del fenómeno del hooliganismo en el Reino Unido, así como la aprobación del Informe Taylor que estableció como obligación que todos los estadios de fútbol profesional estuvieran provistos de asientos, eliminando por completo las tradicionales localidades de pie y las vallas de seguridad alambradas. Además, se mejoraron los accesos para evacuar rápidamente el estadio en caso de emergencia, y se instalaron cámaras de video entre otras medidas.

• **LoveParadeDiusburgo (Alemania- 2010):** La más famosa fiesta "tecno" del mundo, acabó hoy en tragedia con al menos 21 muertos y un centenar de heridos, al desatarse el pánico en un túnel que no tenían salidas de emergencia, abarrotado de jóvenes en una edición que había concentrado a más de un millón y medio de personas en Duisburgo. Los organizadores del evento contaban con la presencia de un máximo de medio millón de personas.

• **Discoteca Alcalá 20 (Madrid-1983):** En plenas fiestas navideñas, se produce un incendio originado en las cortinas del local. Los clientes se dirigen a la puerta de salida principal pero se apiñan en la zona destinada para el guardarropa. Consecuencia: 83 fallecidos. Entre las circunstancias más relevantes de la tragedia, se puede citar: El exceso de aforo, la velocidad de propagación del incendio (agravado por la gran cantidad de material combustible de una altísima facilidad de inflamabilidad, sobre todo en la planta más baja del local), lo que se consideraba como vía de evacuación tenía un recorrido largo y lleno de cambios de dirección y subidas de escaleras con tramos curvos, alguna de las presuntas salidas de emergencia pudiera estar sellada, el alumbrado de emergencia era totalmente inadecuado, no existía sistema de alarma, faltaba presión suficiente de agua en las mangueras, inexistencia de organización ya que no se responde a ningún plan de emergencia previamente establecido por los propietarios de la discoteca...

• **Camping Las Nieves (Biescas- 1996):** Se produjo una gran tormenta en la cabecera del barranco donde estaba situado el camping, con precipitaciones que los técnicos situaron entre 200 y 250 mm/hora. La tragedia fue agravada o causada por la acumulación de materiales de las distintas presas de contención de sedimentos existentes en la cuenca y que el agua se llevó por delante, arrasando el camping sin respetar el canal que se le había preparado al agua. Consta en las investigaciones de la existencia de



informes que desaconsejaban la construcción del camping en ese sitio. Fallecen 87 personas.

• **Residencia de la Tercera Edad "Aurora" (Sevilla-2010):** Se produce un incendio con el fatal desenlace de seis fallecidos. Según el resultado de las posteriores investigaciones, disponía de todas las medidas de seguridad, se verificó que el centro cumplía con toda la normativa en materia de accesibilidad, medidas contra incendios, plan de evacuación y emergencias y las específicas de los Servicios Sociales de Andalucía, y que sólo estaba pendiente de que se le revisara el plan de autoprotección porque tenía aprobados los de seguridad y evacuación(sic). No obstante, según el resultado de las distintas investigaciones, el origen puede estar en un cortocircuito en la segunda planta, donde las ventanas de los dormitorios están enrejadas, por lo que los mayores no habrían podido escapar, complicando la labor de los efectivos de bomberos les resultó casi imposible extraer a los usuarios.

• **Madrid Arena (Noviembre de 2012):** A la espera de los resultados de la instrucción y conclusiones del proceso, y en relación con lo que implica en este apartado, nos podemos hacer la pregunta ¿Qué es lo que se ha hecho correctamente en este suceso?.

• **Rally de A Coruña (Septiembre de 2015):** Se produjo un accidente durante una prueba de rallies en las afueras de A Coruña. Siete espectadores perdieron la vida al ser arrollados por el coche que perdió el control. A la espera de los resultados de la investigación, al parecer los espectadores estaban demasiado cerca de la pista la prueba y no había cintas para delimitar las zonas para ver la carretera en donde se sufrió el accidente. No obstante, diversas organizaciones federativas de ámbito nacional, menciona que no debía de

haberse celebrado y que había espectadores en lugares que no debían estar.

Todos estos acontecimientos son claros ejemplos de una vulnerabilidad a la hora de prever esta serie de sucesos. Se habla de falta de protocolos de actuación, sobre actuaciones y falta de planes de emergencia o deber de autoprotección, incluso en sectores con un tipo de actividad específica se enuncia como "planes de protección", "planes de seguridad" ..., pero lo cierto es la existencia una serie de conceptos que se usan indistintamente que llevan a la confusión y merece la pena realizar una diferencia desde un punto de vista pedagógico:

Por un lado, vamos a diferenciar los **Planes de Autoprotección**, basándonos en lo que establece el Real Decreto 393/2007 sobre Norma Básica de Autoprotección (en adelante NBA). Al ser una norma de obligado cumplimiento que engloba a todas las actividades laborales que establece el punto 2 del anexo I (actividades sin reglamentación sectorial específica) y con carácter supletorio, a las actividades laborales que tienen una reglamentación sectorial específica que establece el punto 1 del anexo I del citado Real Decreto. Por otro lado, existen los denominados **Planes de Emergencia**, que a diferencia de los Planes de Autoprotección, se adoptarían en actividades laborales que no están contempladas en el anexo I del Real Decreto 393/2007 y que es necesario efectuar su evaluación sobre las posibles situaciones de emergencia y elaborar unas medidas de emergencia en consonancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de LPRL.

El documento que forma el Plan de Autoprotección tiene la consideración de contenido mínimo pero lo cierto que su planificación es compleja y muy técnica. Desde un punto de vista general, las necesidades de la mayoría de las orga-

nizaciones que ejercen actividades laborales comunes, son ampliamente superados por los Planes de Autoprotección (de hecho, el capítulo 6 del Plan de Autoprotección se denomina "Plan de actuación ante emergencias"). Se puede constatar la falta en la NBA de un anexo que especifique el contenido de los Planes de los centros de trabajo que pueden dar origen a situaciones de emergencia y que están excluidos del ámbito de aplicación de la NBA, tal como se podría realizar anteriormente en el contexto de la Orden de 29 de noviembre de 1984 (del Ministerio de Interior por el que se aprobaba el Manual de Autoprotección y Guía para el desarrollo de los Planes de Emergencia contraincendios y evacuación de locales y edificios) ya que era una referencia sencilla y práctica aceptada por todos los agentes involucrados (empresarios, Administración, etc.), además de ser una fuente de complemento entre esta Orden y lo reflejado en el artículo 20 de la LPRL.

Hagamos una reflexión. Supongamos que en los sucesos expuestos anteriormente y con la legislación vigente, nos preguntamos si en España:

1.- ¿Sería posible un suceso como el acaecido en Sheffield (1989)? ¿Existe un Plan de Autoprotección, tal como establece la NBA en centros donde albergan actividades deportivas (campos de fútbol, pabellones de deportes)?

2.- ¿Sería posible un suceso acaecido en Duisburgo (2010)? ¿Existen Planes de Autoprotección en actividades de este tipo de festejos multitudinarios (como por ejemplo, la marcha del Orgullo Gay, manifestaciones autorizadas por las distintas Delegaciones de Gobierno)?

3.- ¿Sería posible que se repitiese un suceso como el acaecido en la Discoteca Alcalá 20? ¿Y en el Madrid Arena?

4.- ¿Podría volver a repetir un suceso como el acaecido en la Residencia de la Tercera Edad de Sevilla (2010)? ¿Existe un Plan de Autoprotección en todas las residencias de mayores, geriátricos, etc.?

5.- ¿Existen Planes de Autoprotección en todas las guarderías o jardines de infancia en España? ¿Y Planes de Autoprotección o en su caso, Planes de Emergencia en todos los centros docentes (colegios, institutos, universidades)?

6.- ¿Existen en todos los centros de trabajo donde se realiza actividades públicas o recreativas un Plan de Autoprotección? Y en el caso que no les exija el Plan de Autoprotección por no alcanzar el mínimo que obliga la normativa, ¿existe un Plan de Emergencias en todos los centros de trabajo de este tipo de actividades en España (cines, teatros, discotecas, conciertos)?

7.- En el caso que reúnan alguno de requerimientos que exija la ley estatal, autonómica, o local, ¿existe Plan de Autoprotección o Plan de Emergencia en todos los festejos populares que se celebran en España? ¿Y en las atracciones de las ferias?

Se denomine como se denomine, empresario, organizador, promotor, Administración, lo cierto es que si en cualquiera contestación de estas preguntas u otras que puedan surgir la respuesta es negativa, implica una vulnerabilidad o debilidad a la hora de tener un sentido de concienciación y sensibilización en la adopción de medidas preventivas.

Hagamos uso de los efectos de la retroalimentación: En términos generales y con toda la reserva que se debe aplicar a esta afirmación, dependiendo de los distintos sectores de la actividad laboral, existe un cierto desequilibrio en la política de concienciación a la hora de la adopción de medidas de emergencia por parte de los distintos agentes que intervienen (Administración, opinión pública, empresarios...). Asimismo, la suma resultante de falta de planificación, la inobservancia de la normativa y el ejercicio ineficaz e ineficiente del *ius variandi* del empresario en materia de adopción de medidas de emergencia conlleva a una situación de riesgo potencial.

Del mismo modo, después de un suceso relacionado con la falta de previsión de medidas de emergencia suele existir un efecto en reacción por parte de la Administración: En España, tomando como referencia una serie de desastres relacionados con la falta de adopción de medidas de emergencia (léase hotel Corona de Aragón, la discoteca Alcalá 20, incendio de los Almacenes Arias en Madrid 1987, Madrid Arena) ha provocado una serie de normativa relativa a aspectos relacionados con la autoprotección, medidas de emergencia en caso de incendio. ¿Casualidad o causalidad?

No obstante y a pesar de la distinta reglamentación existente en este ámbito y de las diferencias espaciales y temporales, seguirá existiendo la probabilidad de existencia de situaciones de emergencia de similares características: Discoteca Kiss Brasil- Madrid Arena (con una diferencia temporal de tres meses, 2012); Discoteca Alcalá 20- Madrid Arena, con una diferencia temporal de casi treinta años, pero en un mismo ámbito espacial (1983-2012 Madrid): La adopción de las medidas de emergencia se deben describir, planificar, implantar, integrar y actualizar. Y ¿cómo? A través de un Plan.

Aun así, no sería justo en aras de alcanzar el reto de un adecuado el sentido de la concienciación y sensibilización, no cabe duda de la existencia de empresarios, trabajadores, organismos de la Administración, profesionales, etc... que velan por la mejora cualitativa y cuantitativa de la racionalización y optimización de la adopción de medidas de emergencia y que gracias a su aportación dentro de las relaciones laborales, ayudan a reducir la posibilidad de materialización de los riesgos y a la mejora de las situaciones de emergencia.

Fuentes consultadas

• "Análisis del Artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales". Gilgames - Técnico en Prevención de Riesgos Laborales. Artículo publicado en la web prevention-world.com el 14 de abril de 2002.

• INSHT, nº 818, año 2008: "Norma Básica de Autoprotección". Doña Yolanda Irazo García.

• "La nueva norma básica de autoprotección". Asepeyo 2007.

• "Análisis de las obligaciones del empresario sobre la adopción de medidas de emergencia y la coordinación de actividades empresariales. Lecciones aprendidas". Miguel Ángel Calvo Cal (2013). ■

Fondos de inversión

Pablo Herrero Neira

Abogado

1. OBJETO DEL INFORME

Acercamiento a los Fondos de Inversión, concepto, tipos, principales características y marco normativo.

2. ANÁLISIS OFRECIDO

2.1. Regulación de los Fondos de Inversión

El marco normativo lo encontramos, principalmente, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, así como en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

En efecto, el artículo 1 de la citada Ley 35/2003, comienza estableciendo que son Instituciones de Inversión Colectiva (IIC, en adelante) aquellas que tienen por objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos. Igualmente dicho artículo especifica que las ICC revestirán la forma de Sociedad de Inversión o Fondo de Inversión.

2.2. Concepto

El artículo 3 de dicha norma define los fondos de inversión estableciendo que son IIC configuradas como patrimonios separados sin personalidad jurídica, pertenecientes a una pluralidad de inversores, incluidos entre ellos otras IIC, cuya gestión y representación corresponde a una sociedad gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del fondo, con el concurso de un depositario, y cuyo objeto es la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

2.3. Constitución y partícipes

El fondo se constituirá, una vez obtenida la autorización de la CNMV a la que nos referiremos en el punto 2.4 siguiente, mediante una o varias aportaciones iniciales, lo

que quedará documentado en un contrato entre la sociedad gestora y un depositario (conceptos sobre los que también volveremos más adelante en el punto 2.6) que podrá formalizarse en escritura pública. El contenido mínimo del contrato se detalla en el artículo 9 del RD 1082/2012.

La condición de partícipe en el Fondo de Inversión se adquiere mediante la realización de la aportación al patrimonio común, confiriendo, tal condición de partícipe, ciertos derechos, como por ejemplo, solicitar y obtener el reembolso del valor de sus participaciones; solicitar y obtener el traspaso de sus inversiones entre IIC; obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el fondo, el valor de las participaciones así como la posición del partícipe en el fondo, etc.



Los fondos de inversión no constituidos por los procedimientos de fundación sucesiva y de suscripción pública de participaciones dispondrán de un plazo de un año, contado a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV, para alcanzar el número mínimo de partícipes (100) y el patrimonio mínimo (cuestión que analizaremos en el punto 2.5).

2.4. Condiciones de acceso y ejercicio de la actividad

El Capítulo I del Título II de la Ley 35/2003 determina tales cuestiones (artículos 10 y siguientes). Así, vemos que corresponderá a la CNMV autorizar el proyecto de constitución de los fondos de inversión.

Tal solicitud de autorización deberá incorporar, en todo caso, una memoria, la acreditación de la honorabilidad y de la profesionalidad de quienes desempeñen cargos de administración y dirección de la IIC, un folleto con los datos fundamentales para el inversor y un reglamento de gestión del Fondo, determinándose el contenido de tales documentos en los artículos 10 y 23 del RD 1082/2012.

La CNMV deberá notificar la autorización dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la solicitud, o al momento en que se complete la documentación exigible, si bien, transcurridos cinco meses sin resolución expresa, podrá entenderse estimada la solicitud por silencio administrativo.

Por su parte, los artículos 11 de la Ley 35/2003 y 13 del RD 1082/2012 establecen cuales son los requisitos necesarios para que el Fondo de Inversión obtenga y conserve su autorización.

2.5. Clases de IIC

Tras hacerse referencia en el Capítulo III del Título II de la Ley 35/2003 a ciertas obligaciones en materia de información, publicidad y contabilidad (obligaciones que se desarrollan en los artículos 22 y 34 del RD 1082/2012), el Título III nos identifica las clases de Instituciones de Inversión Colectiva, diferenciándose entre aquellas de carácter financiero y no financiero.

El artículo 29 de la Ley 35/2003 establece que las primeras tienen por objeto la inversión en los activos e instrumentos financieros (si se trata de un Fondo de Inversión, su denominación deberá ir seguida por la expresión "*Fondo de Inversión*" o bien de las siglas "*F.I.*", mientras que si se tratara de una Sociedad de Inversión, la misma deberá revestir la forma de una Sociedad Anónima) que se definen en el apartado 1 del artículo 30 de la Ley 35/2003.

Conforme establece el artículo 76 del RD 1082/2012, los Fondos de Inversión de Carácter Financiero tendrán un patrimonio mínimo de 3.000.000 €, si bien podrán constituirse Fondos de Inversión con un patrimonio menor que, en el caso de los Fondos, no será inferior a 300.000 €, todo ello a condición de que en el plazo máximo de seis meses contados a partir de su inscripción en el registro de la CNMV, alcance el patrimonio mínimo. En el caso contrario, el Fondo deberá disolverse y liquidarse.

Las aportaciones para la constitución del patrimonio se realizarán exclusivamente en dinero, valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en los demás activos financieros que, de acuerdo con las reglas de cada institución, resulten aptos para la inversión o para





dar cumplimiento al principio de liquidez del artículo 53 del RD 1082/2012.

Por su parte, las Sociedades de Inversión revestirán la forma de Sociedades Anónimas y aunque el presente informe versa sobre los Fondos de Inversión, matizaremos que son más conocidas bajo el nombre de SICAV (Sociedades de Inversión Colectiva de Capital Variable), su capital social será de 2.400.000 € y encuentran su regulación tanto en los artículos 32 y 33 de la Ley 35/2003, como en los artículos 80 y siguientes del RD 1082/2012.

Tanto este tipo de Fondos de Inversión, como las SICAV, podrán ser cotizados, es decir, sus participaciones podrán ser admitidas a negociación en bolsa de valores.

Las IIC de carácter no financiero son todas aquellas, según indica escuetamente el artículo 34 de la Ley 35/2003, que no están contempladas en el Capítulo I del Título III (capítulo que versa sobre las IIC de carácter financiero).

Dentro de las IIC de carácter no financiero, los artículos 35 y siguientes de la Ley 35/2003, así como los artículos 86 y siguientes del RD 1082/2012, se ocupan expresamente de las IIC Inmobiliaria, las cuales tienen por objeto principal la inversión en bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento.

Al igual que sucedía en el caso anterior, podemos encontrar Fondos de Inversión Inmobiliaria, cuyo patrimonio inicial mínimo será de 9.000.000 € (artículo 93 del RD 1082/2012) y Sociedades de Inversión Inmobiliaria (con la Ley 11/2009 de 26 de octubre, se estableció una regulación más específica de las mismas, pasando a denominarse Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI), exigiendo un capital social mínimo de 5.000.000 €).

Por su parte, el artículo 39 habla de otras IIC no financieras, determinando únicamente al respecto que *"Las IIC no financieras, distintas de las IIC inmobiliarias, se registrarán por lo dispuesto en esta ley y, adicionalmente, por las disposiciones especiales que apruebe el Ministro de Economía o, con su habilitación expresa, la CNMV"*.

2.6. Sociedades Gestoras de IIC y Depositarios

Tal y como hemos mencionado anteriormente, los Fondos de Inversión se constituirán mediante una o varias aportaciones iniciales, lo que quedará documentado en un contrato entre la sociedad gestora y un depositario.

Pues bien, las Sociedades Gestoras de las Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC), son sociedades anónimas cuyo objeto social consistirá en la gestión de las inversiones, el control y la gestión de riesgos, la administración, representación y gestión de las suscripciones y reembolsos de los fondos y las sociedades de inversión.

Las SGIIC también deben recabar la pertinente autorización de la CNMV e inscribirse en el Registro Mercantil y en

el correspondiente registro de la CNMV para dar comienzo a su actividad.

La solicitud de la autorización a la CNMV deberá ir acompañada de la documentación que recoge el apartado 2 del artículo 41 de la Ley 35/2003, debiendo cumplir las SGIIC los requisitos que define el artículo 43 para obtener la citada autorización de la CNMV y conservarla.

Por su parte, los depositarios son las entidades a las que se encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de las IIC, así como la vigilancia de la gestión de las SGIIC y, en su caso, de los administradores de las IIC con forma societaria y las demás funciones que les asigna esta ley.

Según el apartado 1 del artículo 58 de la Ley 35/2003, podrán ser depositarios los bancos, las cajas de ahorros, las cooperativas de crédito, las sociedades y las agencias de valores. Todos ellos deberán ostentar la condición de entidad participante en los sistemas de compensación, liquidación y registro en los mercados en los que vayan a operar, sea como tal o a través de otra entidad participante. En este último caso, la entidad participante deberá tener desglosada la cuenta de terceros.

El depositario deberá tener su domicilio social o, en su caso, una sucursal en España.

Los depositarios adquirirán tal carácter obteniendo, igualmente, autorización de la CNMV e inscribiéndose en el correspondiente registro administrativo de la misma. Tendrán ciertas obligaciones, como por ejemplo, las siguientes:

- Redactar el reglamento de gestión de los Fondos de inversión.
- Asumir ante los partícipes la función de vigilancia de la gestión realizada por las Sociedades Gestoras de los Fondos de Inversión.
- Velar por los pagos de los dividendos de las acciones y los beneficios de las participaciones en circulación, así como cumplimentar las órdenes de reinversión recibidas.
- Cumplimentar, en su caso, por cuenta de las instituciones, las operaciones de compra y venta de valores, así como cobrar los intereses y dividendos devengados por los mismos.

Tanto las SGIIC, como la figura del depositario, aparecen más ampliamente desarrolladas en los Títulos IV y V del RD 1082/2012.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

Tal y como se indicaba anteriormente, el presente informe constituye un acercamiento a la figura de los Fondos de Inversión y se emite con carácter meramente informativo. Para un desarrollo más pormenorizado de cualquiera de los puntos que se tratan en el mismo, sería necesario un estudio más exhaustivo. ■

Gerardo Hernández Rodríguez

Graduado Social, Doctor en Sociología y
Miembro de la AMS

Carmen M^a Martínez Conde

Doctora en Sociología y Máster en
Matrimonio y Familia

La conciliación de la vida familiar y laboral. Perspectivas y debate

1. INTRODUCCIÓN

La conciliación es entendida como problema debido a la falta de equilibrio entre los espacios públicos y el privado y, en alguna medida, a las relaciones de género en esos mismos espacios. De ello se deriva la existencia de una descompensación en el número de horas dedicadas a las tareas extrafamiliares y las requeridas por las numerosas necesidades que se dan en el hogar. La cuestión a analizar es saber cómo se plantean esas relaciones en nuestra sociedad, cómo se configuran las familias en su composición y en sus relaciones y desde qué ámbitos se reciben las ayudas para ese equilibrio, necesarias ya que es básico e imprescindible un apoyo externo para realizar tareas domésticas y de atención y cuidado a niños y personas dependientes. En la actualidad parece existir un consenso en relación con la escasez de un respaldo estatal con el que las familias se sientan tranquilas. De nuevo, la mujer es la menos beneficiada de toda esta situación, ya que sobre ella recaen las mayores responsabilidades: maternidad, cuidado de los hijos y atención a las personas mayores y dependientes.



Hoy en día la conciliación entre trabajo y familia se ha convertido en una necesidad vinculada inequívocamente a las nuevas realidades sociales, familiares y de género. Una realidad que demanda urgentemente un sistema diferente de organizar y concebir el tiempo en gran número de países, entre los que España destaca de manera significativa. Asimismo, parece urgente resolver un tema pendiente desde hace tiempo: ofrecer una ayuda real a las familias y a las personas dependientes, problema que no quedará resuelto hasta que se solucione, entre otros, la problemática y dificultades actuales para encontrar empleo y mantenerlo. Ha de entenderse, por tanto, que la conciliación entre trabajo y familia se ha convertido en una necesidad vinculada a situaciones ya existentes pero que cobran hoy en día mayor interés, siendo necesario estudiar exhaustivamente por qué, a día de hoy, mujeres y hombres encuentran difícil compaginar su vida familiar con la laboral.

Estas cuestiones siguen siendo objeto de debate y pendientes de una solución definitiva para llegar a la tan deseada conciliación de ambas facetas de la vida de no pocas familias.

2. EL CONCEPTO DE CONCILIACIÓN EN EL TRABAJO FEMENINO

A pesar de que la conciliación de la vida familiar y laboral es un aspecto relacionado tanto con el hombre como con la mujer, consideramos que la referencia a los índices laborales ha de prestar especial atención al colectivo femenino, debido a la situación de desventaja en la que se encuentra con relación al hombre y a su situación específica, en general complicada. Para ilustrar lo anterior basta, por ejemplo, con analizar las pautas de incorporación al mercado de trabajo por parte de la mujer, que son todavía de las más bajas de la Unión Europea para el caso de España, a pesar de que la tasa de actividad femenina se acerca cada vez más a los niveles registrados en otros países de nuestro entorno socioeconómico (Montoro Romero, R., 2000: 23).

Sin adentrarnos en las cuestiones históricas relacionadas con las circunstancias laborales de la mujer en los últimos



siglos, podemos afirmar que la presencia de mujeres en el mercado laboral está teórica y casi prácticamente igualada a la de los hombres en la actualidad. Sin embargo, la mujer predominó y sigue haciéndolo hoy en día en la esfera de lo doméstico.

Quizá el cambio más grande de presencia femenina se haya dado de manera más notable y en un primer momento en el ámbito educativo, con el acceso a niveles superiores, más que en el propio acceso en sí al mundo laboral. Es decir, primero se ha dado un aumento del acceso de las mujeres a la educación y más tarde a la esfera laboral. Coincidimos por tanto con Iglesias y Meil (2001) en que "la integración en el mundo laboral, ha llevado consigo cambios estructurales en la organización de la sociedad, precisamente como consecuencia del cambio que ello ha supuesto en la organización familiar". Subrayan estos autores que "la incorporación de las mujeres al trabajo, y la demanda de la igualdad de oportunidades para todas las personas, ha reclamado una interpretación nueva de las relaciones personales, pero no sólo en el trabajo, sino en todos los ámbitos de la vida privada" lo cual incluiría un nuevo modo de entender las responsabilidades domésticas y de relación entre las mujeres y hombres.

Al igual que muchos otros autores Pastor (2002: 63) señala que:

La participación de la mujer en trabajos fuera del hogar, su incorporación masiva a puestos de mayor cualificación profesional, mejor remunerados y de más alto rango, ha transformado de manera notable y muy profunda la estructura de las familias.

Entre las consecuencias señala este autor el cambio de "la tradicional dependencia o sujeción de la mujer respecto al marido" sino que también

No sólo la mujer ha logrado independizarse del varón, sino que psíquicamente se han transformado sus emociones, motivaciones, sentimientos, deseos y metas; es decir, ha cambiado la vivencia interior de la propia identidad femenina. La incorporación de la mujer al mundo del trabajo y su deseo de realizarse profesionalmente en la esfera laboral es una comprensible y positiva actitud, pero dificulta compatibilizar la atención a los hijos con la profesión y fomenta una especie de "síndrome de aplazamiento".

Consecuencias por tanto directamente relacionadas con variaciones en el mapa demográfico actual y directamente asociadas con el crecimiento de la población y acceso al matrimonio.

El término de conciliación de la vida familiar y laboral se ha asociado en las últimas décadas a las madres o cuidadoras trabajadoras fuera de casa, dejando de lado al sector masculino o bien desimplicándolo de las tareas de paternidad y del cuidado de las personas dependientes a pesar de lo legislado en el artículo 68 del Código Civil que establece:

Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de

ascendientes y descendientes y otras personas dependientes a su cargo.

Este uso y forma de entender la conciliación como un problema exclusivo de mujeres manifiesta claras limitaciones. La primera de ellas nos hace no entender cómo hoy en día es respetada la idea de que la responsabilidad del cuidado de hijos o familiares recae casi únicamente en las mujeres; otra es el asociar la idea de conciliación exclusivamente en algunos ámbitos a las madres con trabajo extradoméstico -sin escuchar ni atender a aquellas madres que aún queriendo trabajar fuera de casa no pueden hacerlo bien por la dificultad de acceso al mundo laboral o por el hecho de encontrarse con dificultades asociadas a ello-. Asimismo, la conciliación no se asocia en el imaginario colectivo a aquellas personas que estudian y que tienen hijos y, por tanto, tienen dificultades reales para sacar adelante carreras, oposiciones u otro tipo de aspiraciones. Piénsese por ejemplo en madres adolescentes solteras, personas opositoras o personas en paro entre otras.

Así como en otros países la ayuda para equilibrar la vida familiar con la extradoméstica viene "de fuera" en el caso de España lo que se está viviendo en estos momentos es, sobre todo, el recurso a la familia. Generalmente aparece un factor de género, cual es que las abuelas, madres de las hijas, sean quienes se encargan de prestar el apoyo indispensable para el cuidado de los hijos. De este modo veremos cómo, según Iglesias y Meil, (2001; 246) a pesar de que en España

No existe una política familiar equivalente a la de otros países de la Unión Europea y de que son mucho más bajas las ayudas económicas que se le destinan, la familia desempeña un papel básico para el bienestar social. La familia es la que presta ayuda en caso de enfermedad, es la que se ocupa de la crianza de los hijos, el cuidado de los ancianos, la que sustenta en las situaciones de paro prolongado y la que asume con las consecuencias de todo orden en los casos de droga y de enfermedades graves como el sida, y en gran medida la que asume tareas domésticas de los hogares de sus descendientes donde la mujer se ha incorporado al trabajo extradoméstico.

El recurso al sistema de guarderías está igualmente muy extendido pero presenta limitaciones que la ayuda familiar sí puede hacer frente: horarios, costes, proximidad al domicilio, preferencia por el cuidado dentro del hogar entre otros.

La ayuda recibida de la solidaridad familiar es por tanto, y sin duda alguna, la primera que actúa sobre las necesidades de los demás miembros de la familia.

3. SITUACIÓN DE LA FAMILIA EN ESPAÑA

3.1. Panorama general

La realidad de la familia en España tiene, a día de hoy, una situación no del todo favorable de cara a su desarrollo y el problema es aún mayor a la hora de evaluar la calidad de la conciliación de la vida familiar con la laboral. Nos encontramos, pues, con varios problemas fundamentales que pueden resumirse a grandes rasgos en: posicionamiento

desfavorable de la mujer en el mercado laboral e inestabilidad económica y dificultades para encontrar el equilibrio entre los cuidados del hogar y de las personas frente a la situación del mercado laboral.

La situación particular de la familia en España contrasta con el resto de los países vecinos de Europa, ya que si bien la situación de las familias en términos demográficos es relativamente estable, las dificultades crecen más todavía en el contexto de crisis económica en el que nos encontramos.

Con relación a los cambios familiares algunos autores señalan que, salvo en casos de excepción como son bajo el contexto de revoluciones políticas, son lentos y paulatinos y que la familia ha tenido una gran capacidad de adaptación a entornos cambiantes (Ruiz Becerril 1999: 386). Sin embargo también diversos autores coinciden en describir la época actual como el escenario de un proceso de individualización. Según esto los roles familiares se verían afectados y se perdería la importancia de la tradición y el predominio de los afectos y la búsqueda de la felicidad individual por encima de todo.

3.2. Relación entre fecundidad y trabajo

La realidad demográfica española nos sitúa ante los cambios experimentados en las nuevas pautas de nupcialidad y de natalidad, así como en relación al trabajo extradoméstico de las mujeres, ya que los dos primeros fenómenos repercuten en el tercero. Iglesias de Ussel, por ejemplo, señala éste como uno de los factores que han contribuido a la transformación de la familia en las últimas tres décadas, tendiendo la misma hacia un nuevo modelo demográfico, individualizado y abierto a otras formas familiares en la que, sin embargo, persisten con gran peso las relaciones de solidaridad intergeneracional (Iglesias de Ussel, J y Trinidad, A., 2012: 387).

El marco social muestra síntomas de inestabilidad demográfica debido a la falta de nacimientos y al envejecimiento de la población. Lo primero tiene su reflejo en un fenómeno actual constatado en las estadísticas según las cuales las mujeres tienen un número de hijos inferior al deseado, siendo las dificultades económicas y laborales los dos principales motivos por los cuales se reduce la cifra ideal del tamaño de la familia. Los índices de natalidad en España son inferiores al resto de los países de Europa, lo cual, lejos de depender de un sistema de valores distinto que influya en la decisión, parece deberse más bien a las facilidades para conciliar que encuentran las mujeres de otros países, que poco tienen que ver con las existentes para las mujeres y familias en España.

Los índices de nupcialidad así como su relación con los de natalidad, van en disminución y aplazamiento de la edad media a la que se contrae matrimonio, aumentando al mismo tiempo, los nacidos fuera del matrimonio, que en el año 2013 representaron el 40,85% de todos los nacidos en España.

Una de las ideas principales que queremos resaltar es la fuerte dependencia que existe entre trabajo y fecundidad, o según la idea de Blanco García y Marcos Santiago (2006)

es que la incorporación de la mujer al mercado laboral es dependiente de su presencia en el mundo reproductivo, y que la presión ejercida por la presencia en esta última esfera repercute negativamente en su forma de acceso al trabajo productivo y en las diferencias entre hombres y mujeres en la integración al mercado de trabajo.

Una de las dificultades a las que deben hacerse las familias a la hora de decidir tener más hijos es, principalmente, de tipo económico y de disponibilidad laboral. Algunos autores sostienen al respecto que "la baja natalidad española está directamente relacionada con el incremento del coste de los hijos, que se agudiza en tiempos de crisis" (Hertfelder, E., 2011: 150). Cabe señalar cómo el retraso al acceder al matrimonio también ha cambiado el número de nacimientos a la baja y es un fenómeno que, igualmente, tiene una relación directa con las dificultades en la vida laboral. Iglesias de Ussel (1998) lo resume en la siguiente frase "trabajo y amor aparecen, más bien antagonicos".

3.3. La familia como agente principal de ayuda

Tanto al principio como al final de la vida, el ser humano depende del apoyo de otras personas (Beck, U., y Beck Gersheim, E., 2003). Se trata de una relación de solidaridad y, por tanto, una relación entre generaciones entre personas pertenecientes a diferentes clases de edad. Según Beck Gersheim la relación entre clases de edad es un aspecto fundamental del proceso de reproducción e integración social, tanto en lo que concierne a la transmisión de normas y valores como en lo relativo al cuidado de las categorías de población biológicamente más vulnerables: niños, ancianos, en general las personas en situación de dependencia. La cuestión es que, en la práctica, el problema de la dependencia se ha resuelto fundamentalmente por la mitad femenina. Y las mujeres continúan siendo el fundamento de la reproducción social (Beck-Gersheim, E., 2003, 126 y ss.) lo que se hace evidente si se considera que, hoy por hoy, el cuidado de los niños y también de los mayores es un trabajo esencialmente femenino.

4. LA LEGISLACIÓN EN LA FAMILIA Y LAS RELACIONES DE GÉNERO

La idea de la conciliación es un problema que, objetivamente, preocupa a la sociedad pero, además, también es contemplado por el ordenamiento jurídico. A este respecto cabría preguntarse si las normas establecidas han sido capaces de contemplar las demandas existentes o, si bien en nuestro país, han sido fruto exclusivo de una necesidad adaptación a las normas comunitarias.

Con relación a las dificultades, señala acertadamente Cordero Gordillo que con la incorporación masiva de las mujeres al mercado de trabajo se les une "su rol de trabajadora, planteándose muchas dificultades para conseguir compatibilizar ambos roles y dando lugar a la consabida doble jornada de trabajo" (2011: 142). Por tanto, teniendo presente el hecho de que la conciliación de la vida familiar y laboral es un hecho que atañe tanto al hombre como la mujer, se reconoce desde el ámbito legislativo la necesidad



de contemplar la cuestión con el punto de partida de la situación de la mujer. Cabe señalar de su exposición, sin embargo, la idea de que

El Derecho no es suficiente para propiciar un cambio social ya que las leyes por sí solas no pueden cambiar un modelo social largamente arraigado en nuestra sociedad y que además implica cuestiones que pertenecen a la esfera íntima de las personas (2011: 146).

De modo que, sigue afirmando, a pesar de que existan normas que pretenden promover la corresponsabilidad de los hombres en la asunción de cargas familiares, la realidad muestra que son las mujeres quienes en su mayor parte siguen asumiendo las responsabilidades familiares y quienes ejercitan en mayor medida los derechos de conciliación (2011: 144).

Al compás del cambio, centrado en el perfil extradoméstico del trabajo femenino, Chichilla y León (2011) afirman que se han generado prácticas que favorecen la conciliación en los últimos años.

Entre las medidas establecidas para favorecer la conciliación de la vida laboral y la familiar, cabe mencionar el aumento del período de permiso maternal e incentivos de otro tipo de medidas dirigidas a facilitar el cuidado de los hijos, para poder permitir la incorporación laboral de las madres así como la introducción de una serie de beneficios relacionados con el trabajo.

Herrera Ponce (2007: 135) señala también otra modalidad de política familiar que son las licencias parentales, "que permiten la ausencia del puesto de trabajo o la interrupción de las prestaciones laborales habituales, protegidas con beneficios sociales (prestaciones económicas y/u otros derechos de protección social) con el fin de atender al nacimiento y a la crianza de los hijos", se trata de políticas mixtas de tipo económico y familiar "que incorporan principalmente los permisos por maternidad, aunque recientemente también se han incorporado algunas formas de excedencias parentales desarrolladas en diversos países europeos durante la década de los años 90".

A este respecto Iglesias de Ussel (2006:130) sostiene que *las posibilidades reales de la incorporación de la mujer al mundo del trabajo en igualdad de condiciones con el hombre y sin abandonar el desempeño igualitario de sus roles familiares, están supeditadas, por un lado, a las políticas sociales de igualdad social, por otro lado, a las políticas reales que adoptan las empresas y que pueden ser discriminatorias con respecto a las mujeres, sobre todo madres, y finalmente a la conciencia de igualdad que domine en la cultura de la pareja y en las relaciones con sus hijos.*

Por lo que se refiere al caso concreto de España, tanto a nivel nacional como dentro de cada comunidad autónoma existen planes específicos para apoyar la conciliación.

5. MUJERES EN HOGARES MONOPARENTALES

Un colectivo que, a nuestro entender, ha de merecer especial atención en un tema como es el del objeto de



este trabajo, es el de los hombres y las mujeres que, en número mayor, encabezan las denominadas familias monoparentales.

Siempre han existido familias monoparentales, porque siempre ha habido madres solteras o viudas o viudos con hijos a su cargo. Pero en la actualidad, las mujeres separadas o divorciadas constituyen el eje central de la monoparentalidad, no sólo por englobarse en este vocablo sino porque este colectivo se sitúa en desventaja y con ciertos prejuicios, a pesar de que hay una mayor aceptación social y legal del divorcio, frente a las viudas y las madres solteras.

La familia monoparental, que en España se incluye por primera vez en el censo de 1981, se puede definir como la formada por un solo cónyuge y con hijos a su cargo pero el término es erróneo en sentido literal y sólo sería aplicable a las viudas ya que efectivamente hay un único progenitor mientras que en los casos de separación hay dos progenitores aunque no vivan juntos. Serían hogares monoparentales y no familias monoparentales. Lo mismo cabe decir para las madres solteras.

El trabajo es una necesidad para las mujeres que encabezan las familias monoparentales como ayuda a la recuperación del descenso del nivel económico que han padecido o están padeciendo actualmente y las mujeres con escaso grado formativo se encuentran con empleos cuyas condiciones y salarios son precarios, lo que hace más "costosa arriba" el mantenimiento de la familia y los miembros que la componen.

Las principales reivindicaciones de las mujeres en familias monoparentales en el terreno económico-laboral, se pueden resumir en las siguientes: demandan prioridad a la hora de optar a un empleo, una ayuda económica directa (por ejemplo, desgravación fiscal) o una mayor coopera-

ción de determinados servicios públicos como guarderías u otros centros institucionales y posibilitar en mayor medida el acceso a una vivienda a los precios de mercado y créditos para adquisición de viviendas en condiciones favorables.

6. LA JUBILACIÓN PRECOZ EN LA MUJER

También estrechamente vinculada con el fenómeno de la conciliación de la vida laboral y familiar y las relaciones de género está la jubilación, hecho al que no parece dársele importancia debido a que se considera que los jubilados ya no son personas “activas” y, por consiguiente, están fuera de lo que se denomina “mercado de trabajo” o actividad profesional. Sin embargo, referirse a la jubilación y ceñirse únicamente a las personas, trabajadoras por cuenta ajena o por cuenta propia, que se jubilan de su actividad profesional no sería justo ni riguroso. Hay otras que no se jubilan nunca o se jubilan prematuramente. Como ya han podido deducir, estamos hablando de las mujeres. Y a ellas es justo referirse porque en este terreno también existen problemas a la hora de desarrollar satisfactoriamente la vida familiar y hacerla compatible tanto con los trabajos de la casa como con el aprovechamiento del ocio que brinda la condición de jubilado, tanto para hombres como para mujeres.

Hay que considerar, ante todo, a las mujeres que han orientado su vida a la actividad de esposa y madre exclusivamente, las que se han proyectado afectivamente en sus maridos y en sus hijos, hasta la emancipación de éstos. Es preciso destacar la importancia del trabajo de la mujer en la casa y en las labores de la hacienda familiar, cuando se trata del medio rural y marinerero.



Con relación al trabajo doméstico y principalmente referido a las mujeres, es notorio que la mayor parte de la denominada “población inactiva” se dedica a las labores del hogar. Además, una parte importante de la población activa lo desarrolla intentando equilibrar los tiempos con toda clase de estrategias, unas más exitosas que otras. Pero, en cualquier caso, se trata de un trabajo escasamente reconocido, bien por no estar remunerado económicamente o por el ámbito de lo privado —invisible, diríamos— en el que desarrolla. Sin embargo, ha de dejarse constancia de la relevancia que se merece y su carácter ya no sólo imprescindible, sino primario, de nuestra sociedad. Por eso, a la hora de investigar sobre el trabajo hemos de tener en cuenta también el trabajo desarrollado dentro del hogar.

En este contexto hay un momento, referido particularmente a la mujer dedicada exclusivamente a las tareas del hogar, que denominamos como “jubilación precoz” y que acaece cuando tiene lugar la emancipación de los hijos, que viene a coincidir con la plenitud profesional del marido, entregado a su trabajo, a su profesión o a sus negocios y alejado de los problemas y actividades de la casa (lo cual suele producirse más frecuentemente en el ámbito urbano), y, en la mayoría de los casos, con la llegada de la menopausia. Hay que considerar que esta “jubilación precoz” de la mujer, en estas circunstancias y con estas características concretas, constituye un reto en relación con el equilibrio emocional de la misma. Para ellas es conveniente, en su equilibrio psicossomático y en el mantenimiento del mismo, la concurrencia de otras actividades o nuevas ocupaciones.

7. CONCLUSIONES

Una de las limitaciones a la hora de enfrentarnos al conflicto de la conciliación es la excesiva delimitación al ámbito de las mujeres trabajadoras, olvidando de manera grave el papel de los hombres como padres, cuidadores y responsables del hogar. En este contexto quedan fuera del interés otro tipo de situaciones personales entre las que podemos destacar, reiterándonos en lo anteriormente expresado, las siguientes: madres en búsqueda de empleo y las dificultades para encontrarlo debido a su situación personal, hogares monoparentales tanto de hombres como de mujeres, el creciente número de madres no casadas, dificultades de madres jóvenes para continuar sus estudios o acceder al mercado laboral, personas trabajadoras o en búsqueda de empleo con personas dependientes a cargo o madres trabajadoras con hijos o familiares con algún tipo de discapacidad. A esta enumeración se sumarían otras muchas formas o manifestaciones del problema.

La situación actual necesita primero de una actuación en el ámbito de lo público —pongamos por ejemplo los derechos de las trabajadoras y otras medidas relativas a la flexibilización laboral— y muy en último lugar, aquellas relativas al ámbito de lo privado puesto que el hecho de la corresponsabilidad dentro del hogar es una cuestión perteneciente al ámbito propio de la familia y, por tanto, alejado de toda acción legislativa con relación al reparto de tareas. Es decir, que si bien es cierto que cabe proteger de manera urgente los derechos e inquietudes de las mujeres —madres y cuidadoras— trabajadoras, estaría en otro



orden de cosas de cara a las actuaciones de las normas jurídicas el hecho de regular la configuración de cada una de las estructuras familiares.

El tiempo dedicado a la actividad extradoméstica es uno de los factores que inciden directamente en los obstáculos para conciliar la vida familiar con la laboral, de modo que la flexibilidad horaria sería un punto clave para la organización y equilibrio de las responsabilidades familiares y laborales. Consideramos que para que exista una verdadera conciliación han de contemplarse las peculiaridades de cada caso singular, que sólo podrán tener su solución en la búsqueda de los tiempos adecuados entre otros factores.

Para una correcta conciliación entre la vida familiar y la laboral es preciso la promulgación de normas legales que regulen el proceso con las matizaciones anteriormente señaladas y la relación así como la mentalización al respecto de los empresarios y, en su caso, de las administraciones públicas como entidades contratantes de empleados y trabajadores pero, pese a ello, es fundamental la educación para la asimilación de los valores actuales y la real conciencia de lo que suponen las relaciones entre hombres y mujeres en la colaboración tanto en los procesos productivos como en los reproductivos para que esas relaciones y esa conciliación no lo sean por imposición, sino por convicción en la seguridad de que ello redundará en beneficio de la persona, ya sea hombre o mujer, en la totalidad de sus diferentes dimensiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BECK, U. y BECK-GERNSHEIM, E. (2003) *El normal caos del amor: las nuevas formas de relación amorosa*, Barcelona, Ed. Paidós.
- BLANCO GARCÍA, A. I. y MARCOS SANTIAGO, R. (2006) "Mujer y feminismo" en Lucas Marín, A. (Coord.) *Estructura social: La realidad de las sociedades avanzadas*, Madrid, Pearson.
- CORDERO GORDILLO, V. (2006). "Mujer y feminismo" en Lucas Marín, A. (Coord.) *Estructura social: La realidad de las sociedades avanzadas*, Madrid, Pearson.
- CORDERO GORDILLO, V. (2011). Los derechos de conciliación de la vida familiar y laboral en el ordenamiento jurídico español. En AZCÁRRAGA, C. (COORD.) *Derecho y (des)igualdad por razón de género*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- CHINCHILLA, M. N. y LEÓN, C. (2011). *Diez años de conciliación en España (1999-2009)*, Madrid, Grupo 5.
- FERNÁNDEZ CORDÓN, J. A. y TOBÍO SOLER, C. (1999). *Las familias monoparentales en España*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, G. (2005). "Sociodemografía de la mujer en España. Entre la ilusión y el desencanto", *El género quebrantado. Sobre la violencia, la libertad y los derechos de la mujer en el nuevo milenio*. Madrid, Ed. Los Libros de la Catarata, págs. 47-84.
- HERRERA PONCE, M. S. (2007). Individualización social y cambios demográficos: *¿hacia una segunda transición demográfica?*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- HERTFELDEL, E. (2011). *La familia, desafío para una nueva política: propuestas para una política pública con perspectiva de familia*. Madrid, Instituto de Política Familiar.
- IGLESIAS DE USSEL, J. (1998). *La familia y el cambio político en España*. Madrid, Ed. Tecnos.
- IGLESIAS DE USSEL, J. y MEIL, G. (2001). *La política familiar en España*. Barcelona, Ed. Ariel.
- IGLESIAS DE USSEL, J. (2006). *La dimensión social del tiempo*. Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.
- IGLESIAS DE USSEL, J. y AYUSO, L. (2012). "La familia" en Iglesias de Ussel, J. y Trinidad, A. (coord.) *Leer la sociedad: una introducción a la sociología general*. 4ª Ed., Madrid, Ed. Tecnos.
- MEIL, G. (ET AL.) (2007). *El desafío de la conciliación de la vida privada y laboral en las grandes empresas*. Madrid, Fundación General de la Universidad Autónoma de Madrid.
- MONTORO ROMERO, R. (2000). "El papel social y económico de las familias en la configuración del bienestar social", en Barea Tejeiro, J. (et al). *Dimensiones económicas y sociales de la familia*. Madrid, Fundación Argentaria, Visor.
- PASTOR RAMOS, G. (2002). *La familia en España. Sociología de un cambio*. Salamanca. Ed. Sígueme.
- RUIZ BECERRIL, D. (1999) *Después del divorcio: los efectos de la ruptura matrimonial en España*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas. ■

Madrid, 21 septiembre 2015

Eva Martínez Amenedo

Foro Laboral: evaamenedo.es/blog

Las garantías de los trabajadores designados y de los miembros de los servicios de prevención propios



En este artículo voy a tratar un tema que, inexplicablemente, en ocasiones pasa desapercibido, tanto para los empresarios, como para los propios profesionales de la prevención, pese a ser un tema que precisamente es a éstos últimos a quienes beneficia de manera directa.

El artículo 30 de la Ley 31/1995 establece que los trabajadores designados por el empresario para el desempeño de funciones preventivas **no podrán sufrir ningún perjuicio derivado de sus actividades de protección y prevención de los riesgos profesionales en la empresa.**

En el ejercicio de esta función, estos trabajadores tendrán **las mismas garantías** que aplican para los representantes de los trabajadores y que se recogen en el Artículo 68 letras a, b y c del TRET, y también en el artículo 56.4 de este mismo precepto. Estas garantías también aplicarán a los trabajadores pertenecientes a los servicios de prevención propios.

Estamos por tanto ante una **equiparación**, en lo que a garantías se refiere, de estos trabajadores con respecto a los representantes de los trabajadores.



Obviamente, la vocación del legislador al establecer estas garantías es **la defensa de la independencia de estos trabajadores con respecto al poder empresarial**, tanto en lo que respecta a su criterio en materia preventiva como al ejercicio del mismo durante la práctica de sus funciones.

¿En qué consisten exactamente estas garantías?

Para una mejor claridad abordaré las mismas de manera sucesiva y organizando la exposición por bloques temáticos:

Garantías que aplican en el caso de un despido disciplinario:

- En caso de sanciones por faltas graves o muy graves a estos trabajadores no se les podrá sancionar directamente, se tendrá que abrir un **expediente contradictorio** y dar audiencia al interesado y a la representación de los trabajadores.

- En caso de improcedencia del despido **el trabajador será quien tenga la opción de elegir entre la readmisión y la extinción de su relación laboral**, si no manifestase su opción de manera expresa se entenderá que opta por la readmisión. En cualquiera de los dos casos (extinción indemnizada o readmisión) **el trabajador tendrá derecho a percibir los salarios de tramitación**. Un ejemplo bien fundamentado y con una interesante y didáctica explicación sobre la procedencia de la aplicación de esta garantía al caso enjuiciado lo encontramos en la STSJ de Madrid, de 25 de abril de 2014 (Nº de Recurso: 123/2014).

- El trabajador **no podrá ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato**, salvo en caso de que ésta se produzca por dimisión o revocación, y siempre y cuando el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de sus funciones. Esta redacción ha de someterse necesariamente a una **adaptación interpretativa** para el caso concreto que analizamos, ya que, si bien la expiración del mandato está contemplada para la representación legal de los trabajadores, en mi opi-

nión, sería planteable que esta garantía operase también, por analogía, en el caso de un trabajador perteneciente a un servicio de prevención que dejase de serlo y pasase, por ejemplo, a desempeñar otro puesto en la empresa.

Esta es una cuestión que no deja de tener su importancia si tenemos en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 2009 (Nº de Recurso: 180/2008) en la cual se determina que para el caso de un representante de los trabajadores despedido improcedentemente tras el cese de sus funciones representativas, sin haber transcurrido un año desde dicho cese, y aunque el despido no se base en el ejercicio de las referidas funciones, el derecho de opción entre indemnización o readmisión le seguirá perteneciendo al trabajador.

Garantías que aplican en el caso de un despido colectivo o de una suspensión del contrato por causas objetivas:

- Estos trabajadores tendrán **prioridad de permanencia** en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás en el caso de que la medida suspensiva o extintiva se base en causas económicas o tecnológicas. No se indica en el precepto legal que esta garantía se extienda a las causas organizativas y de producción aunque la doctrina en la práctica viene interpretando que la garantía también se extiende a esos supuestos, tal y como se recoge en la STSJ Sala de lo Social de Asturias de 27 de diciembre de 2013 (Nº de Recurso: 1868/2013).

Otras garantías:

Este colectivo, como por otra parte es lógico, no podrá ser discriminado en el ámbito de una promoción económica o profesional con motivo del ejercicio de sus labores preventivas.

¿Cuál es el ámbito de aplicación de estas garantías?

Este último bloque del artículo lo dedicaré a intentar acotar cuál es el ámbito de aplicación de las garantías que acabamos de analizar, ya que es una cuestión que, aunque

es aparentemente sencilla, luego en la práctica, como veremos, suscita múltiples problemas de delimitación.

En principio, podríamos indicar que, en base a la literalidad del precepto que las regula, **estas garantías no aplicarían a cualquier trabajador que realice funciones relacionadas con la prevención en el seno de una Compañía**, sino únicamente a trabajadores designados y miembros del Servicio de prevención.

• Así, por ejemplo la STSJ de Madrid de 23 de febrero de 2015, (Nº de Recurso: 825/2014) entiende que la garantía a la que se refiere el artículo 30 de la LPRL no aplica en el caso de un Jefe de servicio, que no siendo miembro del servicio de prevención propio, desempeña la función de Director de Calidad, Prevención de Riesgos Laborales, Medioambiente e I+D+I.

• Por otra parte, tampoco de la literalidad del precepto legal se debe, en mi opinión, deducir que estas garantías aplican directamente y “per se” a los miembros designados por el empresario para representar a la Dirección de la empresa en el **Comité de Seguridad y Salud**. Dicho esto, lo cierto es que la delimitación de estas garantías con respecto a los miembros designados por el empresario para formar parte del Comité de Seguridad y Salud, es susceptible de crear cierta confusión, ya que pudiera resultar que efectivamente las mismas apliquen a algún miembro del Comité de Seguridad y Salud designado por el empresario, pero no a consecuencia de tal designación, sino por concurrir en su persona la circunstancia de ser, además, un trabajador designado para el ejercicio de las funciones preventivas o de pertenecer al Servicio de prevención propio de la empresa.

En cualquier caso, esta es una de esas materias, como tantas otras, ante las cuales **la doctrina no es unánime**. Así, por ejemplo, la STSJ de Galicia Sede Coruña de 23 de julio de 2014 (Nº de Recurso: 1825/2014) afirma: “Que el recurrente es un trabajador designado por la empresa para ocuparse de la actividad de prevención está fuera de toda



duda, pues consta probado que formaba parte del Comité de Seguridad y Salud de la sociedad concursada, en representación de la empresa”.

Sin embargo, en sentido opuesto, la STSJ 4881/2002 de Andalucía, Sevilla (Sala de lo Social, Sección Única) de 19 diciembre de 2002, indica en uno de sus argumentos de derecho que: “Respecto a los representantes del empresario en el Comité de Seguridad y Salud, no está prevista ninguna garantía en la Ley”.

• Especial mención merece la figura de los **coordinadores de seguridad y salud en el caso de obras en las que concurren diferentes subcontratas**. Es relativamente frecuente la contratación de personal expresamente para asumir esta función, pudiendo dar el caso de que el coordinador de seguridad no pertenezca al Servicio de prevención propio de su empresa empleadora.

En este sentido, resulta muy interesante la reflexión que recoge la STSJ Sala de lo Social de Oviedo de 26 de Julio de 2013 (nº de Recurso: 1058/2013) al respecto de la aplicación de estas garantías a un coordinador designado para supervisar la prevención de los trabajadores al servicio de su mismo empresario que han sido destinados a una contrata. En esta sentencia se expone que se estiman innecesarias, y por tanto fuera de aplicación, estas garantías cuando las labores se desarrollan por parte del coordinador para quien no es su empleador, ya que en este caso la posibilidad de represalia, como tal, no existe. Sin embargo, en un supuesto como el enjuiciado, en el que el objetivo de la coordinación y las funciones preventivas es el personal de la propia empresa que contrata al coordinador, la Sala entiende que esta protección cobra todo el sentido y **determina aplicar las garantías al caso enjuiciado pese a que el coordinador no fuese miembro del Servicio de Prevención Propio**.

• Finalmente, cabría reseñar que la Nota técnica de prevención 994 del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo **excluye a la figura del recurso preventivo del ámbito de aplicación de estas garantías**, basándose en una resolución de consulta emitida en fecha 27 de febrero de 2009 por la Dirección General de Trabajo.

Estamos por tanto, como acabamos de comprobar, ante una **delimitación del campo de aplicación de estas garantías menos clara de lo que inicialmente pudiera parecer**, sobre todo si tenemos además en cuenta la posibilidad de que una empresa pudiese organizar su prevención combinando varias de las modalidades legalmente previstas.

Por todo lo indicado, creo que **resulta fundamental conocer y tener en cuenta la existencia de estas garantías** de cara a valorar la modalidad de organización de la prevención a implantar en el ámbito de nuestra empresa. A su vez, siempre que no recurramos a un servicio de prevención ajeno, debemos tener en cuenta igualmente este tema a la hora de decidir a qué trabajadores designaremos o incorporaremos a la estructura de nuestro servicio de prevención propio, ya que estas decisiones irradian efectos a futuro de cara a un posible despido de estos trabajadores, a la imposición de una sanción, o incluso al enfoque de su promoción profesional y económica. ■

Hablando de los déficits públicos

José Luis Martínez Campuzano

Estratega de Citi en España

¡Otra vez este Tema! Lo cierto es que debatir sobre un déficit público del 4,2% o del 4,8% del PIB en España para 2015 no parece muy excitante. Tampoco aunque se añada que probablemente será el principal contencioso entre las autoridades españolas y europeas en los próximos meses. De cumplir el objetivo del déficit a superarlo en algo más de medio punto... ¿de verdad es tan relevante?. Ya hemos superado la etapa de austeridad, con el PEC a nivel europeo primando más el crecimiento que los ajustes. Lo hemos visto en el caso de Italia y Francia. Entonces, ¿por qué la situación de España es tan diferente?.

¿Ven que hablo de déficits en plural? Del déficit público al saldo negativo primario (sin intereses), pasando por el saldo cíclico (afectado por la coyuntura) y el estructural (al margen de los estabilizadores automáticos). Y no les quiero complicar mucho más. Lo cierto es que la mejora observada en los últimos tres años del déficit público español se debe a la propia mejora económica y la reducción de costes financieros, mientras el déficit público estructural se mantiene estancado en el 2% del PIB. Incluso algunos analistas (me temo que la propia Comisión también) creen que el déficit estructural ha vuelto a crecer en 2015. Nada grave en términos de magnitud; pero sí rompe con el objetivo de ajuste previsto en los planes de convergencia. Y es sin duda un mal ejemplo para otros países que luchar por crecer. Me refiero a que un país que crece a ritmos del 3,0% (1,2% media europea) no cumpla con sus objetivos de déficit. Aunque la diferencia sea de apenas medio punto. O quizás algo más. Veremos.

Veamos por ejemplo las cifras contenidas en los presupuestos de 2016: un aumento de los ingresos no financieros del 0,6% y descenso de los gastos del 3%, para lograr un déficit público del 2,8% del PIB. Esta última cifra es relevante, puesto que situaría el déficit por debajo del 3% que limita la existencia de un procedimiento de déficit excesivo. Por cierto, ya saben que la Comisión Europea es algo más negativa elevando su previsión de déficit para el próximo año bien por encima del 3,0%. Para el Gobierno, la fuerte mejora de los ingresos impositivos del 6,0% y la reducción de los pagos por intereses en una cifra similar serán suficientes para seguir con el "ajuste" del déficit. Pero la Comisión teme que los ingresos no tributarios bajen con fuerza y que los gastos no cíclicos también sorprendan al alza. ¿De qué gasto hablamos? Personal, Pensiones y Seguridad Social especialmente. Obviamente, el Gobierno también ha

dejado margen para el aumento de otras partidas de gasto e inversiones compensado por el descenso del gasto en transferencias a las comunidades autónomas y prestaciones de desempleo. Todo ayuda, aunque el hecho de que la principal desviación de las cifras de déficit hasta el momento correspondan a las autoridades regionales y a la Seguridad Social tampoco ofrecen mucha confianza. ¿Cómo se van a producir más ajustes en educación y sanidad? ¿Cómo compensar que los ingresos por nuevas afiliaciones crezcan mucho menos que el aumento del gasto en pensiones y prestaciones?. Es complicado.

La verdad es que hablar de todos estos temas es poco agradecido. Y, además, sin claras repercusiones en términos de los mercados. Los tipos de interés de la deuda española, al igual que los del resto de las referencias en Europa, bajan por las medidas del ECB. Naturalmente, sin descartar periodos de inestabilidad por temas políticos. Temporales, siempre que no vayan más allá de contar con el soporte implícito de la Autoridad Monetaria Europea. Además, las desviaciones limitadas del objetivo de déficit deben encuadrarse en el fuerte ajuste aplicado en los últimos cinco años: desde el déficit del 10% del PIB en 2010 (7% estructural) hasta los niveles actuales. ¿Por qué preocuparnos entonces? Antes les hablaba del "efecto disciplina" que conlleva incumplir los objetivos de déficit cuando a medio plazo soñamos con la imprescindible integración fiscal que debe complementar a la Unión Monetaria actual. Pero, hay mucho más. Y me refiero al margen de maniobra a futuro que pueden tener nuestras autoridades fiscales en caso de un potencial deterioro económico. Naturalmente, la recuperación cíclica sigue su curso. Pero en los próximos 2/3 años veremos como el ritmo de crecimiento converge hacia niveles de crecimiento potencial que estimo no muy encima del 1,5%. Pienso en los estabilizadores automáticos en este caso, con un desempleo demasiado alto y un problema demográfico que irá a más con el tiempo. Y pienso también que las condiciones financieras actuales son difíciles de mejorar, lo que nos puede llevar a discutir cómo pueden ir empeorando en el futuro. Recuerden que la deuda pública superará probablemente en 2015 % el 100 % del PIB.

No, no es un tema atractivo hablar del déficit público. Incluido el difícil contexto político actual. Y, sin embargo, son los buenos tiempos en economía el escenario propicio para poner la casa en orden. ¿No lo ven ustedes así?. ■

Redacción Wolters Kluwer

Las 10 claves de la Reforma de la Ley General Tributaria

(Ley 34/2015, de 21 de septiembre de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. BOE de 22 de septiembre)

Con esta modificación de la Ley General Tributaria, y a falta de las que procedan en cada uno de los reglamentos reguladores de los distintos procedimientos, se completa el proceso de reforma fiscal iniciado el año pasado.

Los objetivos esenciales que persiguen las novedades introducidas por esta Ley son los siguientes:

- a) Reforzar la seguridad jurídica tanto de los obligados tributarios como de la Administración Tributaria y reducir la litigiosidad en esta materia.
- b) Prevenir el fraude fiscal, incentivando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

- c) Incrementar la eficacia de la actuación administrativa en la aplicación de los tributos, logrando un mejor aprovechamiento de los recursos a disposición de la Administración.

Su entrada en vigor se producirá el día **12 de octubre de 2015**. No obstante, las modificaciones referidas a la determinación de los casos en que la aportación o llevanza de libros registro se deba efectuar de forma telemática y la infracción por el retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede Electrónica de la AEAT entrarán en vigor el **1 de enero de 2017** y determinadas modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, en materia de infracciones y sanciones entrarán en vigor el **22 de diciembre de 2015**.

Estas son sus claves:

1

PUBLICACIÓN DE LISTADOS DE DEUDORES Y DE CONDENADOS POR DELITO FISCAL

Se establecen dos excepciones al carácter reservados de los datos con trascendencia tributaria obtenidos por la Administración tributaria. Una es la posibilidad de dar publicidad a los datos cuando ésta se derive de la normativa de la Unión Europea y la otra es posibilidad de dar publicidad a situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias.

Así, por motivos de interés general, y para luchar contra el fraude fiscal, se autoriza **la publicación de listados de obligados tributarios con deudas y sanciones pendientes superiores a un millón de euros**, que no hubieran sido pagadas en el plazo de ingreso voluntario, salvo que se encuentren aplazadas o suspendidas.

La información que se incluirá en los listados será la identificación de los deudores y el importe conjunto de las deudas y sanciones pendientes de pago que se hayan tenido en cuenta.

La determinación de la concurrencia de los requisitos exigidos para la inclusión en el listado tomará como fecha de referencia el 31 de diciembre del año anterior al del acuerdo de publicación, cualquiera que sea la cantidad pendiente de ingreso a la fecha de dicho acuerdo.

La norma concede a los interesados un trámite de alegaciones en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la recepción de la comunicación, con carácter previo a la publicación de la lista, debiendo referirse las alegaciones exclusivamente a la existencia de errores materiales, de hecho o aritméticos en relación con los requisitos o circunstancias que deben concurrir para la inclusión en el



listado. La Administración tributaria podrá llevar a cabo, en su caso, la rectificación del listado antes de la publicación definitiva.

La publicación se efectuará por medios electrónicos, dejando de ser accesibles los listados una vez transcurridos tres meses desde la fecha de publicación. En la publicación del listado se ha de especificar que la situación reflejada en el mismo es la existente a la fecha de referencia, sin que la publicación del listado resulte afectada por las actuaciones realizadas por el deudor con posterioridad a dicha fecha, en cuanto al pago de las deudas y sanciones incluidas en el mismo.

Por otro lado, el acuerdo de publicación pone fin a la vía administrativa, pudiendo acceder directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa aquellos interesados que consideren que la publicación no es ajustada a Derecho.

En conexión con esta medida, se ha publicado la Ley Orgánica 10/2015, de 10 de septiembre, por la que se regula el acceso y **publicidad de determinada información contenida en las sentencias dictadas en materia de fraude fiscal.**

Mediante esta modificación se introduce un nuevo artículo 235 ter en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que reconoce el carácter público del acceso al fallo de las sentencias condenatorias firmes en materias especialmente relevantes para el control fiscal: delitos contra la Hacienda Pública, delitos de insolvencia punible, cuando el acreedor sea el erario público o los delitos de contrabando.

El acceso público se efectuará mediante la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del certificado emitido por el Secretario judicial en el que constarán los siguientes datos: los que permitan la identificación del proceso, del condenado y del responsable civil, el delito por el que lo haya sido, así como la pena y la cuantía de la responsabilidad civil impuesta.

No obstante, puede evitarse la publicación en el caso de que el condenado o, en su caso, el responsable civil, satisfaga o consigne en la cuenta de depósitos y consignaciones del juzgado competente la totalidad de la cuantía correspondiente al perjuicio causado a la Hacienda Pública por todos los conceptos, con anterioridad a la firmeza de la sentencia.

La publicación de las sentencias no será completa, sino de alcance proporcionado, únicamente en aquellos aspectos que son estrictamente necesarios para cumplir con la finalidad buscada, con lo que resulta así respetuoso con los derechos fundamentales al honor y a la intimidad, así como a la protección de datos de carácter personal.

2

AMPLIACIÓN DE POTESTADES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

La reforma de la Ley General Tributaria amplía las potestades de comprobación e investigación, regulando el derecho a comprobar las obligaciones tributarias en el caso de ejercicios prescritos, siempre que sea preciso en relación con obligaciones de ejercicios no prescritos.

Así, **la prescripción del derecho a liquidar no afecta ni trasciende al derecho a comprobar e investigar.** Se reconoce de modo explícito que las facultades de calificación atribuidas a la Administración en relación con hechos, actos, actividades, explotaciones y negocios acontecidos, realizados, desarrollados o formalizados en períodos tributarios respecto de los que se hubiera producido la prescripción del derecho a liquidar han de surtir efectos fiscales en ejercicios o períodos en los que dicha prescripción no se ha producido.

Según la Exposición de Motivos de esta nueva Ley, con estas modificaciones se posibilita no sólo garantizar el derecho de la Administración a realizar comprobaciones e investigaciones, sino que también se asegura el del obligado tributario a beneficiarse de los créditos fiscales, así como el correcto ejercicio del derecho de rectificar sus autoliquidaciones cuando en la comprobación de la procedencia de la rectificación la Administración deba verificar aspectos vinculados a ejercicios respecto de los que se produjo la prescripción del derecho a liquidar.

Para ello, se introduce un nuevo artículo en la Ley General Tributaria (artículo 66 bis), sobre el derecho a comprobar e investigar, que no se ve afectado por la prescripción a los cuatro años del derecho a determinar la deuda, exigir el pago y solicitar u obtener devoluciones. Este derecho de la Administración a iniciar el procedimiento de comprobación de la procedencia o de la cuantía de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensar o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicar, prescribe a los diez años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de declaración del ejercicio en que se generaron.

En relación con el **comienzo del cómputo del plazo de prescripción**, se explicita que en los **tributos de cobro periódico por recibo**, cuando para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación no sea necesaria la presentación de declaración o autoliquidación, el plazo de prescripción comienza el día de devengo del tributo ya que es a partir de ese momento cuando la Administración puede realizar las actuaciones dirigidas a la liquidación del tributo.

Se regula el régimen de **interrupción de la prescripción en las obligaciones tributarias conexas** (aquellas en las que alguno de sus elementos resulten afectados o se determinen en función de los correspondientes a otra obligación o período distinto) de titularidad del mismo obligado y el cauce procedimental a través del cual la Administración ejercerá su derecho a liquidar interrumpido de este modo, posibilitándose la compensación de oficio de cantidades a ingresar y a devolver resultantes y garantizándose el reintegro de las devoluciones vinculadas a liquidaciones que están siendo objeto de recurso o reclamación por el mismo obligado tributario.

3

LIQUIDACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON EL DELITO FISCAL

Se aprueba el **procedimiento para liquidar administrativamente deudas tributarias aun cuando se aprecien indicios de haberse cometido un delito contra la Hacienda Pública** y se adapta el procedimiento de recaudación de dichas deudas. Esta posibilidad se estableció en la reforma del delito contra la Hacienda pública aprobada en la Ley Orgánica del 27 de diciembre de 2012, con el objetivo de no paralizar la gestión de la liquidación tributaria ni el pago de la deuda por el hecho de la remisión del tanto de culpa por delito a las autoridades judiciales.

Así, la regla general será la práctica de la liquidación y el desarrollo de las actuaciones recaudatorias, sin perjuicio de que se opte por la paralización de las actuaciones sin practicar liquidación, en tanto en cuanto no exista un pronunciamiento en sede jurisdiccional en los siguientes supuestos:

- Cuando la tramitación de la liquidación administrativa pueda ocasionar la prescripción del delito.
- Cuando de resultas de la investigación o comprobación, no pudiese determinarse con exactitud el importe de la liquidación o no hubiera sido posible atribuirla a un obligado tributario concreto.
- Cuando la liquidación administrativa pudiese perjudicar de cualquier forma la investigación o comprobación de la defraudación.

Dado que en la actual configuración del delito contra la Hacienda Pública la regularización permite el pleno retorno a la legalidad, se ha incorporado a la Ley General Tributaria un artículo referido a la regularización voluntaria, confirmando la potestad de la Administración Tributaria de realizar las comprobaciones precisas en orden a determinar la existencia del completo reconocimiento y pago de la deuda que exige la regularización, ya que la falta de certeza determina el pase del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la remisión del expediente al Ministerio Fiscal.

Este nuevo procedimiento resultará de aplicación en los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta nueva Ley cuando a dicha fecha aún no se haya producido el pase del tanto de culpa a la jurisdicción competente o a la remisión del expediente al Ministerio Fiscal.

4

REFORZAMIENTO DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN INDIRECTA

Se mejora la regulación del método de estimación indirecta de las bases imponibles, especificando legalmente el origen de los datos a utilizar, que pueden proceder de los signos, índices y módulos, si el obligado pudo haber aplicado el método de estimación objetiva, de los datos económicos y del proceso productivo obtenidos del propio obligado tributario, de estudios del sector efectuados por organismos públicos o por organizaciones privadas de acuerdo con técnicas estadísticas adecuadas, estadísticos o de un muestra efectuada por la Inspección.

Se aclara también su plena aplicabilidad, tanto para la determinación de ingresos (ventas), como de los gastos (compras), dependiendo de qué datos que figuren en la contabilidad o en los registros fiscales se consideren suficientemente acreditados.

En el caso del IVA se establecen que pueden estimarse no sólo las bases y cuotas devengadas sino también las cuotas soportadas y deducibles, que deberán ser tenidas en cuenta siempre y cuando la Administración obtenga datos o indicios que demuestren que el obligado tributario ha soportado efectivamente el impuesto correspondiente.



5

NUEVA INFRACCIÓN TRIBUTARIA: CONFLICTO EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA TRIBUTARIA

Como nueva norma antiabuso, se introduce en la Ley General Tributaria una **nueva infracción tributaria grave** con el fin de profundizar en la lucha contra los comportamientos más sofisticados de fraude fiscal o estructuras artificiosas, dirigidas únicamente a obtener ahorros fiscales abusando de lo dispuesto por las normas tributarias.

Así, es sancionable la obtención de un ahorro fiscal mediante actos que ya han sido declarados por la Administración como de conflicto en la aplicación de la norma tributaria y en los que haya resultado acreditada alguna de las siguientes situaciones:

- Falta de ingreso dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo de la totalidad o parte de la deuda tributaria.
- Obtención indebida de una devolución derivada de la normativa de cada tributo.
- Solicitud indebida de una devolución, beneficio o incentivo fiscal.
- Determinación o acreditación improcedente de partidas positivas o negativas o créditos tributarios a compensar o deducir en la base o en la cuota de declaraciones futuras, propias o de terceros.

El incumplimiento constituye infracción tributaria exclusivamente cuando se acredite la existencia de igualdad sustancial entre el caso objeto de regularización y otros supuestos en los que se hubiera establecido criterio administrativo y éste hubiese sido hecho público para general conocimiento antes del inicio del plazo para la presentación de la correspondiente liquidación o autoliquidación.

La sanción consistirá en :

- Multa pecuniaria proporcional del 50% de la cuantía no ingresada en el supuesto de falta de ingreso dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo de la totalidad o parte de la deuda tributaria.
- Multa pecuniaria proporcional del 50% de la cantidad devuelta indebidamente en el supuesto de obtención indebida de una devolución derivada de la normativa de cada tributo.
- Multa pecuniaria proporcional del 15% de la cantidad indebidamente solicitada en el supuesto de solicitud indebida de una devolución, beneficio o incentivo fiscal.
- Multa pecuniaria proporcional del 15% de las cantidades indebidamente determinadas o acreditadas, si se trata de partidas a compensar o deducir en la base imponible, o del 50% si se trata de partidas a deducir en la cuota o de créditos tributarios aparentes, en el supuesto de la determinación o acreditación improcedente de partidas positivas o negativas o créditos tributarios a compensar o deducir en la base o en la cuota de declaraciones futuras, propias o de terceros solicitada en el supuesto de solicitud indebida de una devolución, beneficio o incentivo fiscal.

Esta infracción es incompatible con la que correspondería por dejar de ingresar, obtener indebidamente devolución, solicitar indebidamente devoluciones y acreditar improcedentemente partidas en la base o cuota para deducir en declaraciones futuras (arts. 191, 193, 194 y 195 de la LGT). Además, le resultarían aplicables, si se dieran los presupuestos necesarios, las reducciones por conformidad del 30% y por pago en período voluntario del 25% (art. 188 LGT).

6

INCREMENTO DE LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO INSPECTOR

Con el fin de aumentar la seguridad jurídica de las normas tributarias, de reducir la conflictividad tributaria y de simplificar la normativa vigente se establece una nueva regulación de los plazos para el procedimiento de inspección.

Así, se simplifica el cómputo del plazo, ampliando el actual de doce meses, prorrogable por otros doce, que pasa a ser de dieciocho meses, con carácter general, y de veintisiete cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la Cifra Anual de Negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar sus cuentas.

- Que el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.

A su vez se limitan las causas de suspensión del cómputo y se eliminan las dilaciones no imputables a la Administración que, en la práctica, extendían el plazo preexistente, provocando graves disfunciones y aumento de litigiosidad.

7

RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Se aprueban medidas para agilizar la actuación de los Tribunales Económico-Administrativos y reducir la litigiosidad, promoviendo la utilización de medios electrónicos en todas las fases del procedimiento y mejorando la regulación de los procedimientos. Así:

- Se atribuye al Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) la competencia para conocer de las reclamaciones respecto de actuaciones entre particulares cuando el domicilio fiscal del reclamante se halle fuera de España.
- Se potencia el sistema de unificación de doctrina al atribuirse al Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) la competencia para dictar resoluciones en unificación de criterio y a los Tribunales Económico-Administrativos Regionales la posibilidad de dictar resoluciones de fijación de criterio respecto de las salas desconcentradas.
- En materia de acumulación, se simplifican las reglas de acumulación obligatoria y se introduce la acumulación facultativa.
- Se establece una presunción de representación voluntaria a favor de quienes la ostentaron en el procedimiento de aplicación de los tributos del que derive el acto impugnado.
- Se introduce la notificación electrónica para las reclamaciones que se interpongan obligatoriamente por esta vía.
- Se suprime la regla especial de cómputo de plazo para recurrir en caso de silencio, de acuerdo con la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo y doctrina del TEAC. Si posteriormente a la interposición de la reclamación económico-administrativa se dicta resolución expresa, se notificará concediéndose plazo de alegaciones ante los Tribunales Económico-Administrativos, teniéndola por impugnada, sin perjuicio de que la satisfacción extraprocesal haya de ser declarada por el órgano económico-administrativo que estuviera conociendo del asunto.
- Se incorpora la referencia al expediente electrónico, la obligatoriedad de la interposición electrónica en caso de que el acto impugnado fuera de notificación obligatoria por esta vía y se aboga por la utilización de manera extensiva de dichos medios electrónicos.
- Se determina de forma expresa en norma con rango de ley el plazo del que dispone la Administración para ejecutar la resolución dictada por el Tribunal Económico-administrativo en los supuestos en los que se resuelva por razones sustantivas o de fondo.
- Se reconoce expresamente la eficacia de las resoluciones que se dicten ante la Administración tributaria encargada de la aplicación de los tributos.
- Se establece la posibilidad de suspensión de la resolución económico-administrativa en caso de presentación de recursos de alzada ordinarios por los Directores Generales, dándose determinadas circunstancias.
- Se introducen mejoras en materia de recurso de anulación.
- Se crea un nuevo recurso, el de ejecución, llamado hasta ahora incidente de ejecución, contra actos dictados como consecuencia de una resolución estimatoria del Tribunal, clarificando el ámbito de aplicación objetivo, simplificando el procedimiento y estableciendo el carácter urgente en su tramitación.
- Se reduce a seis meses el plazo de resolución del recurso extraordinario de revisión.
- Se sustituye el procedimiento ante los órganos unipersonales por el procedimiento abreviado para las reclamaciones de menor cuantía en el que el tribunal puede actuar de forma unipersonal.



	<ul style="list-style-type: none"> – Se reconoce la legitimación de los órganos económico-administrativos para promover cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, estableciéndose normas de procedimiento reguladoras y se determina que la interposición de tales cuestiones prejudiciales suspende que procedimiento económico-administrativo así como el cómputo del plazo de prescripción.
<p>8</p>	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA</p> <p>Se modifica el régimen jurídico de la comprobación limitada al objeto de facilitar la protección de derechos del obligado tributario.</p> <p>En este tipo de procedimiento la Administración tributaria puede realizar únicamente determinadas actuaciones. Una de ellas es el examen de los registros y demás documentos exigidos por la normativa tributaria y de cualquier otro libro, registro o documento de carácter oficial, con excepción de la contabilidad mercantil, así como el examen de las facturas o documentos que sirvan de justificante de las operaciones incluidas en dichos libros, registros o documentos.</p> <p>Pues bien, es este supuesto donde se introduce una modificación importante, al permitirse que los contribuyentes, voluntariamente y sin requerimiento previo, puedan aportar la documentación contable que entiendan pertinente al objeto de acreditar la contabilización de determinadas operaciones.</p> <p>La Administración podrá examinar dicha documentación para la simple constatación de la coincidencia entre lo que figura en la documentación contable y la información de que disponga, sin que este examen impida o limite la posterior comprobación de las operaciones a las que se refiere dicha documentación en un procedimiento de inspección.</p>
<p>9</p>	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO SANCIONADOR</p> <p>Se suspende el plazo para iniciar o terminar el procedimiento sancionador cuando se solicite tasación pericial contradictoria, dado que la regulación actual podría derivar en la imposibilidad de imponer una sanción cuando se promoviera dicha tasación contra la liquidación. De este modo, tras la terminación del procedimiento de tasación pericial contradictoria, y una vez notificada la liquidación que proceda, se iniciará el plazo de cómputo, o si el procedimiento ya estuviera iniciado, se reanudará el cómputo del plazo restante para su terminación.</p> <p>Si la sanción hubiera sido impuesta ya en el momento de solicitar la tasación pericial contradictoria, y como consecuencia de ésta, se dicta una nueva liquidación, se puede adaptar la sanción a la liquidación resultante tras la tasación, sin que para ello sea necesario acudir a un procedimiento de revocación, procediéndose a la anulación de la sanción y a la imposición de otra nueva teniendo en cuenta la cuantificación de la nueva liquidación.</p> <p>Se reduce de 1.500 a 250 euros la sanción prevista para la presentación por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos de declaraciones o autoliquidaciones cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios.</p> <p>Se tipifica como nueva infracción el retraso en la obligación de llevanza de los Libros Registro a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el suministro de los registros de facturación, que se sancionará con multa pecuniaria proporcional de un 0,5% del importe de la factura objeto del registro, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros. Sin embargo, su entrada en vigor no se produce hasta el 1 de enero de 2017.</p>
<p>10</p>	<p style="text-align: center;">OTRAS MATERIAS</p> <p>Se aprovecha la reforma para establecer un procedimiento para la recuperación de ayudas de Estado declaradas ilegales o incompatibles con otras previas que afecten al ámbito tributario. Así, se introduce un nuevo título (Título VII. Recuperación de ayudas de Estado que afecten al ámbito tributario), regulador de los procedimientos a seguir para la ejecución de las Decisiones de la Comisión Europea exigiendo su recuperación.</p> <p>Al actuar el estado como ejecutor de la decisión impuesta por la Comisión Europea, debe ajustarse a la normativa comunitaria reguladora de la materia, con las siguientes peculiaridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> – No cabe aplazamiento o fraccionamiento del pago de la liquidación en que se concrete la recuperación.

- No resultan aplicables los plazos de prescripción internos sino los comunitarios de diez años, los cuales se interrumpen, además de por los motivos habituales, por cualquier actuación de la Comisión relacionada con la ayuda de Estado en cuestión y durante el tiempo en que la decisión de recuperación está siendo objeto de un procedimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- Los intereses de demora aplicables se rigen por la normativa de la Unión Europea.

Se prevén dos supuestos, en función de si la recuperación implica o no, adicionalmente, la regularización de una obligación tributaria. No obstante, también se pueden ejecutar las decisiones de recuperación a través del procedimiento de inspección ordinario cuando al obligado tributario se le comprueben también otras obligaciones u otros elementos de la obligación distintos de los que constituyen el objeto de la decisión de recuperación.

Se recoge de manera explícita la facultad de los órganos de la Administración tributaria que tengan atribuida la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, para dictar **disposiciones interpretativas con carácter vinculante en la aplicación de los tributos**.

Se señala expresamente la imposibilidad de que los **contribuyentes que al inicio del procedimiento de comprobación o investigación hubieran ya aplicado o compensado las cantidades que tuvieran pendientes**, mediante una declaración complementaria, dejen sin efecto la compensación o aplicación realizadas en otro ejercicio y soliciten la compensación o aplicación de esas cantidades en el ejercicio comprobado, lo cual podría alterar la calificación de la infracción eventualmente cometida.

Por otra parte, se precisa cuál es el **valor probatorio de las facturas**, en el sentido establecido en la doctrina del TEAC, negando que las facturas sean un medio de prueba privilegiado respecto de la realidad de las operaciones, de manera que cuando la Administración cuestione fundadamente su efectividad corresponderá al obligado tributario aportar pruebas de dicha realidad.

Se introduce una modificación en el ámbito de las obligaciones tributarias formales, especificando la posibilidad de que a través de una norma reglamentaria se regule la **obligación de llevanza de los mismos a través de medios telemáticos**. Sin embargo, su entrada en vigor no se produce hasta el 1 de enero de 2017.

Se establece que, tanto en el caso de personas físicas como de entidades, la **publicación en el BOE de la revocación del Número de Identificación Fiscal** determinará la pérdida de validez a efectos identificativos de dicho número en el ámbito fiscal. Además, las entidades de crédito no realizarán cargos o abonos en las cuentas o depósitos bancarios en que consten como titulares o autorizados los titulares de dichos números revocados, salvo que se rehabilite dicho número o se asigne uno nuevo.

Asimismo, cuando la revocación se refiera a una entidad, la publicación de la revocación determinará que en el registro público en que esté inscrita, se haga constar que, en lo sucesivo, no podrá realizarse inscripción alguna que le afecte, salvo que se rehabilite dicho número o se asigne uno nuevo.

Ello no impedirá a la Administración Tributaria exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes, si bien, la admisión de las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos en los que conste un NIF revocado queda condicionada a su rehabilitación o bien a la obtención de un nuevo número. ■

Terminó la X legislatura con unos presupuestos tempranos

José Blas Fernández Sánchez

Presidente de Honor del Consejo General y Presidente del Excmo. Colegio de Graduados Sociales de Cádiz

Nadie podrá negar que la política reformista del Gobierno de Rajoy ha convulsionado esta X legislatura por la suma nunca habitual de más de cien proyectos de ley que se han convertido en leyes y que han removido la gran parcela fiscal y laboral de nuestro sistema legislativo, por lo que con la idea de llevar a cabo un impulso y consolidación del crecimiento y del empleo, las Cortes Generales han desarrollado una actividad que era desconocida, pues en este 2015 hasta los meses de Julio y Agosto fueron habilitados para poder llevar a cabo determinados proyectos que de no hacerlo no hubiesen entrado en vigor en el mandato de esta legislatura y a la vez de este Gobierno.

Durante los últimos ejercicios, el Gobierno ha venido desarrollando una política fiscal que tiene como objetivo no solo reactivar la actividad económica, como la única fórmula que permite generar empleo, sino garantizar también el sostenimiento del estado del bienestar y arrojar cifras para que disminuya la tasa de paro, de manera que el número de trabajadores contratados aumenten para corregir la desviación y un crecimiento del producto interior bruto (PIB) en términos interanuales del 3,1%.

La política fiscal está dando frutos, de eso no cabe duda, pues desde el primer trimestre del 2013, momento en el que alcanzó su nivel más alto, la tasa de desempleo ha descendido un 4,5% hasta el 22,4% y se sitúa por debajo del nivel de finales del 2011. Estamos ante unos presupuestos para el 2016 que culmina plenamente la fase de cambio de ciclo para así poder mantener y consolidar el crecimiento del empleo; empleo que en esa política presupuestaria aumenta un 9,9%, pues se dotan a las políticas activas de empleo con 5.214,92 millones de euros, respondiendo este aumento al incremento en las partidas destinadas a financiar las bonificaciones a la contratación (135 millones de euros), las agencias de colocación (35 millones de euros), la orientación profesional (129 millones de euros) y la formación profesional para el empleo (117 millones de euros). También se incluye el programa PREPARA que es el programa de recualificación profesional de las personas que agoten la prestación por desempleo que com-



bina políticas activas de empleo y ayudas económicas de acompañamiento.

En estos presupuestos, que se consolida el control del gasto y se dotan de buenas herramientas a los controles del fraude y de la economía sumergida que tanto daño hace en el avance de una sociedad, no podemos dejar como tarjeta inolvidable de visita el Sistema Público de Pensiones para el 2016, creciendo la política de pensiones un 2,9% y volcando para esta política en el próximo año la suma de 135.448,93 millones de euros, donde se incluyen las pensiones del sistema público de la Seguridad Social en sus dos modalidades, es decir, las pensiones contributivas y no contributivas, independientemente de las pensiones del régimen de clases pasivas. Para ello, las pensiones contributivas crecen un 2,8%, teniendo en cuenta el incremento del colectivo de pensionistas, pues en nuestro país la longevidad aumenta, es decir, se disparan en número de pensiones a largo plazo, por lo que se consolida la revalorización por Ley del 0,25%, dotándose de 13.460,61 millones de euros para el pago de las pensiones de clases pasivas y aún restan 2.290,85 millones de euros para las pensiones no contributivas de vejez e invalidez, excluyendo aquí al País Vasco y Navarra.

Para terminar, en la parcela que he pretendido desarrollar hay que decir que los fondos de la Seguridad Social,



que están integrados por el Sistema de la Seguridad Social (Entidades Gestoras, Tesorería General y Mutuas), el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), han registrado hasta mayo de 2015 un superávit de 3.517 millones de euros, un 0,32% del PIB. Es decir, los Fondos de la Seguridad Social registran un superávit de 1.245 millones de euros que equivalen al 0,11% del PIB, lo que supone una minoración respecto al año anterior, por lo que la Secretaría de Estado de la Seguridad Social ha tenido un escenario importante de todo aquello que le fue ordenado por las Cortes Generales y, en resumen, por las medidas de afianzamiento del sistema, lo que sí es inevitable es que tengamos más de 9 millones de pensiones y aun cuando la garantía del 0,25% es corta, pero le rescatamos el IPC no habido, las pensiones pueden llegar a subir mínimo más de un 1,5% para el 2016.

Estoy convencido que el Gobierno que salga de las urnas tendrá que ejecutar un presupuesto equilibrado, no

sólo en el empleo y en la Seguridad Social que es donde más apertura ha existido, sino en todas aquellas secciones y transferencias que recibimos de la UE para que gracias a ellos y en base al Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de Julio de 2015, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas se tenga entre el 2016 y 2018 un límite en los objetivos de estabilidad presupuestaria y así poder alinearnos junto a los niveles de protección consolidados en ejercicios anteriores, pues la Seguridad Social también va a contribuir a la recuperación del crecimiento económico y a la creación de empleo a través de las reformas que se han llevado a cabo en materia de protección social. Esperemos que en las prestaciones no contributivas y de protección a la familia que aumentan un 10,6% más que en 2015 sea también una válvula de escape para esta X legislatura que ha llegado a cotas inesperadas de cómo hay que legislar sin prisas pero sin pausa. ■

Actos Institucionales del Consejo General de Graduados Sociales

- **Condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort**
- **Entrega de los Premios Mérito Social 2015**

El pasado 18 de diciembre tuvo lugar una serie de Actos Institucionales organizados por este Consejo General de Graduados Sociales de España, que comenzaron con la Imposición en la sede de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de las Condecoraciones de la Orden



de San Raimundo de Peñafort que en esta ocasión recaerón en las siguientes personas, D. Juan Francisco García Sánchez, Ex Magistrado del Tribunal Supremo, D. Francisco A. Rodríguez Nómez, Vicepresidente Primero del Consejo General de Graduados Sociales y Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Jaén, y Dña. María Luisa Segoviano Astaburuaga, Magistrada de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de igual manera se homenajeó a D. Ricardo Gabaldón, Presidente del Colegio Oficial de Gra-

duados Sociales de Valencia que le fue impuesta la Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort por el Ministro de Justicia D. Rafael Catalá Polo, el 13 de octubre en la sede de la Subdelegación del Gobierno en Valencia.

Numerosos compañeros y amigos de los Condecorados, Presidentes de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y Miembros de la Comisión Permanente, quisieron acompañar a estos homenajeados en un día tan señalado para ellos.

La Mesa Presidencial del Acto de Imposición estuvo formada por, Dña. Carmen Sánchez-Cortes Martín, Secretaria de Estado de Justicia, D. Francisco Javier Vieira Morante, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, D. Javier San Martín Rodríguez, Presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España y D. Luis María Cazorla Prieto, Académico de Número y Presidente de la Fundación Pro Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

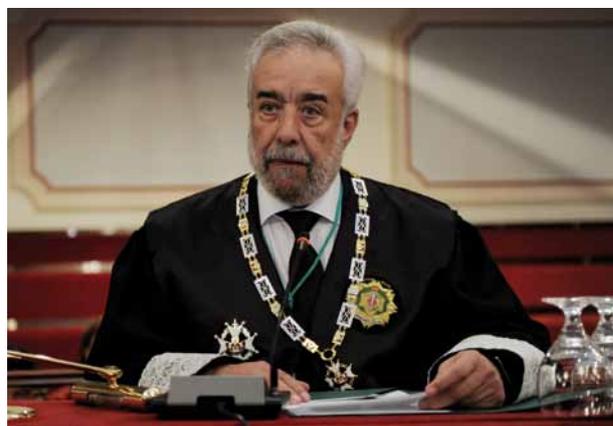
D. Jesús Gullón, Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, fue el encargado de proceder a la lectura de la Laudatio de Juan Francisco García Sánchez, D. Fernando Salinas, Magistrado del Tribunal Supremo, leyó la de María Luisa Segoviano, D. José Blas Fernández Sánchez, Presidente de Honor de esta Corporación y Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Cádiz y Ceuta la de Francisco A. Rodríguez Nómez y Dña. Beatriz Domínguez García, Fiscal de las Illes Balears, la de Ricardo Gabaldón, todas ellas lecturas que repasaron las trayectorias profesionales y la personalidad de los homenajeados.

Posteriormente todos los invitados se trasladaron al Hotel InterContinental de Madrid, para asistir a la ya tradicional Cena de Navidad y entrega de los Premios Mérito Social 2015.

Este acto estuvo presentado por la conocida periodista Gloria Serra, que explicó el origen de los Premios Mérito Social y los diferentes profesionales y autoridades de la vida social que han sido distinguidos con este galardón. Procediendo seguidamente a la entrega de las Menciones designadas en esta convocatoria que recayeron en los siguientes profesionales:

- D. Pablo Gopar Marrero.- Graduado Social de Fuerteventura
- D. Agustín Álvarez Higuera.- Graduado Social de León
- D. Ángel Medina López.- Graduado Social de Madrid
- D. Pedro Heras Aparicio.- Graduado Social de Bizkaia
- D. Jorge Eufrasio Requena González.- Graduado Social de Valencia
- D. Luis Brualla Santos-Funcia, Expresidente de la Audiencia Provincial de Zamora

Tras la cena, llegó el momento principal de la noche con la entrega de los Premios Mérito Social 2015. Estos premios que nacieron a iniciativa del actual Presidente, revelan el deseo de nuestro Colectivo de trascender más allá del estricto cumplimiento de nuestra labor, queriendo otorgar un reconocimiento a aquellos profesionales que trabajan en ámbitos tan sensibles y cruciales en una Sociedad, como son la Justicia o





el Trabajo, por ello los Mérito Social, quisieron homenajear en sus diferentes categorías a las siguientes personas:

• **Empresa Peña el Sol.- Premio Mérito Social a la Prevención de Riesgos Laborales**, lo recogió su Director-Gerente, D. Waldo García Lorenzo.

• **D. Antonio Comas Barceló.- Premio Mérito Social a la Defensa de la Profesión**. Ex Director Provincial de la TGSS de Illes Balears.

• **Dña. Garbiñe Biurrun Mancisidor.- Premio Mérito Social a la Justicia**. Presidenta de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

• **Dña. Gabriela Bravo Sanestanislaó.- Premio Mérito Social a la Trayectoria Profesional**. Consellera de la Consellería de Justicia y Administración Pública de la Generalitat Valenciana.

Con esta última entrega realizada, se finalizó una noche muy importante para nuestro Colectivo que año tras año reúne a todos los Presidentes de Colegios Provinciales y a un nutrido grupo de Autoridades, Magistrados, Políticos que con su presencia manifiestan su apoyo y respeto por todos nuestros profesionales.

En esta cena tuvimos el honor de contar con la presencia de la Secretaria de Estado para la Justicia, Dña. Carmen Sánchez-Cortes, del Secretario General con la Administración de Justicia, D. Antonio Dorado Picón, que junto a otras autoridades representantes del Consejo General del Poder

Judicial, del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo y de varios Tribunales Superiores de Justicia que quisieron acompañar a este Consejo General en esta gala navideña.

El Presidente del Consejo General, D. Javier San Martín agradeció a todos los invitados su presencia en esta noche tan especial para el colectivo, y su apoyo incondicional para que poco a poco esta profesión haya encontrado su espacio entre las profesiones jurídicas.

Como broche final todos los invitados pudieron disfrutar de dos actuaciones, la del guitarrista Guillermo Fernández que amenizó toda la velada, y las del Grupo Café Quijano, que pusieron un bonito punto y final a una noche muy especial para el Colectivo de Graduados Sociales. ■



El Ministro de Justicia recibe la Gran Cruz de la Justicia Social



En el año 2010 se aprobó la creación de la Gran Cruz de la Justicia Social, convirtiéndose en la máxima condecoración que el Colectivo de Graduados Sociales pueda otorgar a una persona o a una entidad por actos y hechos relevantes con un significado especial para el mundo de la Jurisdicción Social.

La Gran Cruz de la Justicia Social es concedida por el Pleno del Consejo General de Graduados Sociales de España a propuesta de su Presidente, pero antes de llevar la mencionada propuesta al pleno, se solicita a la Fundación Justicia Social un informe previo sobre la concesión o no de dicha condecoración, este informe que es emitido por el Patronato de la Fundación no vincula a la decisión del Pleno.

En el Pleno del Consejo General realizado el pasado 22 de octubre se aprobó por unanimidad la concesión de la Gran Cruz de la Justicia Social para el Ministro de Justicia, Excmo. Sr. D. Rafael Catalá Polo, por su trabajo y por su implicación en el mundo del Derecho.

No debemos olvidar que la reciente Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, modificó la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por medio de la cual, concede oficialmente a los graduados sociales y con rango de igual nivel que otras profesiones jurídicas, como abogado y procurador, la categoría de colaborador de la Administración de Justicia.

Al mismo tiempo, esta reforma de la Ley Orgánica del 21 de julio, establece en su artículo 544, la obligación de prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, antes de iniciar el ejercicio profesional.

Es evidente que este año que finaliza, en lo referente a la profesión en el entorno jurisdiccional, se ha alcanzado las más altas metas y se ha consagrado la actividad del colectivo ante los Juzgados de lo Social.

Este acto de imposición se realizó en la sede de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, ante la presencia de los miembros del Pleno, un acto solemne y colegial donde asistieron diversas autoridades del mundo de la judicatura, universidad y administración pública que quisieron acompañar al Ministro y a nuestra Corporación en un día tan señalado. ■



Nombramiento de Graduados Sociales de Honor

En la sede de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación se realizó la organización de un acto eminentemente colegial, donde el pleno del Consejo General quiso homenajear a personas que aunque no pertenezcan al colectivo, sí que han conseguido que a través del desempeño de sus funciones ayudar a la promoción y defensa de la profesión de Graduado Social.

Estos profesionales en sus diferentes campos de actuación han conseguido no solamente el éxito en sus respectivas carreras, también han podido llevar más allá de nuestro entorno profesional las actividades de nuestro trabajo.

Es la primera vez que el Consejo General nombra a tres profesionales "Graduados Sociales de Honor", calificación que solamente corresponde a personas o entidades que hayan destacado en la sociedad, por su labor humanitaria, investigadora, social o en definitiva por un hecho o hechos relevantes que pongan de manifiesto su valía.

Este año el Consejo General ha querido homenajear a **Gloria Serra**, conocida periodista y presentadora de televisión, a **Manuel Quijano**, vocalista del grupo Café Quijano y a **Marina Elvira Calderone**, Presidenta de los Consultores del Lavoro de Italia.

Estos tres brillantes profesionales que portaron la toga, (por primera vez Gloria Serra y Manuel Quijano) recibieron en el marco incomparable de la Real Academia su nombramiento como "Graduado Social de Honor" donde el Presidente Javier San Martín les impuso una medalla que junto con el diploma y el carnet colegial reconoce dicho nombramiento.

Estamos seguros que estos tres "Graduados Sociales de Honor" a partir de ahora estarán más cerca de nuestro colectivo y ayudarán con ello, a que nuestras funciones se acerquen a mundos tan diversos pero a la vez tan cercanos, pues no olvidemos que todas las profesiones forman parte del complicado y entramado mundo de las "Relaciones Laborales". ■



Encuentro en Italia con el Club Europeo de Profesionales Liberales



Recientemente tuvo lugar una reunión en Milán del Club Europeo de Profesionales Liberales donde se trataron varios temas de interés común.

El Presidente del Consejo General de Graduados Sociales, Javier San Martín expuso en su intervención un resumen de las principales políticas laborales que se han implantado en España que sirvió para hacer un análisis comparativo de las políticas aplicadas en Italia con la intervención realizada por Marina Calderone, Presidenta de los Consulenti del Lavoro.

Otro de los puntos del orden del día estaba basado en el estudio de las medidas que se han puesto en marcha para la recuperación económica en Italia y en España, cuyo ponente español fue Francisco Rodríguez Novez, Vicepresidente del Consejo General.

Otro asunto que centró parte del tiempo, fue el análisis del papel y el futuro de las profesiones liberales en la sociedad civil europea, intervención que estuvo a cargo del vocal de la Comisión Permanente, Alfonso Hernández Quereda.

Para finalizar y con la participación de todos los intervinientes se determinó las futuras actividades que el Club quiere desarrollar próximamente y el estudio de la ampliación europea al nuevo profesional europeo.

La delegación española estuvo encabezada por el Presidente del Consejo General Javier San Martín que estuvo acompañado del Vicepresidente, Francisco Rodríguez Novez, del Secretario General, D. Francisco Méndez Jara y de los vocales de la Comisión Permanente, Germán Prieto-Puga, Javier Nieto, Alfonso Hernández Quereda y José Luis González.



Entre las conclusiones alcanzadas en este encuentro se determinó la importancia que las profesiones liberales tienen para garantizar que se ejerzan con calidad actividades que corresponden con el concepto de "bienes sociales" como la salud, la seguridad general de la población, la protección de los derechos de los ciudadanos y también la prosperidad económica, las profesiones liberales son parte integrante de toda sociedad democrática y presentan un considerable potencial de crecimiento en materia de empleo y PIB.

Otra de las cuestiones que se estudiaron en profundidad son las medidas que desde la Unión Europea se están tomando y que afectan tanto a las diferentes profesiones del espacio común europeo como a la sociedad en general.

Este encuentro finalizó con una visita de las delegaciones española e italiana a los pabellones principales de la Expo Milano 2015. ■

Pleno Extraordinario. Ley Orgánica del Poder Judicial



El Consejo General celebró un pleno extraordinario que tuvo como tema central la publicación en el Boletín Oficial del Estado del 22 de julio de 2015 de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial.

Algunas de las reformas introducidas por esta nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, afectan de manera directa a la profesión de Graduado Social y **suponen, un paso definitivo en la consolidación legal de los Graduados Sociales como profesión jurídica.**

Durante el Pleno el Presidente Javier San Martín realizó un estudio comparativo de la anterior Ley Orgánica 6/1985 y las variaciones introducidas por la nueva Ley 7/2015 de 21 de julio. Un análisis detallado de lo que supone y podrá suponer estos cambios sustanciales en la visión del Poder Judicial respecto a la figura, más que nunca, Jurídica del Graduado Social.

Este pleno aplaudió las gestiones realizadas por el Presidente y los miembros de la Comisión Permanente para la consecución de esta meta, felicitaciones que el Sr. San Martín quiso compartir con cada uno de los Presidentes de Colegios, pues son una pieza fundamental del éxito de este proyecto, agradeciéndoles la colaboración y la unión que entre todos los miembros del Pleno existe y que es un factor clave para la consecución de un objetivo común que no puede ser otro, que la defensa y promoción de la profesión de Graduado Social.

Les recomendamos que lean en el preámbulo de la citada Ley el capítulo XI y también los artículos 497, 498, 544 (apartado 1 y 2) 545 y 546. ■

II Cumbre de decanos y directores de Facultades de Relaciones Laborales y Recursos Humanos y el Consejo General de Graduados Sociales



En la sede del Consejo General de Graduados Sociales en Madrid se celebró una reunión con los decanos de las Facultades de Ciencias del Trabajo y Relaciones Laborales a la que asistieron una nutrida representación de todas las universidades españolas donde se imparte el Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

El nuevo enclave de la profesión de Graduado Social en el ámbito procesal y en consecuencia su futura competencia en la asistencia jurídica gratuita promovió un intenso debate, asimismo el máster de acceso a la profesión potenció un intercambio de opiniones entre los asistentes que sin lugar a dudas fue enriquecedor.

Por otra parte, la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 22 de julio ya establece en su artículo 544 párrafo 2º la obligatoriedad en la colegiación de los Graduados Sociales para su actuación ante los juzgados y tribunales.

Esta reunión que tiene carácter anual se repetirá a lo largo del 2016 pues la relación estrecha con la universidad es y será siempre clave para este Consejo General de Graduados Sociales de España. ■

Reunión de la Comisión de Justicia Digital: Papel Cero

El presidente del Consejo General de Graduados Sociales, Javier San Martín estuvo reunido con el Ministro de Justicia, Rafael Catalá.

Esta reunión presidida por el titular de la cartera de Justicia es la tercera que se desarrolla formada por la Comisión de Justicia Digital: Papel cero.

Esta Comisión está integrada por el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, los Ministerios del Interior y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Federación Española de Municipios y Provincias, Comunidades Autónomas representadas en el CTEAJE (Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica) y los Consejos Generales de la Abogacía, de Procuradores, de Secretarios Judiciales y de Graduados Sociales.

Esta comisión no trabaja solamente para la puesta en marcha del Lexnet, si no su objetivo principal, es contar con la tecnología y la innovación como herramientas necesarias para conseguir una Justicia que sea un servicio público ágil y de calidad acorde con los tiempos.

Para fortalecer esta apuesta, el Ministerio de Justicia ha aprobado medidas de tipo jurídico como la reforma de la



Ley de Enjuiciamiento Civil y un nuevo Decreto de Comunicaciones telemáticas que proporcionan un respaldo jurídico en el procedimiento judicial. ■

Apertura del Año Judicial 2015



En el mes de septiembre tuvo lugar la Apertura del Año Judicial 2015/2016 que su Majestad el Rey presidió en el Palacio de Justicia, sede del Tribunal Supremo. En este Acto, que se celebró en el salón de Plenos del Alto Tribunal, intervinieron el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo

General del Poder Judicial, Carlos Lesmes, quién pronunció el discurso que inaugura el curso Judicial y la Fiscal General de Estado, Consuelo Madrigal, que presentó la memoria del año 2014.

A esta ceremonia de apertura del Año Judicial asistió también el Ministro de Justicia, Rafael Catalá que junto a los Presidentes del Tribunal Constitucional, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas, la Defensora del Pueblo, y de los portavoces de los grupos parlamentarios en las Cortes Generales, representan una parte muy importante de las principales Instituciones del Estado.

Un año más el Presidente del Consejo General de Graduados Sociales, Javier San Martín, representando a nuestro colectivo, estuvo presente en este solemne acto, otros invitados como los Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional y los cerca noventa magistrados que forman el Tribunal Supremo, que junto con los Presidentes de la Abogacía, Procuradores, Registradores y Notarios, cierran a un nutrido grupo de invitados que son piezas esenciales de la Justicia española. ■

Asociación Internacional Laboralista



El Consejo General de Graduados Sociales de España firmó un convenio con la Asociación Internacional Laboralista con la finalidad de integrar a nuestro colectivo en dicha asociación.

Los objetivos de esta Asociación, entre otros, son la mejora en la implantación y comprensión del derecho laboral internacional y sistemas nacionales y supranacionales de Seguridad Social entre los profesionales laboristas y responsables de Recursos Humanos. También quiere prestar ayuda a las pymes para llevar a cabo sus procesos de internacionalización poniéndoles en contacto con profesionales laboristas asociados, dichas labores se pretenden conseguir con actividades formativas, organización de congresos y jornadas, que quieren tener un carácter eminentemente internacional.

Para agilizar el funcionamiento de la Asociación se crearán comisiones internacionales de trabajo sobre las siguientes materias:

- Recursos Humanos.
- Seguridad Social.
- Derecho Laboral.
- Fiscalidad.
- Investigación.

Una de las primeras actividades que se realizarán es la presentación de esta Asociación en Barcelona, París y Londres. Durante el año 2016 la asociación también se presentará en Alemania e Italia antes de pasar al continente americano. ■

El Ministerio de Justicia lanza LexNETAPP, una aplicación móvil para LexNET

El Ministerio de Justicia ha desarrollado la aplicación LexNETAPP que nace para ayudar a los profesionales que utilizan LexNET a recibir de forma ágil y en tiempo real la información acerca de las notificaciones y escritos presentados a través de este sistema. Se facilita de esta forma la disponibilidad inmediata de información en los dispositivos móviles a través de un uso sencillo y sin coste para el usuario.

El objetivo de esta aplicación es que los medios electrónicos sean la forma habitual de relacionarse entre los profesionales y la Administración de Justicia, a la vez que se apuesta por la movilidad de los servicios prestados desde el Ministerio.

Las principales funciones que ofrece **LexNETAPP** son las siguientes:

- Información sobre nuevas notificaciones recibidas en LexNET pendientes de descarga.

- Información sobre el estado de escritos presentados por el usuario (aceptados, rechazados, repartidos).
- Consulta de avisos publicados en LexNET y descarga de documentos adjuntos.

LexNETAPP se puede instalar fácilmente en los dispositivos móviles a través de los servicios de aplicaciones disponibles en IOS y Android.

Con este nuevo servicio, el Ministerio de Justicia da un paso más para poner a disposición de profesionales y administraciones todos los medios necesarios para la implantación de la obligación legal que dispone la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil por la que a partir del 1 de enero las comunicaciones entre profesionales y la Administración de Justicia deberán ser electrónicas. ■

Firma del Convenio de colaboración en materia de Extranjería



En la sede de la Secretaría de Estado de Hacienda y Administraciones Públicas, se firmó un acuerdo de colaboración entre dicha Secretaría y el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, un convenio para la realización de trámites administrativos en materia de Extranjería, por vía electrónica.

Este convenio suscrito entre el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Beteta y el Presidente del Consejo General, Javier San Martín permitirá a los Graduados Sociales colegiados hacer las gestiones necesarias para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados.

Para poder hacer la presentación electrónica de documentación se exigirá al presentador disponer de firma electrónica certificada por la Autoridad de Certificación, también **el Graduado Social colegiado deberá figurar inscrito y en situación de alta en el registro que constituirá el Consejo General de Graduados Sociales de España.**

Tanto los Colegios Oficiales de Graduados Sociales, como los colegiados interesados deberán adherirse al presente convenio y podrán hacerlo mediante la firma correspondiente del protocolo de adhesión. Hay dos protocolos

de adhesión uno para los Colegios Provinciales que deberá ser firmado por el correspondiente Presidente, y en el caso de los colegiados, deberán también firmar un protocolo de adhesión concreto. Ambos documentos vienen recogidos en este convenio de colaboración que adjuntamos.

Estas adhesiones serán enviadas al Consejo General de Graduados Sociales de España y éste lo comunicará a la Secretaría de Estado.

En breve tiempo estará disponible en nuestra página web el acceso telemático para que aquellos colegiados que quieran inscribirse en el registro de Extranjería puedan hacerlo cómodamente y donde se les indicará la documentación necesaria e imprescindible que deberán aportar para formar parte de este registro.

Esta información será debidamente difundida desde el Consejo General a todo el colectivo y también a los respectivos Colegios, con el objeto de poner en marcha este Registro lo antes posible y así dar comienzo a esta nueva vía para la presentación de documentación en materia de extranjería, que sin lugar a dudas, será de gran utilidad para nuestros profesionales. ■

Actos Institucionales en Barcelona

En el salón de pasos perdidos del Palacio de Justicia de Barcelona se organizó el acto de Jura de Carlos Berrueto del Río, Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Barcelona, donde también se realizó la Jura o Promesa e imposición de Toga a los Colegiados.

Esta ceremonia estuvo presidida por Miguel Ángel Gimeno Jubero, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, entre las autoridades invitadas destacamos al Conseller de Justicia, Germà Gordó, el Presidente de la Sala de lo Social del TSJ de Catalunya, José de Quintana Pellicer, el Fiscal Superior de la Fiscalía de Catalunya, José María Romero de Tejada y Gómez y la Presidenta del Consell de Col·legi de Graduats Socials de Barcelona, Anna Maria Asamà.

A este acto se desplazó el máximo representante del colectivo, el Presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España, Javier San Martín que destacó en su intervención la importancia de este evento para la profesión en especial tras la promulgación de la reforma de la LOPJ el día 22-7-15 donde la jura o promesa de los Graduados Sociales es obligatoria para el ejercicio de la profesión ante los Tribunales de Justicia. Una cuestión, que sin lugar a dudas, marca un antes y un después para nuestro colectivo equiparándole al resto de las profesiones que operan en la Justicia. ■



III Encuentro Internacional CONPEDI en Madrid

En la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, se celebró el **III Encuentro de Internalización del Consejo Nacional de post-graduación de CONPEDI**, sobre el tema **"Participación, Democracia y Ciudadanía en la Perspectiva del Derecho Iberoamericano"** al que asistió Javier San Martín Rodríguez como Presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España.

La celebración de este Encuentro se gestó durante el I Encuentro Internacional en la Universidad de Barcelona, coordinado por el Prof. Dr. Jordi García Viña, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la UB.

Para la preparación del evento se nombraron dos coordinadores, por parte española, el Prof. Dr. José Luis Tortuero Plaza, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la UCM, y por parte brasileña, la Profa. Dra. Clerilei A. Bier, del Departamento Administração Empresarial - Esag/Udesc.

Una vez que las autoridades académicas de la Universidad Complutense dieron el beneplácito a la organización de este evento se nombró un Comité Organizador que estaba compuesto por:

- Dr. Raúl Leopoldo Canosa Usera. Decano de la Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Constitucional.
- Dra. Cristina Amunategui Rodríguez. Secretaria Académica de la Facultad. Departamento de Derecho Civil.
- Dra. Carmen Otero García Castrillón. Vicedecana de Posgrado y Títulos Propios. Departamento de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado.
- Dra. Rosario Cristóbal Roncero. Departamento Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Dra. Francisca Moreno Romero. Departamento Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

La respuesta de los profesores doctores brasileños fue excelente, presentado más de 400 trabajos para su evaluación. Igualmente la respuesta de los profesores de la Facultad de Derecho fue también muy satisfactoria. Este acto tuvo la presencia de más de 300 profesores brasileños y españoles de todas las ramas del Derecho que se reunieron en la Facul-



tad de Derecho de la UCM para exponer y discutir sobre los temas de mayor actualidad y relevancia jurídica y social.

El Acto solemne de inauguración se celebró en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho y al mismo asistieron además del Presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España, Dr. Javier San Martín, la representación de la Embajada de Brasil en España, la Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Gabinete del Rector de la UCM, Dra. Isabel Fernández Torres, así como todos los Presidentes de las distintas mesas de trabajo.

La Mesa Presidencial estuvo compuesta por el Ministro de Justicia, D. Rafael Catalá, el Presidente del Tribunal Constitucional, D. Francisco Pérez de los Cobos, el Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, Prof. Dr. Carlos Andradás, la Vicedecana de Relaciones Internacionales e Institucionales de la Facultad de Derecho de la UCM, Profa. Dra. Carmen Otero,

el Profesor Adjunto de Derecho Tributario y Presidente de CONPEDI, Prof. Dr. Raymundo Juliano Rego Feitosa y el Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social y Coordinador del encuentro Español, D. José Luis Tortuero Plaza.

Tras las interesantes intervenciones de todos los participantes, se procedió a impartir la lección magistral inaugural a cargo del Presidente del Tribunal Constitucional de España, Dr. Francisco Pérez de los Cobos, que versó sobre “Los límites del control de constitucionalidad”.

Al finalizar, se procedió a entregar las placas de agradecimiento a los miembros del Comité organizador y al Coordinador español, Prof. José Luis Tortuero. Finalizando el acto con la llegada de la Tuna de la Facultad de Derecho para tocar y cantar el himno universitario por excelencia el “gaudeamus igitur”. ■



Acto de entrega de despachos a los alumnos de la LXV promoción de la Carrera Judicial

El Presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España estuvo invitado al acto de entrega de despachos a los alumnos de la 65ª Promoción de la Carrera Judicial que tuvo lugar en el Palacio de Congresos de Cataluña.

Este acto estuvo presidido por su Majestad el Rey que puso de relieve que, tanto para el Poder Judicial como para el resto de las Instituciones del Estado, "el respeto a la ley nunca ha sido, ni es, ni debe ser un simple trámite, una mera formalidad: una alternativa. En su raíz más profunda, respetar la ley es la fuente de legitimidad y la exigencia ineludible para una convivencia democrática en paz y libertad". Palabras que por su significado no dejaron indiferente a nadie.

A este acto acudieron el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes, el Presidente de la Generalitat de Cataluña, Artur Mas, el Ministro de Justicia, Rafael Catalá, la Fiscal General del Esta-

do, Consuelo Madrigal, la alcaldesa de Barcelona, Ada Colau, entre otras autoridades.

Javier San Martín estuvo intercambiando palabras con su Majestad el Rey y también tuvo oportunidad de tratar algunos asuntos con el Presidente del CGPJ, Carlos Lesmes y con el Ministro de Justicia, Rafael Catalá.

Carlos Berruezo y José Conesa Presidente y Vicepresidente respectivamente del Colegio de Graduados Sociales de Barcelona acompañaron al Presidente en este importante acto, celebrando posteriormente un almuerzo.

Esta promoción que está formada por 25 mujeres y 10 hombres y sus componentes, tendrán que escoger destino, comenzarán a ejercer como jueces de apoyo a los jueces de adscripción territorial; el porcentaje de mujeres es el más alto de las últimas promociones. ■

XXXIII Jornadas de Derecho del Trabajo y Seguridad Social en Gran Canaria



El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Gran Canaria y Fuerteventura organizó sus ya tradicionales Jornadas de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, entre los invitados se encontraban el presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España, Javier San Martín; el Vocal del Consejo General del Poder Judicial, Juan Martínez Moya; el presidente del TSJC, Antonio Doreste Armas; el director

general de Transparencia del Gobierno de Canarias, Teófilo González y el presidente de GRASOLPA, José Ramón Dámaso.

La primera sesión de las XXXIII Jornadas de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, abordó dos asuntos de candente actualidad: la inaplicación de convenios colectivos y el control de los medios informáticos.



El Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, Manuel Marchena, señaló que el uso de las TICS en la empresa, causan puntos de encuentro, así como fricciones entre el derecho penal y social. En esta línea recomendó la lectura del documento elaborado por el Grupo de Trabajo del artículo 29 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Marchena indicó que para resolver conflictos relacionados con el mal uso y abuso por parte de los trabajadores, es recomendable acudir a la consulta de la documentación de la que se disponga (como cláusulas en el contrato) evitando, en la medida de lo posible, medidas como el acceso al correo electrónico del trabajador para reducir la posibilidad de que la empresa termine en el banquillo de los acusados.

El catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Rey Juan Carlos, Guillermo Barrios Baudor, destacó en su exposición que la gran mayoría de los conflictos no van a juicio por inaplicación, porque gracias a la labor de los asesores laborales se consigue llegar a un acuerdo.

Barrios facilitó a los asistentes un documento con 65 preguntas básicas y sus respuestas para actuar en materia de Inaplicación de Convenios Colectivos. En su exposición destacó el carácter pedagógico empleado para abordar la materia, así como el modelo empleado para tratar su ponencia.

En la segunda sesión intervino el catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la UNED, Ignacio García Perrote Escartín, que habló sobre la reforma laboral a la luz de la doctrina europea: conflictos y competencias cerrando las conferencias Ricardo Bodas Martín, Presidente de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, que repasó las sentencias más relevantes de la Audiencia Nacional en materia laboral.

Posteriormente al ciclo formativo tuvo lugar la Jura o Promesa de veinticinco nuevos Colegiados de la promoción 2015, apadrinados por Javier San Martín, y la entrega de medallas al Mérito Profesional, por los 15, 25 y 35 años de desempeño de la profesión, asimismo la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, María Eugenia Calamita Domínguez y el Juez Decano de Las Palmas de Gran Canaria, Óscar González Prieto fueron nombrados como Colegiados de Honor y se les hizo entrega de sendas medallas al Mérito Colegial.

El presidente de GRASOLPA, José Ramón Dámaso, manifestó su orgullo y satisfacción por los nuevos jurandos, a los que trasladó los valores de todo graduado social: la humildad y el trabajo.

El presidente del Consejo General de los Graduados Sociales manifestó su orgullo y felicidad por apadrinar a la nueva promoción y por la invitación del Colegio con el que mantiene una excelente relación. Asimismo, San Martín trasladó a los jurandos que, al ser de las primeras promociones que juran con una Ley orgánica, les compromete aún más con su actividad profesional. ■

Condecoración de la Orden de San Raimundo de Peñafort para el Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Málaga y Melilla



En el Tribunal Superior de Justicia, Javier San Martín, impuso a Juan Fernández Henares, Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Málaga y Melilla, la condecoración de 2ª clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort. Este acto que se celebró en la sala de vistas de la Ciudad de la Justicia reunió a destacadas autoridades de Málaga.

La mesa presidencial estuvo formada por el Presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España, Javier San Martín, por el Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, Francisco Javier Vela Torres, el Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, José Esteban Sánchez Montoya, el Juez Decano de la Audiencia Provincial de Málaga, José María Páez, el Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Málaga, Juan Carlos López Caballero y la Secretaria Coordinadora de la Audiencia Provincial de Málaga, Trinidad Melgar.

Actuaron como padrinos del homenajeado, Rafael Hidalgo Romero, Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla y Dolores Bejarano Diaz, ex Presiden-

ta del Consejo Andaluz de Graduados Sociales y del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva. La lectura de la Laudatio la realizó Agustín del Castillo Camblo. Ex Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Málaga y Melilla.

Agustín del Castillo calificó en su laudatio a Fernández Henares de "referencia de prestigio en lo profesional pero siempre alegre y con fina inteligencia en las distancias cortas".

El Presidente del Colegio de Málaga en su discurso agradeció a todos los asistentes su presencia en este día tan especial, sin olvidarse de mencionar a los miembros de su familia y también a sus socios de despacho.

Para finalizar habló de la profesión y del momento tan importante que está viviendo nuestra profesión. También quiso ofrecer la colaboración total y absoluta a los responsables judiciales para la implantación del sistema de notificación digital LexNET y recordó que la reciente reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil permitirá, por primera vez en la historia, que los Graduados Sociales entren a formar parte del turno de oficio. ■

Jornada en el Palacio de la Magdalena



En el emblemático Palacio de la Magdalena se celebró una Jornada organizada por el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cantabria que bajo el lema **“El Graduado Social ante la Jurisdicción Social”** reunió a numerosos colegiados cántabros que asistieron a este acto.

La primera de las conferencias impartidas fue la de César Tolosa Tribiño, Magistrado del Tribunal Supremo, que habló

sobre “La Reforma Laboral a la luz de las recientes decisiones judiciales”, a continuación se tuvo la oportunidad de escuchar a Mercedes Sancha Saiz, Presidenta de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que impartió una conferencia sobre “Cuestiones actuales en materia de despidos y negociación colectiva”.

Esta jornada finalizó con la presencia del Presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España, Javier San Martín Rodríguez que habló sobre el futuro de la profesión de Graduado Social, donde se hizo referencia a la reciente Ley aprobada de Enjuiciamiento Civil que junto con la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sitúan al Graduado Social en igualdad de condiciones que otros profesionales ante los tribunales.

La Presidenta del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cantabria, Marina Pacheco Valduesa agradeció a los tres ponentes su participación y a todos los asistentes su presencia, demostrando de esta manera el interés del colectivo por la formación. ■

Acuerdo de Colaboración con los Consulenti del Lavoro de Italia

El pasado 18 de diciembre se firmó un acuerdo de colaboración entre el Consejo Nacional de Colegios de Asesores Laborales de Italia y este Consejo General de Graduados Sociales de España que servirá para promover y facilitar la entrada en el mundo laboral de los jóvenes y para la promoción de la movilidad profesional dentro de la Unión Europea.

Este acuerdo está basado en un Decreto del Presidente de la República Italiana nº 137 del 7 de agosto de 2012, donde se prevé que las prácticas sin relación laboral se pueden realizar, en un periodo no superior a seis meses, en entidades o con profesionales de otros países que tengan un título equivalente y habilitados para el ejercicio de la profesión. Asimismo en el artículo 2 del reglamento sobre las prácticas sin relación laboral quedan recogidas como obligatorias para el acceso a la profesión del Asesor Laboral, reglamento aprobado con el Consejo Nacional de Colegios de Asesores Laborales tras el parecer favorable del Ministerio de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Italia.

Las partes firmantes de este acuerdo se comprometen a colaborar en la activación de un itinerario de prácticas sin relación laboral profesional para jóvenes practicantes inscritos en el Registro de Prácticas de los Asesores Laborales de Italia. Una vez identificado el despacho profesional del



Graduado Social, el profesional italiano y el profesional español tendrán que estipular un específico acuerdo formativo que establezcan debidamente las actividades que deberá realizar la persona que está en prácticas.

Por todo ello, animamos a aquellos despachos profesionales de España que estén interesados en recibir a estos alumnos, que se pongan en contacto con el Consejo General para inscribirse en un registro interno que se creará para este fin. ■

XIV Asamblea Nacional de Graduados Sociales de España



La ciudad de Alicante y el mes de octubre son los elegidos para celebrar la Asamblea Nacional de Graduados Sociales de España.

En el Pleno celebrado el 18 de diciembre del 2015, se acordó la celebración de la XIV Asamblea Nacional de Graduados Sociales en la ciudad de Alicante. Este acontecimiento tendrá lugar en el mes de octubre del presente año.

El Colegio Alicantino ya se ha puesto a trabajar en un acto que se convertirá en la *"gran cita de los Graduados Sociales"*, un encuentro que reunirá a un nutrido grupo de profesionales que viajarán hasta la ciudad del Mediterráneo para compartir unos días de trabajo y confraternidad.

La aprobación reciente de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, que modificó la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, por medio de la cual, se concede a los Graduados Sociales oficialmente y con rango de igual nivel que otras profesiones jurídicas, (como abogado y procurador), la categoría de colaborador de la Administración de Justicia, ha sido decisiva para consagrar a nuestro colectivo ante los Juzgados de lo Social.

Ahora desde el Consejo General, toca elaborar el desarrollo de la representación técnica gratuita, con encaje en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que se ejecutará en el plazo de un año. Además hay que poner en marcha, una vez diseñado, los requisitos para acceder a nuestra profesión

el máster de acceso y examen de estado que solamente afectará a aquellos grados en relaciones laborales y recursos humanos, que se colegien y adquieran el estatus de colegiado.

Una vez se haya desarrollado el plan de acceso a nuestra profesión que se diseñará a lo largo del 2016, quedará por hacer que la Ley también permita a los Graduados Sociales, firmar el Recurso de Casación ante la Sala IV del Tribunal Supremo.

Un hecho que culminaría un propósito que desde hace 12 años se diseñó por parte del Consejo General y que poco a poco se ha convertido en una realidad. Siendo por ello, la celebración de esta Asamblea Nacional la oportunidad perfecta para debatir estos y otros interesantes temas que repercutirán en nuestro futuro.

El Consejo General de Graduados Sociales está seguro que el Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Alicante y su Junta de Gobierno se convertirán en unos perfectos organizadores y anfitriones de un evento que nos permitirá conocer una tierra llena de encanto.

Desde estas líneas, queremos invitar a todos los colegiados que se apunten en su agenda esta fecha, animándose a participar en este importante evento. ■

Nuevo apartado de LexNet. Práctico y útil www.graduadosocial.org

LexNET

Te invitamos a que visites un nuevo apartado que se ha realizado sobre LexNet con diversas informaciones que te ayudarán como usuario.

Desde que se firmó el convenio de colaboración en el año 2014 en la sede del Ministerio de Justicia, han sido muchos los trabajos desarrollados durante estos meses, una puesta en marcha donde el equipo ministerial y el Consejo General han trabajado codo a codo para que esta nueva forma de comunicación viese la luz el 1 de enero de 2016.

Nuestra Corporación ha realizado diversas tareas que han sido claves para ayudar al correcto funcionamiento de LexNet, proporcionar las tarjetas criptográficas, depurar correctamente el censo profesional, crear un Centro de Atención al Usuario (CAU LEXNET) o brindar formación

presencial a los diferentes Colegios provinciales, han sido algunas de las cuestiones que se han centralizado desde el Consejo General con un único objetivo: Ayudar.

Una herramienta que pretende convertirse en una guía útil donde el Graduado Social podrá consultar aquellas preguntas frecuentes que se hacen todos los usuarios sobre el manejo o incidencias que están ocurriendo en su utilización.

Te invitamos a que visites los diferentes apartados, donde encontraras informaciones tan diversas como la correcta configuración e instalación en tu ordenador de los sistemas informáticos necesarios para tramitar en LexNet o como darse de alta en LexNet si eres colegiado o colegio. Una amplia información, detallada y diseñada para que te resulte más fácil gestionar este cambio al que todos debemos adaptarnos.

Para acceder a este nuevo apartado de LEXNET, visita la página del Consejo General de Graduados Sociales de España.

www.graduadosocial.org ■

Celebración de la Fiesta Nacional

Con motivo de la celebración de la Fiesta Nacional, sus Majestades los Reyes ofrecieron una recepción en el Palacio Real de Madrid al que asistió el Presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España, D. Javier San Martín.

A esta recepción asistieron representantes de los diferentes poderes del Estado, Secretaria General Iberoamericana, Gobierno de la Nación, altos cargos extranjeros, Presidentes de Comunidades Autónomas, ex presidentes del Gobierno así como el resto de los asistentes, procedentes de todas las esferas sociales de la vida pública nacional.

La conmemoración de la Fiesta Nacional tiene como finalidad recordar solemnemente momentos de la historia colectiva que forman parte del patrimonio histórico, cultural y social común, asumido como tal por la gran mayoría de los ciudadanos. Según recoge la Ley 18/1987, de 7 de octubre, que establece el día de la Fiesta Nacional de España en el 12 de octubre, simboliza la efeméride histórica en la que España, a punto de concluir un proceso de construcción del Estado a partir de nuestra pluralidad cultural y política, y la integración de los Reinos de España en una misma Monarquía, inicia un período de proyección lingüística y cultural más allá de los límites europeos. ■



Viaje a Polonia

El Consejo General de Graduados Sociales de España está organizando un viaje a Polonia que tendrá lugar los días **27 de abril al 1 de mayo**.

En este viaje se visitará dos de sus principales ciudades, Varsovia y Cracovia, ambas con un magnífico patrimonio cultural. Un viaje que nos adentrará en la cultura polaca, un país con 38,5 millones de habitantes que en el año 1989 supo salir de un régimen marxista y convertirse en un Estado moderno, y democrático, entrando en 1994 a ser miembro de la Unión Europea.



Cracovia Tradicionalmente ha sido uno de los centros económicos, científicos, culturales y artísticos del país. Durante gran parte de la historia polaca fue la capital del país. Por eso, todavía es el corazón de Polonia para muchos polacos. Actual-



Varsovia La capital de Polonia, se ha convertido en uno de los principales centros económicos-financieros y culturales de Europa central, su centro histórico fue completamente destruido a raíz del Alzamiento de Varsovia en 1944, siendo reconstruido meticulosamente después de la guerra y en 1980 fue declarado Patrimonio de la Humanidad por la Unesco como ejemplo destacado de reconstrucción casi total de una secuencia histórica que se extiende desde el siglo XIII hasta el siglo XX.



mente, Cracovia es un centro muy importante del turismo local e internacional, con más de ocho millones de turistas al año. El centro histórico de Cracovia también fue declarado patrimonio de la Humanidad por la Unesco en el año 1978.



Además de conocer estas dos magníficas ciudades se harán excursiones a **Auschwitz** y a las **Minas de Sal de Wieliczka**.



Los hoteles seleccionados son de cinco estrellas y están muy bien situados, el **Hotel Bristol en Varsovia**, www.hotel-bristol-warsaw.h-rez.com está dentro de la categoría de Luxury Collection Hotel, fundado por el famoso pianista Ignacy Jan Paderewki, presenta una mezcla de historia y lujo moderno, lo que lo convierte en uno de los lugares de interés más notable de Varsovia. Está situado en la histórica ruta real, al lado del palacio presidencial y a pocos pasos del casco antiguo, el Castillo Real, y la ópera nacional polaca. El Hotel Bristol cuenta con una fachada neorenacentista majestuosa e interiores románticos que se caracterizan por la elegancia del estilo Art Decó.



El **Hotel Sheraton de Cracovia** www.sheraton.pl/krakow está situado al lado de la orilla del río Vístula, muy cerca de la colina de Wawel donde se encuentra el Castillo Real. A 10 minutos del casco antiguo de Cracovia.



En breve se remitirá un programa con las condiciones del viaje aunque podemos adelantar que **el precio por persona será de 1.150 €** en habitación doble, donde se incluye lo siguiente:

- Billete aéreo de línea regular con salida desde Madrid.
- Traslado aeropuerto-hotel-aeropuerto.
- Traslados hotel-estación de tren-hotel.
- Billete de tren Varsovia-Cracovia.
- 2 noches de hotel Bristol Varsovia (5 estrellas) en alojamiento y desayuno.
- 2 noches Hotel Sheraton (5 estrellas) de Cracovia en alojamiento y desayuno.
- Guía acompañante de habla castellana durante toda la estancia del grupo.
- Visita ciudad de Varsovia con guía local - 4 horas, entradas Castillo Real.
- Visita ciudad de Cracovia con guía local - 4 horas, entradas a la Iglesia Sta. Maria-Catedral-Castillo Wawel.
- Visita a Auschwitz, con guía, transporte Cracovia-Auschwitz-Cracovia y auriculares.
- Visita Mina de Sal de Wieliczka , guía acompañante.
- Incluye invitación a una comida de bienvenida y una cena de despedida.
- Seguro básico de viaje.
- Documentación: 1 mochila por persona + 1 porta documentos por habitación.
- Suplemento habitación individual: 315 €

Desde esta Corporación queremos animar a los Colegiados que se apunten a esta iniciativa, un viaje donde además de adentrarnos en la cultura polaca nos permitirá compartir momentos entrañables con compañeros de profesión de distintas provincias, un hermanamiento que estoy seguro establecerá vínculos de amistad.

En breve publicaremos más información, pero si ya estás interesado en este viaje o tienes alguna consulta, puedes hacérsela llegar a través del mail: administracion@justiciasocial.es ■



Éxito de convocatoria en la Jornada Laboralista de Jaén

En el Palacio de Congresos de Jaén se celebró la I Jornada Laboralista de Jaén con un gran éxito de asistencia. Profesionales que no quisieron perderse la oportunidad de escuchar al seleccionado claustro de ponentes que se trasladaron a la ciudad jienense para participar en este foro laboral.

Nombres como Jesús Gullón, Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, la Magistrada del Supremo, Lourdes Arastey, el Juez de enlace con Francia, Javier Gómez Bermúdez, el Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, Cristóbal Molina Navarrete y las Juezas del Juzgado nº1 y nº 4 de Jaén, Francisca Martínez Molina y María Dolores Martín Cabrera analizaron los resultados desde una perspectiva amplia, minuciosa y rigurosa de los tres años de la puesta en marcha de la Reforma Laboral.

Un encuentro que ha servido para hacer un análisis de cómo ha cambiado el marco jurídico laboral, observando que consecuencias e interpretaciones ha tenido esta norma en los tribunales y en la jurisprudencia que ya existe del Tribunal Supremo y que emana hacia el resto de órganos judiciales que emiten sentencias y revisan casos todos los días.

El formato diseñado por la Fundación Justicia Social pretende combinar las exposiciones de los Magistrados del Tribunal Supremo, con los titulares de los Juzgados de lo Social y con la visión de importantes Catedráticos de Universidad, un triángulo de especialistas al más alto nivel en la materia que proporcionaran diferentes visiones que ayudarán al profesional a la correcta aplicación de la norma.

El Alcalde de Jaén, José Enrique Fernández de Moya ensalzó la organización de este Foro pues "es una jornada muy importante porque reúne a expertos que trabajan en asuntos que afectan a todos los ciudadanos", asimismo la presidenta de la Audiencia Provincial, Elena Arias-Salgado





indicó que *“se sentía muy contenta que este encuentro se hiciera en Jaén y muy orgullosa del nivel que existe de profesionales en este auditorio.”*

El Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Jaén, Francisco Rodríguez Nómez explicó que el objetivo principal de la jornada era difundir el estudio y análisis del

Derecho del Trabajo y Seguridad Social y quiso agradecer a todos los ponentes su participación en este encuentro, desplazándose desde diferentes puntos de la geografía española.

El director académico de las Jornadas Laboralistas, José Luis Tortuero Plaza, Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad Complutense estuvo presente en estos dos intensos días de ponencias.

Para finalizar, el Presidente del Consejo General de Graduados Sociales, Javier San Martín calificó de éxito rotundo la organización de este encuentro que reunió a graduados sociales, abogados, jueces, letrados de la seguridad social y estudiantes del grado de relaciones laborales, demostrando de esta manera, que la provincia de Jaén destaca en el gran número de personas que tienen una alta preparación dentro de nuestra profesión. También quiso agradecer a todos los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio su implicación e ilusión en la organización de la jornada, que junto con el Presidente del Colegio han conseguido un excelente trabajo; prueba de ello, es la visión completa del salón del auditorio y la presencia de los medios de comunicación, pues no hay mejor publicidad que demostrar a la sociedad la inquietud de un colectivo por su formación y preparación. ■

Jornada Laboralista de Asturias

En el Auditorio Príncipe Felipe de la ciudad Oviedo se celebró la I Jornada Laboralista de Asturias que la Fundación Justicia Social junto con el Colegio del Principado, organizaron para todos los laboralistas asturianos.

Dos conferencias y dos mesas redondas fue el diseño propuesto para esta ocasión, la primera de las ponencias corrió a cargo de D. Joaquín García Murcia, Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid, que habló de un tema muy actual y polémico para nuestro colectivo *“Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y la Administración Concertada”* que como era de esperar despertó el interés de todos los asistentes.

Posteriormente a esta intervención se desarrolló una mesa redonda con la participación de Dña. Franca Moreno Romero, Profesora Asociada del Departamento de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid que expuso toda la casuística de la *“Incapacidad Temporal”* que junto con su compañero de mesa D. Iván Antonio Rodríguez Cardo, Vicedecano de la Facultad de Derecho y Profesor Titular del Departamento de Derecho Privado y de la Empresa de la Universidad de Oviedo expuso *“Las compatibilidades de las Prestaciones con el trabajo: Incapacidad Permanente y Jubilación”*, ambas intervenciones ayudaron a una visión muy amplia de uno de los principales asuntos de la Seguridad Social.



En esta ocasión una de las ponencias que se pudieron escuchar en este Foro, la impartió D. Javier San Martín, Presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España y de la Fundación Justicia Social, donde expuso de manera clara las próximas reformas legislativas que afectan a la profesión de Graduado Social y lo que supondrá para nuestro colectivo estos grandes logros.

Para finalizar la jornada se organizó una mesa redonda sobre *“La Nueva Ley General Tributaria”* otra de las facetas que desarrolla nuestro colectivo, esta mesa redonda estuvo formada por D. José Pedreira Menéndez, Acreditado a Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Univer-



sidad de Oviedo y por D. Ignacio Molina Baquero, Inspector Financiero Tributario de la Agencia Tributaria de Oviedo.

El acto de clausura estuvo a cargo de D. Ignacio Vidau Argüelles, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que aplaudió esta importante iniciativa del Colegio asturiano y de la Fundación Justicia Social.

D. Antonio Martos Presa, Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Asturias agradeció a todos los ponentes su participación en este encuentro que despertó no solamente el interés del colectivo sino también de

numerosos profesionales que se quisieran acercar al magnífico Auditorio Príncipe Felipe para participar en esta primera Jornada Laboralista.

El Director Académico de las Jornadas, el Catedrático de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, D. José Luis Tortuero Plaza explicó que hay varios objetivos en cada programa diseñado, como puede ser, el profundizar en temas que forman parte del día a día del Laboralista, pero también el poder escuchar análisis e interpretaciones de la norma desde las diferentes visiones que proporcionan los ponentes invitados. ■

Jornada Laboralista en Illes Balears



El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Illes Balears organizó las III jornadas de Derecho del Trabajo y Seguridad Social y la I Jornada Laboralista de les Illes Balears, dos días de intenso trabajo donde se pudieron escuchar ponencias tan interesantes como la del Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, Antoni Oliver Reus que hizo un resumen de la Jurisprudencia reciente en materia de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Otra de las charlas que llamó la atención fue la de Fernando F. Villalobos Cabrera, Inspector de Trabajo y Seguridad Social que junto con el Dr. Luis Arboledas González expusieron las anécdotas y curiosidades de 30 años de Inspección de Trabajo.

La Jornada Laboralista que la Fundación Justicia Social junto con los Colegios organiza en diferentes puntos de la geografía española se desarrolló a lo largo de la mañana. En esta ocasión tuvimos la presencia de dos destacados Magistrados de la sala de lo Social del Tribunal Supremo, Antonio Sempere Navarro y Fernando Salinas Molina. El primero de ellos, impartió la conferencia "Las cien sentencias más importantes del último año",

mientras que Salinas expuso "El proceso Social: Interpretación jurisprudencial de su problemática". Dos charlas que despertaron el interés del público asistente, el cual participó activamente en el coloquio que se organizó con posterioridad.

El Presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España, Javier San Martín Rodríguez y el Director Académico de las Jornadas, el Catedrático de Derecho del



Trabajo y Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid, José Luis Tortuero Plaza, se desplazaron hasta la ciudad de Palma de Mallorca para estar presente en este encuentro de laboristas.

El Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Illes Balears, José Javier Bonet Llull, agradeció la participación de la Fundación Justicia Social en la organización de este encuentro,

y la presencia de los magistrados, del presidente del Consejo General y del director académico en tierras baleares.

El Consejero de Trabajo, Comercio e Industria del Gobierno de las Illes Balears, Lago Negueruela Vázquez agradeció a los Graduados Sociales su importante contribución a la sociedad, un trabajo que aporta garantías a muchos órganos de la administración y a la Justicia. ■

Jornada Laboralista en Gipuzkoa



En el hotel Silken Amara Plaza y con la asistencia de casi un centenar de profesionales del Derecho (Graduados Sociales, Jueces, Abogados...) tuvo lugar la celebración de unas interesantes jornadas que ocuparon dos intensos días donde se pudieron escuchar a reconocidos ponentes del País Vasco y a otros que se trasladaron expresamente desde Madrid hasta la ciudad donostiarra para participar en este acto.

A lo largo de dos días se desarrollaron temas que afectan a todos aquellos que ejercen su profesión en el ámbito del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, asuntos que están en plena actualidad.

El Colegio de Gipuzkoa elaboró junto con la Fundación Justicia Social un programa que resultó del interés de todos los asistentes. En la primera de las sesiones se pudieron escuchar intervenciones de representantes de la Administración del Estado como fueron las ponencias impartidas por el jefe de la inspección de trabajo y seguridad social, Juan Ramón Tabernerero Sánchez, que habló sobre la nueva regulación del sistema de inspección de trabajo y seguridad social y la de Javier Capellán Gómez, Director de la Unidad de recaudación ejecutiva de la TGSS que pronunció una conferencia sobre la segunda oportunidad para los autónomos. Asimismo el catedrático de derecho del trabajo y



seguridad social de la Universidad de Sevilla, Jesús Cruz Villalón hizo un interesante balance de la reforma laboral.

La jornada del viernes participó Ignacio Moreno González-Aller, Magistrado de la Sala de lo Social del TSJ de Madrid, que habló sobre "Las modificaciones sustanciales del contrato de trabajo" y Lourdes Arastey Sahún Magistrada de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que impartió la conferencia "Pensión de Viudedad".

La última conferencia de la mañana estuvo a cargo de Garbiñe Biurrun Mancisidor, Presidenta de la Sala de lo Social del TSJ del País Vasco que realizó un análisis de la sucesión de la empresa.

La mesa del acto de clausura estuvo formada por José Andrés Blasco Altuna, Viceconsejero de Empleo y Trabajo del Gobierno Vasco, por Joaquín Merchán, Vicepresidente del Consejo General de Graduados Sociales que asistió en representación del Presidente del Consejo General y por Javier Barberena Eceiza, Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Gipuzkoa.

Unas jornadas que han permitido reflexionar e intercambiar opiniones y experiencias sobre los asuntos tratados y en definitiva mejorar la formación de nuestros profesionales para poder dar un servicio más riguroso, de mayor calidad y eficiente a los clientes. ■

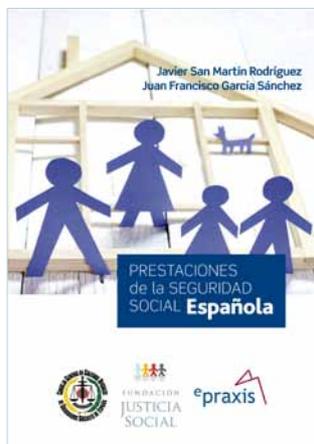


La Fundación Justicia Social edita el libro Prestaciones de la Seguridad Social Española

La actividad editorial es una de las apuestas firmes que tiene la Fundación Justicia Social entre sus cometidos, pues la disposición de un fondo bibliotecario propio es una parte fundamental de esta Institución.

Esta labor editorial tiene como objetivo recoger un amplio abanico de publicaciones que pueden ir desde la edición de trabajos de investigación a libros como éste que hoy presentamos y que pretenden ser una guía útil para aquellas personas que se adentran en la compleja y extensa normativa en materia de Seguridad Social que existe en nuestro país.

Los autores de este libro Javier San Martín, Presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España y de la Fundación Justicia Social que gracias a su dilatada trayectoria profesional en el asesoramiento de empresas le concede una brillante habilidad práctica en la aplicación de la norma y que junto con el buen saber y claridad de conocimientos de Juan Francisco García Sánchez, Ex Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y ex Presidente de la Audiencia Provincial de León han hecho que ambos



hayan reflejado de manera pedagógica todas y cada una de estas instituciones jurídicas en un manual que deberá servir a los estudiosos de la seguridad social de consulta diaria.

El libro resume las principales prestaciones que nuestro sistema de la Seguridad Social tiene vigente en la actualidad. Un libro pionero que podría abrir las puertas a otras publicaciones similares, donde se recojan de manera sencilla las prestaciones existentes en países como Chile, Argentina o Paraguay, por citar algunos ejemplos, completando así una colección que facilitaría una información de utilidad para los profesionales.

Desde la editorial se apoya la idea, que en un futuro próximo, esta obra se convierta en la primera de una extensa colección basada en el Derecho Español e Iberoamericano y así culminar un proyecto que se ha iniciado con las ganas de ir creciendo.

La venta de este libro ya está disponible en las principales librerías españolas y también a través de Amazon. ■

Reunión de los Patronos de la Fundación Justicia Social

En la sede de la Fundación Justicia Social en Madrid ha tenido lugar una reunión con los Patronos de la misma, al objeto de tratar varios asuntos de orden interno y renovar el organigrama actual.

En esta reunión se han incorporado como Patronos Natos a Dña. Ana María Asamá Esteve, como Presidenta en funciones del Consejo Autonómico Catalán y al Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de A Coruña y Ourense.

También se nombró en el cargo de interventor de la Fundación Justicia Social a D. José Esteban Sánchez Montoya, Presidente del Consejo Autonómico Andaluz.

Otra de las cuestiones que se aprobaron fue el plan de actuación del año 2016, en el que se detalló las actividades que para el próximo año se quiere potenciar, como son las Jornadas Laboralistas que se iniciaron en el año 2014 y que a lo largo del 2015 se han consolidado con un gran éxito entre los profesionales del Derecho del Trabajo y Seguridad Social. ■



Foro Social. Desayuno con Cristóbal Martell



En la sede de la Fundación Justicia Social y dentro del ciclo de desayunos "Foro Social" se ha podido escuchar la conferencia "Los Delitos contra la Hacienda Pública" impartida por el prestigioso abogado Cristóbal Martell Pérez – Alcalde.

Este conferenciante que lleva casos de plena actualidad como pueden ser las defensas de Leo Messi, Diego Torres o de la Familia Pujol ha realizado una exposición brillante, ágil y amena, de uno de los temas que está de plena actualidad.

El interés por la intervención se ha manifestado en la completa asistencia de público, teniendo la presencia de representantes del Tribunal Supremo, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de la Dirección General de la Policía. También hemos contado con la asistencia de todos los miembros de la Comisión Permanente y de numerosos Presidentes de Colegios que junto con los titulares de varios despachos profesionales de Madrid, quisieron acudir a esta importante cita.

El Presidente del Consejo General y de la Fundación Justicia Social, Javier San Martín agradeció al ponente su participación en este Foro, destacando su claridad de ideas y conocimiento de la norma e interpretación de la misma, que sirvió para que se realizase un interesante coloquio entre todos los asistentes. ■



Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Germán Barreiro González

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de León

I. CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO CON PERÍODO DE PRUEBA. APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN

(Sentencia 5 de febrero de 2015)

El órgano jurisdiccional remitente pregunta al Tribunal de Justicia, fundamentalmente, si el artículo 30 de la Carta y la Directiva 1999/70 del Consejo de 28 de junio 1999 –y más concretamente las cláusulas 1 y 3 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, de 18 marzo 1999 que figura en el anexo de la citada Directiva– deben interpretarse en el sentido de que dichas disposiciones se oponen a una legislación nacional como la legislación española que instaure y regule el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, respecto del cual se contempla un período de prueba de un año.

Debe recordarse que el ámbito de aplicación de la Carta, por lo que se refiere a la acción de los Estados miembros, se define en su artículo 51, conforme al cual las disposiciones de la Carta se dirigen a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión. En efecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en esencia, los derechos fundamentales garantizados en el ordenamiento jurídico de la Unión deben ser aplicados en todas las situaciones reguladas por el Derecho de la Unión, pero no fuera de ellas. Así pues, es necesario examinar si la legislación del Estado miembro que instaure y regule el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores constituye una aplicación del Derecho de la Unión.

Tal como ha señalado el Gobierno del Estado miembro y la Comisión Europea, la Directiva 1999/70 y el Acuerdo marco se aplican a todos los trabajadores cuyas prestaciones sean retribuidas en el marco de una relación laboral de duración determinada que los vincule a su empleador. Con arreglo a la cláusula 2, apartado 1, del Acuerdo marco, éste se aplica a los trabajadores con un trabajo de duración determinada cuyo contrato o relación laboral esté definido



por la legislación, los convenios colectivos o las prácticas vigentes en cada Estado miembro. Según las definiciones contenidas en la cláusula 3 del Acuerdo marco, se considera "trabajador con contrato de duración determinada" al "trabajador con un contrato de trabajo o una relación laboral concertados directamente entre un empresario y un trabajador, en los que el final del contrato de trabajo o de la relación laboral viene determinado por condiciones objetivas tales como una fecha concreta, la realización de una obra o servicio determinado o la producción de un hecho o acontecimiento determinado".

De la resolución de remisión se desprende que la normativa nacional prevé que el contrato se celebrará por tiempo indefinido y que el contrato quedará regido por lo dispuesto en la ley y por los convenios colectivos con la única excepción de la duración del período de prueba. Resulta tanto de la definición de trabajador con contrato de duración determinada que figura en la cláusula 3 del Acuerdo marco como de la legislación nacional aplicable en el litigio principal que un contrato de trabajo como el celebrado con la trabajadora en el litigio principal, no puede calificarse de contrato de duración determinada. En efecto, el período de prueba sirve fundamentalmente para comprobar la aptitud y la capacidad del trabajador, mientras que el contrato de trabajo de duración determinada se utiliza cuando el final del contrato de trabajo o de la relación laboral viene determinado por condiciones objetivas. En cualquier caso, la Directiva 1999/70 no regula la duración de un período de prueba como el previsto en la ley nacional. En consecuencia, debe concluirse que un contrato como el "contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores" previsto por el Derecho español no es un contrato de duración determinada comprendido en el ámbito de aplicación de la Directiva 1999/70. En la motivación de su resolución, el órgano jurisdiccional remitente invocó otras disposiciones del Derecho de la Unión que, a su juicio, fundamentan la inclusión de la situación jurídica controvertida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión.

Por lo que se refiere al artículo 151 del Tratado fundacional de la Unión Europea que expone los objetivos de la Unión y de los Estados miembros en materia de política social, cabe señalar que éste no impone ninguna obligación concreta por lo que respecta a los períodos de prueba en los contratos de trabajo. Lo mismo sucede con las orientaciones y recomendaciones en materia de política de empleo adoptadas por el consejo en virtud del artículo 148 del Tratado, mencionadas por el órgano jurisdiccional remitente. Debe recordarse en este sentido que el Tribunal de Justicia ya resolvió que, aunque la protección de los trabajadores en caso de resolución del contrato de trabajo sea uno de los medios que permiten alcanzar los objetivos fijados por el artículo 151 del Tratado y el legislador de la Unión tenga atribuidas competencias en este ámbito, en las condiciones establecidas en el artículo 153, apartado 2, no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión situaciones que no han sido objeto de medidas adoptadas con fundamento en esos artículos.

Por otra parte, el hecho de que el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores pueda financiarse con cargo a los fondos estructurales no es en sí mismo suficiente para considerar que la situación analizada en el litigio principal implique una aplicación del Derecho de la Unión en el sentido del artículo 51, apartado 1, de la Carta. En la motivación de su resolución, el órgano jurisdiccional remitente también invoca los artículos 2.2, letra b), y 4 del Convenio nº 158 sobre la terminación de la relación de trabajo, adoptado el 22 de junio de 1982, en Ginebra, por la Organización Internacional del Trabajo, y la Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961. Es preciso señalar que el Tribunal de Justicia no es competente, en virtud del artículo 267 del Tratado fundacional, para pronunciarse en materia de interpretación de normas de Derecho internacional que vinculan a los Estados miembros pero que están excluidas de la esfera del Derecho de la Unión.

Del conjunto de las anteriores consideraciones resulta que la situación analizada en el litigio principal no se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia no es competente para responder a las cuestiones planteadas por el órgano jurisdiccional remitente.

II. CESIÓN TEMPORAL DE TRABAJADORES POR EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

(Sentencia 17 de marzo de 2015)

Considerando en su contexto, el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2008/104 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal, debe interpretarse en el sentido de que delimita el marco en que debe desarrollarse la actividad normativa de los Estados miembros en materia de prohibiciones o de restricciones relativas al recurso a los trabajadores cedidos temporalmente por empresas de trabajo temporal, y no en el sentido de que exige la adopción de una determinada normativa en la materia. En consecuencia, procede señalar que el artículo 4, apartado 1, de la citada Directiva 2008/104 debe interpretarse en el sentido de que sólo se dirige a las autoridades competentes de los Estados miembros, imponiéndoles una obligación de revisión al objeto de cerciorarse del carácter justificado de las posibles prohibiciones y restricciones relativas al recurso al trabajo a través de empresas de trabajo temporal y, consiguientemente, no impone a los órganos jurisdiccionales nacionales la obligación de no aplicar cualquier disposición de Derecho nacional que conlleve prohibiciones o restricciones relativas al recurso a la cesión temporal de trabajadores por empresas de trabajo temporal que no estén justificadas por razones de interés general en el sentido de dicho artículo 4, apartado 1.



III. IGUALDAD DE TRATO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. CÁLCULO DE PRESTACIONES Y LAGUNAS DE COTIZACIÓN

(Sentencia 14 de abril de 2015)

El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional como la española que establece que las lagunas de cotización existentes dentro del período de referencia a efectos del cálculo de una pensión de incapacidad permanente contributiva y posteriores a un empleo a tiempo parcial se cubrirán tomando las bases mínimas de cotización vigentes en cada momento reducidas atendiendo al coeficiente de parcialidad de ese empleo, mientras que, si las lagunas son inmediatamente posteriores a un empleo a tiempo completo, no se aplica tal reducción. El Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial celebrado el 6 de junio de 1997, que figura en el anexo de la Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES, en su versión modificada por la Directiva 98/23/CE del Consejo, de 7 de abril de 1998, debe interpretarse en el sentido de que no entra dentro de su ámbito de aplicación una normativa de un Estado miembro (España en el caso) que establece que las lagunas de cotización existentes dentro del período de referencia a efectos del cálculo de una pensión de incapacidad permanente contributiva y posteriores a un empleo a tiempo parcial se cubrirán tomando las bases mínimas de cotización vigentes en cada momento reducidas atendiendo al coeficiente de parcialidad de ese empleo, mientras que si las lagunas son inmediatamente posteriores a un empleo a tiempo completo no se aplica tal reducción.

IV. DESPIDOS COLECTIVOS. MÉTODO DE CÁLCULO DEL NÚMERO DE TRABAJADORES DESPEDIDOS

(Sentencia 13 de mayo de 2015)

El artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a), de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una

normativa nacional que introduce, como única unidad de referencia, la empresa y no el centro de trabajo, cuando la aplicación de dicho criterio conlleva obstaculizar el procedimiento de información y consulta establecido en los artículos 2 a 4 de esta Directiva, siendo así que, si se utilizase como unidad de referencia el centro de trabajo, los despidos de que se trata deberían calificarse de “despido colectivo” a la luz de la definición que figura en el artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a), de dicha Directiva. Asimismo debe interpretarse en el sentido de que, para apreciar si se ha llevado a cabo un “despido colectivo” en el sentido de dicha disposición, no han de tenerse en cuenta las extinciones individuales de contratos de trabajo celebrados por una duración o para una tarea determinada, cuando dichas extinciones tienen lugar en la fecha en la que el contrato de trabajo llega a su fin o se finaliza la tarea encomendada. El apartado 2, letra a) del mencionado artículo, debe interpretarse en el sentido de que, para considerar que se han producido despidos colectivos efectuados en el marco de contratos de trabajo celebrados por una duración o para una tarea determinadas, no es necesario que la causa de tales despidos se derive de un mismo marco de contratación colectiva por una misma duración o para una misma tarea.

V. SOBRE LA CONCESIÓN DE TRIENIOS AL PERSONAL EVENTUAL

(Sentencia 9 de julio de 2015)

El concepto de “trabajador con contrato de duración determinada”, en el sentido de la cláusula 3, apartado 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que se aplica a un trabajador como la demandante en el litigio principal, que es “personal eventual” regulado actualmente en el artículo 12 de la Ley 7/2007 y regulado con anterioridad en el artículo 20.2 de la Ley 30/1984 (derecho interno de España). La cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma nacional, como la controvertida en el litigio principal, que excluye, sin justificación alguna por razones objetivas, al personal eventual del derecho a percibir los trienios concedidos, en particular, a los funcionarios de carrera, cuando, en relación con la percepción de dicho complemento salarial, ambas categorías de trabajadores se hallan en situaciones comparables, lo que corresponde verificar al tribunal remitente. ■

Germán Barreiro GonzálezCatedrático de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social
Universidad de León

Tribunal Constitucional

I. LA EDAD COMO CIRCUNSTANCIA A TENER EN CUENTA EN LOS DESPIDOS COLECTIVOS

(Sentencia 13 de abril de 2015)

La selección de los trabajadores afectados por un despido colectivo constituye una facultad del empresario que, aunque inscrita en sus poderes de organización, debe ejercerse respetando la preferencia legal de los representantes de los trabajadores, las garantías que el ordenamiento jurídico otorga a los trabajadores en general y los condicionantes establecidos en el convenio colectivo o en el acuerdo alcanzado durante el período de consultas, sin que en ningún caso pueda incurrirse en fraude de ley o abuso de derecho y sin que la actuación empresarial pueda estar guiada por móviles discriminatorios. En el presente supuesto, entre los criterios establecidos para la designación de los trabajadores afectados por el despido colectivo, que resultaron aprobados durante el período de consultas, se señalaba que serían incluidos en la relación de despido los trabajadores que se encontraran en una edad más próxima a la jubilación. Pues bien, la cuestión que debemos determinar en este recurso de amparo es si la selección de los trabajadores despedidos en virtud de este último criterio constituye, como sostienen las recurrentes en amparo, una discriminación por razón de edad.

Por lo que se refiere a la edad como factor de discriminación, este Tribunal ha considerado que se trata de una de las condiciones o circunstancias incluidas en la fórmula abierta con la que se cierra la regla de prohibición de discriminación establecida en el art. 14 de la Constitución, con la consecuencia de someter su utilización como factor de diferenciación al canon de constitucionalidad más estricto, en aplicación del cual se ha llegado a soluciones diversas, en correspondencia con la heterogeneidad de los supuestos enjuiciados, tanto en procesos de amparo constitucional como de control de normas con rango de ley. Esta interpretación del Tribunal se ve reforzada, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.2 de la Constitución, por el tenor del art.

21.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que prohíbe expresamente toda discriminación por razón de la edad, referencia expresa que ha llevado al Tribunal de Justicia de la Unión Europea a reafirmar el carácter de “principio general del Derecho de la Unión” que alcanza esta concreta prohibición.

Una vez sentado que la edad, como factor al que alcanza la prohibición constitucional de discriminación, sólo puede fundar un tratamiento diferenciado cuando se cumplen rigurosas exigencias de justificación y proporcionalidad, debemos analizar las circunstancias concretas que se dan en este supuesto. Debemos, pues, determinar si las dos razones esgrimidas por la empresa, constituyen un sacrificio proporcionado o si por el contrario carece de esa necesaria proporcionalidad para dar cobertura a la decisión empresarial desde el punto de vista de la prohibición de discriminación contenida en el art. 14.

La primera razón aducida se refiere al ahorro de los costes de formación que la empresa habría de asumir una vez que los trabajadores afectados se jubilasen y que fuera necesario reemplazarlos. Hay que coincidir con el Ministerio Fiscal en que dicha razón carece de envergadura suficiente para justificar la diferencia de trato dada a las recurrentes por razón de su edad. En primer lugar los costes de formación derivados de la jubilación de cuatro trabajadores son escasamente significativos si se evalúan dentro de un procedimiento de despido colectivo que afecta a 211 trabajadores (procedimiento en el que se acordó, a su vez, la constitución de bolsas de trabajo). De otro lado, es igualmente patente que el mero ahorro de estos costes futuros es un criterio de selección insuficiente, ya que no guarda proporción con el perjuicio que la situación de desempleo supone para los trabajadores afectados. Una selección de trabajadores realizada exclusivamente en atención a dichos costes entrañaría un sacrificio desproporcionado que no podría considerarse objetiva y razonablemente justificado. La primera razón aducida por la empresa no resulta, pues, convincente a efectos de justificar la diferencia de trato dada a las recurrentes de amparo por razón exclusiva de su edad.



La segunda justificación ofrecida por la empresa para utilizar la edad como criterio de selección de los trabajadores afectados por el expediente de regulación de empleo se refiere al menor perjuicio que el despido supone para los trabajadores de más edad, dada la mayor protección social brindada a los mayores de cincuenta y cinco años. Entendemos que esta circunstancia sí puede convertir la edad próxima a la jubilación en un factor objetivo y no arbitrario de selección de los trabajadores afectados por el despido colectivo, siempre que se cumplan determinadas exigencias. En efecto, tal y como tempranamente señaló este Tribunal en relación con la fijación de una edad máxima de permanencia en el trabajo, el sacrificio personal y económico impuesto a determinados trabajadores por razón exclusiva de su edad sólo puede ser legítimo si se ve compensado de forma efectiva, de modo que no suponga una lesión desproporcionada en relación con los fines que persigue la medida adoptada. Siguiendo esta misma línea de razonamiento, la selección de los trabajadores afectados por un despido colectivo en función del menor daño o perjuicio que la situación de desempleo conlleva para determinados sectores de edad, sólo puede considerarse legítima y proporcionada si se ve acompañada de medidas efectivas que atenúen los efectos negativos generados por la situación de desempleo, sin que en ningún caso pueda considerarse justificación suficiente del despido la mera proximidad de la edad de jubilación. De este modo, la selección de trabajadores en función de su edad próxima a la jubilación es un criterio adecuado y proporcionado siempre que se adopten medidas efectivas para evitar o minimizar los daños que la extinción de los contratos de trabajo produce en los afectados, de acuerdo con lo exigido por la propia legislación laboral, como en efecto ha ocurrido en el presente caso, amén de determinadas mejoras voluntarias que la empresa estableció en relación con la prestación por desempleo para tales trabajadores.

De acuerdo con lo expuesto, la existencia de medidas efectivas llamadas a minimizar el perjuicio ocasionado al trabajador próximo a la edad de jubilación hace que el criterio de la edad resulte en el presente caso proporcionado, lo que nos conduce a concluir que la utilización de dicho criterio no vulnera el art. 14 de la Constitución al no constituir una discriminación por razón de edad.

2. PENSIÓN DE VIUEDAD Y PENSIONES COMPENSATORIAS Y ALIMENTICIAS

(Sentencia 30 de abril de 2015)

El objeto de la presente cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia es determinar si el segundo inciso del párrafo primero del art. 174.2 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), en la redacción dada por la Ley 40/2007, de medidas en materia de Seguridad Social, vulnera los arts. 14, 24.1 y 41 de la Constitución. Dicho inciso establece lo siguiente: "El derecho a pensión de viudedad de las personas divorciadas o separadas judicialmente quedará con-

dicionado, en todo caso, a que, siendo acreedoras de la pensión compensatoria a que se refiere el artículo 97 del Código Civil, ésta quedara extinguida por el fallecimiento del causante". La mencionada Sala considera que, dado que a la recurrente se le denegó la pensión de viudedad por no ser acreedora de la pensión compensatoria en el momento del fallecimiento de su ex esposo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del párrafo primero del art. 174.2 LGSS, el fallo de la Sentencia depende de la validez de la citada norma. A su entender, la exclusión por la norma de la pensión de alimentos a favor del cónyuge divorciado a los efectos de obtener la pensión de viudedad, aunque tal pensión se fije en el convenio regulador que puso fin al vínculo matrimonial, carece de justificación objetiva y racional, pudiendo, por tal razón, ser inconstitucional al suponer una desigualdad injustificada. Para la citada Sala el precepto es relevante, puesto que de declarar su inconstitucionalidad, el ex cónyuge alimentista podría lucrar la pensión de viudedad, aun no disfrutando de la pensión compensatoria a la que se refiere la norma cuestionada.

Es preciso comenzar recordando que los apartados 1 y 2 del art. 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional exigen, respectivamente, que la norma con rango de ley de la que tenga dudas un Juez o Tribunal debe ser "aplicable al caso y de cuya validez dependa el fallo" y que el órgano judicial deberá especificar o justificar, en el Auto de planteamiento de la cuestión, en qué medida la decisión del proceso depende de la validez de la norma en cuestión. En atención a lo dispuesto, es exigible que la norma cuestionada supere el llamado "juicio de relevancia", que se erige en uno de los requisitos esenciales que impide que la cuestión de inconstitucionalidad pueda resultar desvirtuada por un uso no acomodado a su naturaleza y finalidad; lo que sucedería si se utilizase para obtener pronunciamientos innecesarios o indiferentes para la decisión del proceso en que la cuestión se suscita. De ahí que este Tribunal haya estimado que deba darse una verdadera "dependencia" o un "nexo de subordinación" entre el fallo del proceso y la validez de la norma cuestionada. No basta con que el Tribunal ordinario considere que la norma es aplicable al caso, sino que también ha de satisfacerse el requisito de la relevancia de la cuestión, pues si bien la aplicabilidad de la norma es condición necesaria para que el fallo dependa de su validez, no es, en modo alguno, condición suficiente.

También ha considerado este Tribunal que es a los Jueces y Tribunales ordinarios que plantean las cuestiones de inconstitucionalidad a los que corresponde comprobar y exteriorizar, *prima facie*, dicho juicio de relevancia, sin que este Tribunal pueda "sustituir, rectificar o integrar el criterio de los órganos judiciales proponentes" salvo "en los supuestos en los que de manera notoria, sin necesidad de examinar el fondo debatido y en aplicación de principios jurídicos básicos se desprenda que no media nexo causal alguno entre la validez de la norma cuestionada y la resolución del proceso a quo", ya que en tales casos sólo mediante su revisión "es posible garantizar el control concreto de constitucionalidad que corresponde a la cuestión de inconstitucionalidad en los términos en que ésta es definida por el art. 163 de la Constitución". Así, si bien el juicio de relevancia puede encontrarse suficientemente "exteriorizado" y ello bastará para que la cuestión no incurra en una carencia de

las condiciones procesales, basada en este extremo, puede ocurrir también que, aunque exteriorizado y argumentado por el órgano judicial, resulte errónea porque la argumentación judicial sobre la aplicabilidad al caso de la norma cuestionada sea notoriamente inconsistente o equivocada.

En el presente caso nos encontramos ante un supuesto en el que, en virtud de convenio regulador de divorcio homologado judicialmente, se pactó “pensión de alimentos” a favor de la ex cónyuge. Afirmar la Sala proponente de la cuestión de inconstitucionalidad, que, de conformidad con la normativa civil, en supuestos de disolución de vínculo matrimonial, no pueden surgir pensiones alimenticias por cuanto no existe obligación legal para ello, y que, por dicha razón, fuera oportuno considerar la pensión de alimentos pactada por los cónyuges como una pensión compensatoria con independencia del *nomen iuris* con el que rubricaron tal obligación en su convenio regulador. En apoyo de este argumento, el órgano judicial cita la jurisprudencia que ha venido reiterando la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, según la cual, mientras subsiste el vínculo matrimonial, a pesar de que se haya producido la separación, perdura la obligación familiar de socorro mutuo (art. 68 del Código Civil), que desaparece al disolverse el matrimonio por divorcio. Sin embargo, la Sala proponente se ve abocada a descartar dicha interpretación normativa por estimar que la doctrina sentada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, fijada en unificación de doctrina reconoce como único criterio de interpretación el de la literalidad de la denominación de la pensión pactada por los cónyuges. Sobre este particular advierte el Fiscal, que no es subsumible dicha jurisprudencia al supuesto controvertido, pues en los casos analizados por aquellas Sentencias, los cónyuges se hallaban separados y en el caso ahora planteado existe resolución judicial de divorcio que pone fin al vínculo matrimonial.

Se hace preciso subrayar que la doctrina citada ha sido posteriormente revisada, y se ha decantado por tener en cuenta la naturaleza real de la prestación, con independencia de la denominación que se le haya dado: “no cabe una interpretación literal que exija que la pensión compensatoria haya sido fijada con esa denominación para poder admitir que se cumple con el requisito para el acceso a la prestación de viudedad”, sino que, por el contrario, se debe “acudir a la verdadera naturaleza de la pensión fijada a cargo del causante”, extraída de las circunstancias del caso. No es inocua tal circunstancia a los efectos de comprobar la relevancia de la norma en la resolución del recurso de suplicación subyacente. En efecto, tras el cambio jurisprudencial referido, el juicio de constitucionalidad que se nos solicita sobre el precepto cuestionado podría quedar desconectado de su aplicación al proceso *a quo*; máxime cuando la propia Sala proponía, como posibilidad inicial, considerar la pensión de alimentos como una pensión compensatoria, de no haber sido por la doctrina jurisprudencial posteriormente revisada. Es al órgano judicial promotor de la cuestión a quien compete resolver, ante la nueva doctrina, sobre la naturaleza de la pensión reconocida en el convenio regulador, sin que este Tribunal deba realizar juicio alguno al respecto, por tratarse de un problema de interpretación de la legalidad

que sólo incumbe a los Tribunales ordinarios (art. 117.3 de la Constitución).

Sin perjuicio de lo expuesto, y a mayor abundamiento, se debe advertir que el juicio de relevancia realizado por la Sala proponente carece de consistencia. En efecto, es difícil sostener que el fallo del proceso *a quo* vaya a depender de la declaración de invalidez de la norma cuestionada con base en el diferente tratamiento legislativo que se otorga al ex cónyuge que recibe pensión de alimentos respecto del que percibe pensión compensatoria (art. 14 en relación con los arts. 24.1 y 41 de la Constitución), cuando se reconoce, al mismo tiempo, que, desaparecida la condición de cónyuge por efecto del divorcio, ya no existe más obligación legal por parte del ex cónyuge que a la pensión compensatoria (art. 97 y 142 y ss., todos del Código Civil). Por ello, resulta igualmente incoherente que la Sala ofrezca como forma de superar la alegada discriminación, entender incluidos, entre los acreedores de la pensión compensatoria, a los cónyuges divorciados a los que se hubiera reconocido pensión alimenticia con ocasión del divorcio.

Admitir tal interpretación supondría reconocer --en la línea defendida por la Abogacía del Estado-- efectos legales a una situación que, como el propio órgano judicial parece admitir, carece de cobertura legal en el ordenamiento jurídico civil. Cuestión distinta es que jueces y Tribunales, en el ejercicio de su función jurisdiccional, determinen si pensiones reconocidas tras la desaparición del vínculo matrimonial y que han sido calificadas formalmente como alimenticias, deban ser consideradas o no como pensiones compensatorias de acuerdo con las circunstancias concretas del caso que estén conociendo. En conclusión, si bien el órgano judicial proponente de la cuestión de inconstitucionalidad ha exteriorizado el juicio de aplicabilidad y relevancia sobre el precepto legal cuestionado (segundo inciso del párrafo primero del art. 174.2 LGSS), lo cierto es que, por los motivos expuestos, no se puede afirmar que de la validez del precepto cuestionado dependa el fallo del proceso *a quo*. Por ello, procede declarar la inadmisión a trámite de la presente cuestión de inconstitucionalidad en aplicación de lo dispuesto en el art. 37.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

3. EXTINCIÓN DE LA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD POR DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DE SU OBJETO. DEVENGO DE PAGAS EXTRAORDINARIAS

(Sentencia --tres-- de 20 de julio de 2015)

El Juzgado de lo Social plantea cuestión de inconstitucionalidad respecto del art. 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. Este precepto, en lo que aquí importa, dispone para el personal del sector público definido en el art. 22.1 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de presupuestos generales del Estado para 2012, la supresión de la paga extraordi-



naria (o equivalente) del mes de diciembre de 2012. En síntesis, el Juzgado entiende que el señalado art. 2 del Real Decreto-Ley, en su aplicación al personal laboral del sector público, puede vulnerar el principio de interdicción de la retroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales (art. 9.3 de la Constitución), al no contemplar excepción alguna respecto de las cuantías ya devengadas al momento de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012 (15 julio de 2012). Con carácter previo al análisis de la cuestión planteada conviene realizar una serie de precisiones para acotar debidamente el objeto de la misma y el alcance de nuestro enjuiciamiento.

En primer lugar, en los términos en que ha sido planteada, la presente cuestión de inconstitucionalidad debe entenderse referida al apartado 1 del art. 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, que establece la reducción de retribuciones en 2012 para todo el personal del sector público --definido en el art. 22.1 de la Ley 2/2012--, como consecuencia de la supresión de la paga o gratificación extraordinaria de diciembre de 2012; también al apartado 2.2 del art. 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, que se refiere específicamente a la supresión de la paga o gratificación extraordinaria de diciembre de 2012, o equivalente, al personal laboral del sector público, que incluye el personal de las corporaciones locales y de los organismos dependientes de estas. Por otra parte debe tenerse en cuenta que no se cuestiona por el Juzgado de lo Social la medida de supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 en sí misma considerada; se cuestiona solo en cuanto su aplicación haya podido suponer la infracción del principio constitucional de irretroactividad, en relación con el art. 33.3 del mismo cuerpo legal (exigencia de compensación en la expropiación de derechos patrimoniales), al no contemplar excepción alguna respecto de las cuantías que se entienden ya devengadas de dicha paga extra a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley. A esta concreta duda deberá, pues, ceñirse el enjuiciamiento.

Delimitado el alcance de la decisión, debemos remitirnos a lo dicho recientemente en la STC 83/2015, de 30 de abril, sobre la posible pérdida de objeto de la cuestión de inconstitucionalidad, como consecuencia de lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2015. Bajo el epígrafe "Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012", se establece, en su apartado 1.1, que cada Administración pública, en su ámbito, podrá aprobar el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria de diciembre

de 2012 por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, siendo esas cantidades equivalentes a la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria suprimida, según establece el apartado 1.2. En la citada Sentencia se recuerda la reiterada doctrina constitucional sobre los efectos extintivos del objeto del proceso en las cuestiones de inconstitucionalidad, como consecuencia de la derogación o modificación de la norma legal cuestionada. Se puso de manifiesto que era innegable la incidencia que tenía la medida contenida en la disposición adicional duodécima de la Ley 36/2014 sobre la pretensión deducida en el pleito *a quo*, "que afecta de modo determinante a la subsistencia del presente proceso constitucional, dada la estrecha vinculación existente entre toda cuestión de inconstitucionalidad y el procedimiento judicial de que dimana". Otro tanto acontece en el presente caso.

En el conflicto colectivo del que trae causa la presente cuestión de inconstitucionalidad se discute el derecho de varios trabajadores de una entidad local a percibir la parte proporcional de la paga extra de diciembre de 2012 ya devengada al momento de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, que suprimió el derecho a su percepción. Ello por estimar los demandantes que la supresión de esa paga por la citada norma no puede tener efectos retroactivos por imperativo de lo dispuesto en el art. 9.3 de la Constitución. Al suscitarse sobre este extremo la duda de constitucionalidad que plantea el órgano judicial, es obligado constatar la recuperación por esos trabajadores de la parte proporcional correspondiente de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012 ya devengada a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012 (por un total de 44 días), en virtud de lo establecido en la citada disposición adicional duodécima de la Ley 36/2014. Esa recuperación se hizo efectiva en el caso en la nómina del mes de abril de 2015. Todo ello "supone la satisfacción extraprocésal de la pretensión deducida en el proceso laboral sobre la que se articula la presente cuestión. Esto --como ha declarado reiteradamente el Tribunal Constitucional-- la hace perder su objeto, al ser tal satisfacción extraprocésal uno de los posibles supuestos de extinción de la cuestión de inconstitucionalidad. En conclusión, la regulación contenida en la citada disposición adicional duodécima de la Ley 36/2014, determina la extinción de la presente cuestión de inconstitucionalidad, pues, aun cuando el enjuiciamiento constitucional de la norma cuestionada sigue siendo posible y esta plantea un problema constitucional de interés, ya no se trataría de un juicio de constitucionalidad en concreto, al que se refiere el art. 163 de la Constitución, sino en abstracto, sin efectos para el caso, lo que resulta improcedente en toda cuestión de inconstitucionalidad. ■

Gerardo Hernández Rodríguez

Graduado Social. Doctor en Sociología
y Miembro de la AMS

Jesús Ángel Rojo Pinilla

Licenciado en Derecho. Periodista e
Historiador

La batalla de Empel. "Cuando Dios fue español"¹

*"¡Soldados!. El hambre y el frío nos llevan a la derrota,
pero la Virgen Inmaculada viene a salvarnos"*

INTRODUCCIÓN

En el mes de diciembre de 2015, en nombre del Ejército español, el Teniente General D. César Muro Benayas hizo entrega a la parroquia holandesa de San Landelino de Bolduque (’s-Hertogenbosch) de una réplica del cuadro *El Milagro de Empel*, del que es autor Augusto Ferrer Dalmau y con el que se ilustra este episodio. Al finalizar el acto se pronunció una oración por los caídos y se interpretaron el Himno de Infantería y la Salve Regina.

En esta iglesia, próxima al viejo Empel, se venera el retablo que conmemora el conocido como Milagro de Empel, que históricamente se sitúa en la noche del 7 al 8 de diciembre de 1585 y que supuso, por las circunstancias concurrentes, una sorprendente victoria para las armas españolas y a raíz de la cual la Inmaculada Concepción fue proclamada entonces patrona de los Tercios españoles y lo es en la actualidad de nuestra Infantería.

BATALLA DEL MILAGRO DE EMPEL

El día 7 de diciembre de 1585 el Tercio Viejo de Zamora, al mando del Maestre de Campo Francisco de Bobadilla combatía en Holanda por España y por la Fe católica y se encontraba completamente bloqueado por la escuadra del Almirante Holak, durante la Guerra de los Ochenta años, entre los ríos Mosa y Waal. Eran cinco mil hombres; "cinco mil españoles que eran a la vez cinco mil infantes y cinco mil caballos ligeros y cinco mil gastadores y cinco mil diablos", como dijera, refiriéndose a ellos, un almirante francés.



¹ Este trabajo es la adaptación de un capítulo de *Cuando éramos invencibles* Rojo Pinilla, Jesús Ángel; (2015); ISBN: 978-84-943923-0-6; Madrid, Ed. El Gran Capitán.



Alejandro Farnesio, el gobernador de los Países Bajos, envió unos refuerzos que no llegaron nunca. Los Maestres Carlos Mansfeld y Juan del Águila trataron, en vano, de socorrer a los sitiados que sin víveres, pertrechos de guerra, ni ropas secas estaban perdiendo la esperanza de recibir auxilio.

El almirante holandés propuso entonces una rendición honrosa. La respuesta de Bobadilla fue clara y concluyente: "Los infantes españoles prefieren la muerte a la deshonra. Ya hablaremos de capitulación después de muertos". Ante tal respuesta Holak, que se caracterizaba por su odio a los españoles, abrió los diques de los ríos para inundar el campamento español y ordenó un ataque masivo desde sus navíos. Pronto no quedó nada más que el cerro de Empel, donde el Tercio mantuvo una actitud estoica ante la muerte.

En ese momento, cuando parecía todo perdido, un soldado español cavando una trinchera, "más para tumba que para guarecerse", encontró un objeto de madera allí oculto. Era una tabla flamenca con la imagen de la Inmaculada Concepción.

Como refiere Alonso Vázquez (1879) una vez anunciado el hallazgo, colocaron la imagen en un improvisado altar, sobre la bandera, y el Maestre Bobadilla, considerando el hecho como señal de la protección divina, instó a sus soldados a luchar denodadamente contra los herejes, enco-

mendándose a la Virgen Inmaculada: "¡Soldados! El hambre y el frío nos llevan a la derrota, pero la Virgen Inmaculada viene a salvarnos. ¿Queréis que se quemen las banderas, que se inutilice la artillería y que abordemos esta noche las galeras enemigas?". "¡Sí queremos!", fue la respuesta unánime de aquellos españoles. Alonso Vázquez considera que "este tesoro tan rico que descubrieron debajo de la tierra fue un divino anuncio del bien, que por intercesión de la Virgen María, esperaban en ese bendito día".

CÓMO SE GESTÓ EL MILAGRO DE EMPEL

En la madrugada del día 7 al 8 se levantó un frío inusual acompañado de un viento huracanado convirtiendo en hielo la superficie del río Mosa de tal forma que se podía andar sobre él. Los soldados del Tercio vieron entonces su ocasión y caminando sobre el río helado atacaron a los navíos holandeses que no esperaban la embestida española. En la fortaleza rebelde situada a orillas del río Mosa imperaba la confusión y el terror al ver que su flota estaba siendo destruida. La victoria fue total sobre los herejes y los españoles se hicieron con un botín de numerosas armas, prisioneros y de todos los navíos no destruidos, alcanzando una victoria tan completa que hizo exclamar al almirante holandés: "Tal parece que Dios es español al obrar, para mí, tan grande milagro". Cabe destacar que era la primera batalla donde una flota de guerra era vencida por tropas terrestres.



Ese mismo día los ejércitos españoles se reorganizaron y se prepararon para atacar las defensas holandesas donde se encontraba la artillería que tan precaria había hecho la situación de los Tercios durante el asedio. El Tercio Viejo se abalanzó contra las fortificaciones de los rebeldes que fueron tomadas en muy corto espacio de tiempo. Los holandeses eran incapaces de parar la furia de los cuadros de arcabuceros y piqueros españoles y huyeron despavoridos tras caer el fuerte en manos españolas.

Eran los soldados de los Tercios de Flandes para quienes la honra, antiguo y noble ideal, era la base del militar español. Soldados aquellos que luchaban y daban la vida en aquellos territorios inhóspitos de Flandes, tan fríos, húmedos y distintos a los de la reseca España que les vio nacer y que bien pudiera decir cada uno de sí ser: "Español a toda vena que amé, reñí, di mi sangre. / Pensé poco, recé mucho, jugué bien, perdí bastante, / y, porque esa empresa loca que nunca debió tentarme, / que, perdiendo ofende a todos, que, triunfando alcanza a nadie, / no quise salir del mundo sin poner mi pica en Flandes" (E. Marquina: 1910).

La Virgen de la Inmaculada Concepción, como ya queda dicho, fue tomada desde aquel día como Patrona de los Ter-

cios de Flandes e Italia y hoy en día es la Patrona de España y de la Infantería española, celebrándose su festividad el día 8 de diciembre.

En la actualidad, ante la capilla que recuerda aquel hecho, un cartel reza en holandés: **8 december 1585. Wonder van Empel. 8 december 2000. Kapel onze lieve vrouw van Empel. Gebouwd f.s.m.: Waterschap De Maaskant; Province Noord-Brabant, Bestuursraad, Stichting kapel Oud-Empel, e.v.a.**

Así, pues, los holandeses, fieles a la tradición caballeresca de aquellos combatientes de uno y otro bando, fieros en la lucha y corteses y galantes en el desenlace de la batalla, honran a quienes fueron sus adversarios y reconocen su victoria, a diferencia de lo que, por ejemplo, está ocurriendo hoy en España donde se trata cambiar la Historia, de olvidar a nuestros héroes, nuestras hazañas y ocultar determinados hechos de armas.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso Vázquez: (1879) *Los sucesos de Flandes y Francia del tiempo de Alejandro Farnese por el capitán* Volúmenes 72-75 de Colección de documentos inéditos para la historia de España, Viuda de Calero Editor. Fecha de consulta: Febrero 2014. Disponible en: <http://www.archive.org>
- *El milagro de Empel*. Blog: Batallas de guerra. España (Refª. 15/11/2011). Disponible en <http://www.batallasdeguerra.com>
- Espinosa Mora, Juan Carlos: *8 de diciembre. Milagro de Empel*. Blog: El rincón de Carlos. España (Refª. 08/12/2012). Disponible en <http://www.elrincondelcarlos-miniaturas.blogspot.com.es>
- Marquina, Eduardo: (1910) *En Flandes se ha puesto el sol*, Madrid (ed. 1996). Ed. Castalia.
- Rojo Pinilla, Jesús Ángel: (2015) *Cuando éramos invencibles*, Madrid, Ed. El Gran Capitán).
- Taylor, Christian C. Tercios de Flandes. *Milagro de Empel*. Blog: Toda historia. España (Fecha de consulta Febrero 2014). Disponible en <http://www.todahistoria.com> ■

Tu Seguro de Vida Individual



**Siempre
contigo**



- Condiciones Exclusivas para Colegiados.
- Si tienes ya un seguro de vida puedes ahorrarte mucho dinero cambiándolo por éste.
- Si no tienes seguro de vida, ahora puedes proteger el futuro de tu familia en las mejores condiciones.
- El mejor precio garantizado.

Pueden beneficiarse de estas condiciones los empleados y familiares.

Además si contratas antes del 15 de Abril 2016 te devolvemos el 20% del coste del primer año en un tarjeta regalo de El Corte Ingles. Regalo directo sin sorteos.

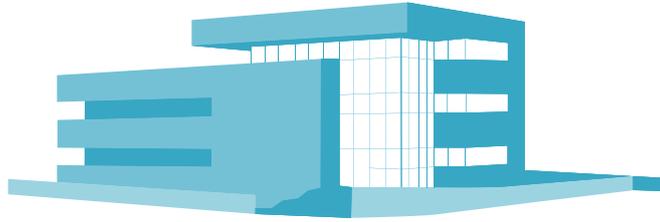


Solicita un presupuesto personalizado en:

91 218 21 86, o entra en <http://segurodevida.es/comparador-seguros-vida/>

GLOBALFINANZ

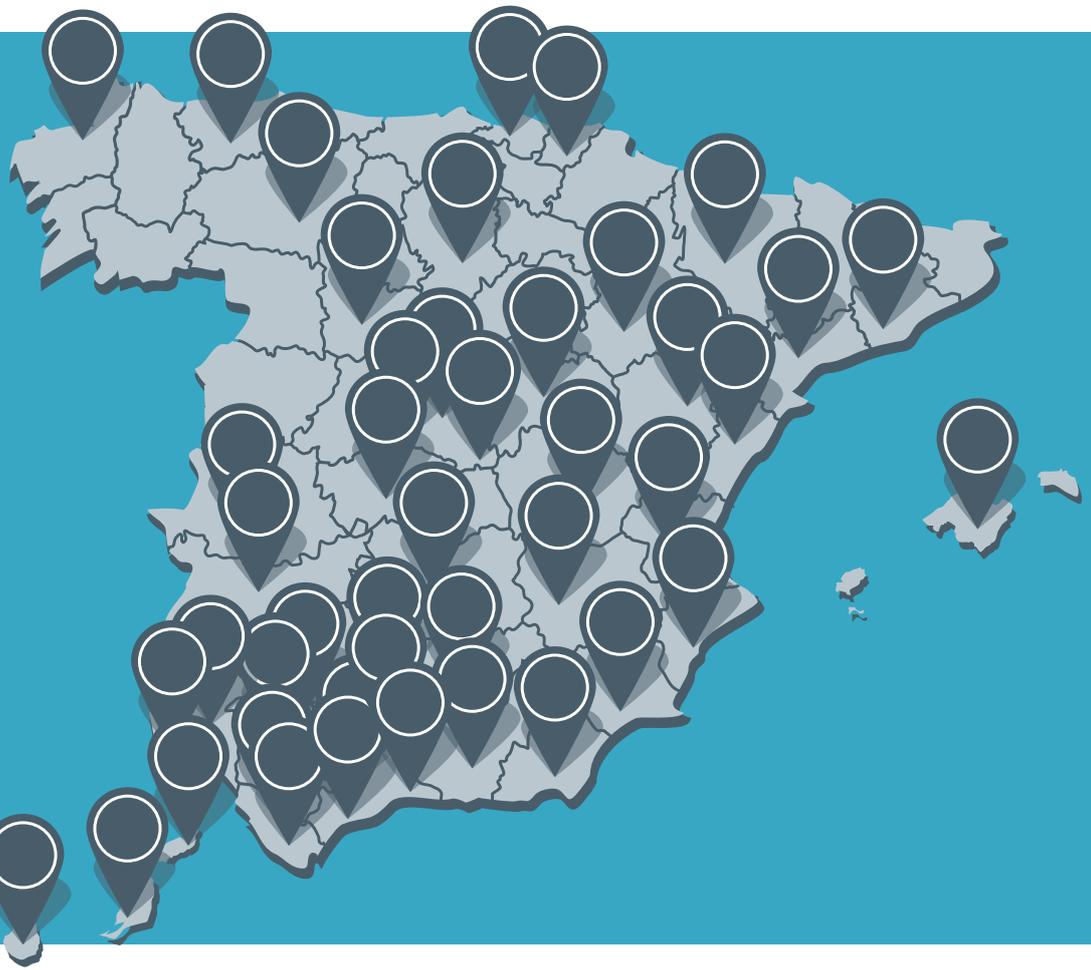
Correduría de Seguros del Consejo General de Graduados Sociales



antea

Te solucionamos la **Prevención.**

MÁS DE
80
SEDES
40.000
CLIENTES
+
DE **2.000**
COLABORADORES



 **902 36 40 70**
www.anteaprevencion.com

